



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA
BIBLIOTECA GENERAL DE BIBLIOTECA

28

LIBRARY



UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY

PASO
DEL
ABIN

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY



UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY

GENERAL
MAIN

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY

F 1 2 2 8
. 5
U 6
M 4

1837

UNIVERSITY OF CALIFORNIA



1020001616





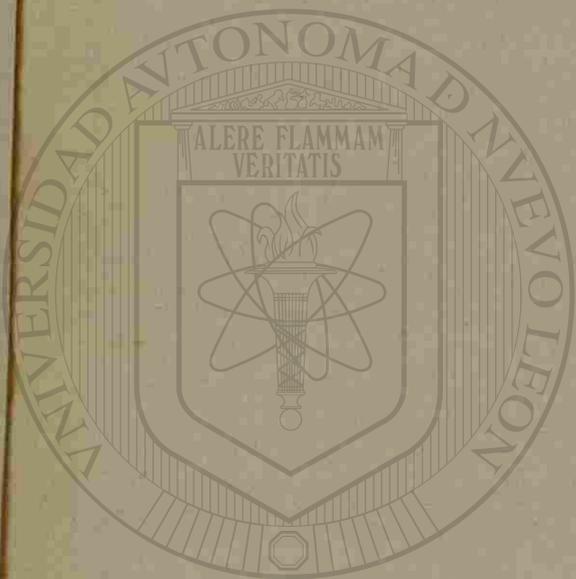
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA



103355



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PIEL ENTERA
CATE

CORRESPONDENCIA

QUE HA MEDIADO

ENTRE

LA LEGACION EXTRAORDINARIA

DE MEXICO

Y EL DEPARTAMENTO DE ESTADO

DE LOS ESTADOS-UNIDOS,

SOBRE

EL PASO DEL SABINA POR LAS TROPAS QUE MANDABA

El General Gaines.

MEXICO:
Reimpreso por Jose M. F. de Lara,
Calle de la Palma número 4.

1837.

FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

CORRESPONDENCIA

QUE HA MEDIANO

F1228

ENTRE



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL Excmo. Sr. presidente interino ha ordenado que se reimprima y circule la correspondencia que medió entre la legacion extraordinaria de México y la secretaria de estado de los Estados-Unidos, sobre el paso del Sabina por las tropas que mandaba el general Gaines, para que llegando así á noticia de todos, pueda cada cual conocer y apreciar en todo su valor la conducta noble y enérgica del enviado mexicano, y los sólidos fundamentos que tuvo para retirarse de aquellos estados luego que vió consumada la violacion del territorio nacional, á pesar de sus protestas y reiteradas reclamaciones.

Igualmente ha dispuesto S. E. que se publiquen á continuacion las notas que mediaron entre el ministerio de relaciones exteriores y la legacion ordinaria de los Estados-Unidos en México sobre algunas reclamaciones de ciudadanos americanos contra el gobierno de la república, por perjuicios que decian haber padecido en sus especulaciones mercantiles ó industriales. Como dichas notas han precedido á la retirada voluntaria del Sr. Ellis, y como esta retirada se ha verificado á pocos dias de la llegada del Sr. Gorostiza á esta capital, el supremo gobierno ha creido conveniente hacer conocer la diferente naturaleza de entrambos sucesos, para que no se confundan ni sus causas ni los resultados que los dos agentes han podido proponerse.

que los dos agentes han podido proponerse.
 que no se continúan en sus causas, ni los resulta-
 de las negociaciones de empujados sucesos para
 un gobierno ha creído conveniente hacer conocer
 la llegada del Sr. Gorostiza á esta capital, el que
 como esta revista se ha verificado á pocas horas
 precedida á la revista voluntaria del Sr. Ellis, y
 mercantiles é industriales. Como dichas notas han
 que decían haber padecido en sus especulaciones
 contra el gobierno de la república por perjuicios
 graves reclamaciones de ciudadanos americanos
 binaria de los Estados Unidos en México sobre el
 nisterio de relaciones exteriores y la legación de
 á continuación las notas que mediaron entre el mi-
 nisterio de relaciones exteriores y la legación de
 Igualmente se inserta el artículo de E. que se publicó
 sus protestas y tentadas reclamaciones.
 de la violación del territorio nacional, á pesar de
 tiras de aquellos estados luego que yo comen-
 xicano, y los sólidos fundamentos que sirven para re-
 valor la conducta noble y enérgica del enviado me-
 dos, pueda cada cual conocer y apreciar el verdadero
 neral Gaitan, para que llegados así á noticia de los
 paso del Sabán por las tropas que mandaba el ge-
 neral de estado de los Estados Unidos sobre el
 se reimpresión y circule la correspondencia que me-
 se reimpresión y circule la correspondencia que me-
 se reimpresión y circule la correspondencia que me-

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUATEMALA

BIBLIOTECA

on según otros derechos, mas nuevos y mas positivos
 habiendo adquirido en todo caso aquellos que eran de
 España mas remota y de naturaleza mas equívoca (a).
 La verdad es que todavía en 1763 (en que la Francia

INTRODUCCION.

edio la Luisiana, y en consecuencia de lo que se
 que si los franceses se habían establecido en Luisiana
 que se habían hecho solo por una tolerancia ó desguiso
 de las autoridades españolas. Los que quieren saber
 se de este hecho, así como del modo con que antes se ha-
 ban ido formando los establecimientos franceses en Ocas-
 to del Mississipi, pueden consultar una obra muy clara

Que La Salle cuando vagaba en busca del Mississippi
 recién descubierto (a) haya ó no discurrido por aquella
 parte del territorio de Tejas que está situada entre el
 Guadalupe y el Sabán, en tiempos todavía en que los
 españoles no contaban allí con establecimiento alguno, y
 que edificara ó no entonces un fuerte provisional donde
 abrigarse momentáneamente, son cuestiones estas de po-
 quisima importancia en el día; puesto que aun cuando
 pudieran resolverse en la afirmativa, de nada aprovecharía
 su solución á los actuales poseedores de la Luisiana,
 como herederos de la Francia. Cualquiera derecho que
 esta misma Francia pudo adquirir en tal hipótesis sobre
 aquella parte de Tejas, por ser La Salle su casual des-
 cubridor y su primer ocupante, (si es que lo fué) lo de-
 bió perder indudablemente tan luego como no lo hizo
 valer á tiempo, (b) y cuando por el contrario dejó á Es-
 paña todo el beneficio de una larguísima prescripción. (R)
 Las posteriores transacciones diplomáticas, reconociendo

(a) Por el padre Marquette y un tal Joliet de Quebec en 1673.
 (b) La primer especie de protesta pública que recordamos de la Fran-
 cia sobre los descubrimientos de La Salle, fué la que hizo en términos muy
 vagos y muy generales cuando se celebró el tratado de Aix la Chapelle

en seguida otros derechos, mas nuevos y mas positivos, hubieran nulificado en todo caso aquellos que eran de fecha mas remota y de naturaleza mas equivoeca (a).

La verdad es que todavía en 1764 (en que la Francia cedió la Luisiana á la España) se sabia y decia por todos que si los franceses se habian establecido en Natchitoches, lo habian hecho solo por mera tolerancia ó descuido de las autoridades españolas. Los que quieran enterarse de este hecho, así como del modo con que ántes se habian ido formando los establecimientos franceces al Oeste del Mississippi, podrán consultar una nota muy clara y muy detallada que dirigió D. Luis Onís el 5 de enero de 1818, al Sr. Adams, secretario de estado de los Estados-Unidos, y la que se ha impreso por Gales y Seaton en su coleccion de documentos públicos, en la parte que corresponde á relaciones exteriores.

Ni tampoco pudo el tratado de San Ildefonso conferir despues á la Francia mayores ni otros derechos; porque España al devolver la Luisiana, expresó terminantemente que la devolvía tal como la habia recibido. En

1748: allí hablaba de los descubrimientos hechos por La Salle y otros franceses sobre los lagos superiores, el Mississippi y el Illinois, sin expresar cuáles eran.

(a) En el privilegio perpetuo que concedió Luis XIV en 1712 (30 años despues del descubrimiento de La Salle) á Felipe Crozat y sus herederos de todas las minas que se hallasen en el pais que se llamaba Luisiana, se describe así este pais: „limitado al Oeste por Nuevo México, y al Este por „tierras de los ingleses de la Carolina, incluyendo todos los establecimien- „tos, puestos, ensenadas y rios, principalmente el puerto y ensenada de las „islas del Delfin ántes llamadas del *Massacre*, el rio de San Luis ántes llama- „do el Mississippi, junto con el rio San Felipe ántes llamado Ouabache, „y con todos los lagos interiores y rios que desembocan en esta parte del „rio San Luis.“ Ahora bien, ni el Sabina, ni el Colorado, ni el Guadalupe ni el Bravo desembocan que sepámos en el Mississippi. Claro es que no se contaba con ellos.

prueba de ello tenemos un dato notorio; y es que la última visita pastoral que el obispo español D. Primo Feliciano Marin hizo á Natchitoches, la hizo en el año de 1805.

Pero no menos la fundacion del pueblo de Natchitoches por algunos aventureros franceses, (cazadores los mas de ellos ó traficantes en pieles con los vecinos indios), aunque tolerada al principio por los españoles de Tejas, dió lugar mas tarde á disputas y colisiones entre ellos. Para evitarlas en lo posible se reconoció por unos y otros una especie de linea convencional que corría entre los rios Mermento y Careasieu, seguía por Arrollo Hondo, pasaba entre el Adaes y Natchitoches, y concluía en el Rio Rojo. Tal fué la frontera conocida de la Luisiana por la parte de Tejas durante dilatados años.

No se logró ni aun así acabar con aquellas disputas; porque los franceses de Natchitoches violaban á cada paso la linea convencional para acercarse al Sabina; y porque los españoles de Nacogdoches, que pasaban diariamente aquel rio, los encontraban á medio camino, y contendían por un terreno que consideraban como suyo. De la repetición de estas escenas se derivó al cabo que se diera vulgarmente el titulo de *territorio contestado ó disputado* á todo el espacio que mediaba entre dicha linea convencional y la orilla izquierda del Sabina. Decimos *vulgarmente*, en razon á que ni las autoridades españolas de la frontera reconocieron jamás semejante designacion, ni las francesas se sirvieron tampoco de ella en ninguno de sus actos. Bien claro manifestó lo primero el gobernador Herrera, cuando el coronel Cushing, comandante de un destacamento americano le preguntó en 1806, que porqué habia pasado el Sabina (a).

(a) „Es verdad que he pasado el Sabina con un cuerpo de tropas de

Los Estados-Unidos, sin embargo, pretendieron en el referido año de 1806, y en la ocasion á que se acaba de aludir, no solo que existia semejante disputa de terreno, sino que este terreno les correspondia de derecho por estar comprendido en la demarcacion de Natchitoches. Por eso enviaron en aquella primavera un cuerpo de tropas al mando del general Wilkinson con orden de repeler las fuerzas españolas que se encontraban ya con Herrera al Este del Sabina, considerando semejante acto como una violacion de territorio. Se fundaron, además, en que se habia iniciado ya una negociacion con España sobre límites, y que entretanto debia de manténerse por ambas partes lo que ellos llamaban „el statu quo.” (b)

„Rey mi amo, y de orden del capitán general, para proteger este territorio „de todo hostil ataque; porque pertenece de tiempo inmemorial al rey, habiendo dependido siempre del gobierno de Tejas.” Véase su carta fechada en la plantacion de Mr. Prulon á 6 de agosto de 1806, en el apéndice al tomo 2.º de las memorias del general Wilkinson.

(b) Carta del secretario de la guerra al general Wilkinson.

Departamento de la guerra 6 de mayo de 1806. Los informes que recientemente se han recibido de la Nueva-Orleáns y sus inmediaciones, arrojan de sí tal evidencia sobre la hostilidad de las intenciones que abrigan los oficiales de S. M. católica en aquella frontera, que ya se requiere la mas estricta precaucion por parte de los Estados-Unidos. * * * * *

Por lo mismo, y tan pronto como sea practicable, se trasladará V. al territorio de Orleans ó sus inmediaciones para tomar allí el mando de las tropas que lo guarnecen, así como de las milicias ó voluntarios que puedan llegar á necesitarse para la defensa del país. Y tratará V. por cuantos medios estén á su alcance de repeler cualquier invasion del territorio de los Estados-Unidos al Este del rio Sabina, ó al Occidente y Norte de los límites de lo que se ha llamado Florida Occidental. * * * * *

Será conveniente aprovechar la primera oportunidad que se presente para dar á los gobernadores de Florida y Tejas una idea clara y exacta de los principios que dirigen á este gobierno con respecto á esas regiones; á saber, que en tanto que no se terminen las negociaciones que penden entre los Estados-Unidos y España, ningún punto militar deberá ser avanzado por ninguna de las dos partes; que sea cual fuere la opinion que se pue-

En cuanto á la causa è incidencias del movimiento del general Wilkinson nada podemos hacer mejor para dar una idea de ellas á nuestros lectores, que copiar las propias palabras con que el mismo general las recuerda en el Cap. 10, del tom. 1.º de sus memorias, impresas en Filadelfia en 1816. Dice allí así: „Las pretensiones „de los Estados-Unidos respecto á la todavia mal determinada frontera Occidental, indujeron al gobierno español á que adelantase en la primavera de 1806 una diversion suya, y á que tomase con ella posesion de todo el „territorio que está al Este del Rio Sabina hasta Arroyo „Hondo, pequeño riachuelo á seis millas de Natchitoches, y el que era, á lo que decia el comandante español Herrera, el antiguo límite de la provincia de Tejas. Para repeler la invasion, ordenó el presidente de „los Estados-Unidos, que se reuniese en Natchitoches un „pequeño número de tropas, y allí las encontré yo mal

da tener sobre los límites de la Luisiana, no se tomará medida alguna de naturaleza militar que pueda conexionarse con la frontera definitiva; que los Estados-Unidos no cometerán ningun acto de hostilidad contra los súbditos de S. M. católica, á menos que estos no intenten cambiar el existente estado de cosas, tomando posesion de algun lugar que no hubiera estado ya ocupado por tropas españolas cuando se entregó la Luisiana á los Estados Unidos; que la actual pacífica posesion por los Estados-Unidos de todo el territorio al Este del rio Sabina (con la insubstantial excepcion de Bayou Pierre) debe de considerarse y se considerará como enteramente comprendida dentro de los límites del país que se nos entregó cuando tomamos posesion de Natchitoches; y que por lo mismo cualquier acto por parte de los oficiales de S. M. católica que inquiete el actual estado de cosas, por tratar aquellos de ocupar algun nuevo puesto al Este del rio Sabina ó al Occidente y Norte de los antiguos límites de lo que se llamó Florida Occidental, será considerado por los Estados-Unidos como una actual invasion de nuestros derechos territoriales y será resistida como tal.

* * * * *
Puede V. considerar esta carta como especialmente autorizada por el presidente de los Estados-Unidos.—(firmado) H. Dearborn.

„preparadas y sin municiones; pero tan luego como este
 „destacamento se equipó para combate, marché á su ca-
 „beza contra los invasores, quienes sin embargo, previ-
 „nieron la colision repasando con tiempo el Sabina. Si-
 „guióse á esto la celebracion de un convenio enteramen-
 „te pacífico, y por el cual se estipuló, que en tanto que
 „las negociaciones (*sobre límites*) estuviesen pendientes
 „entre los dos gobiernos, ninguno de sus ciudadanos ó
 „súbditos podría ocupar ó invadir parte alguna del ter-
 „ritorio que yace entre el Sabina y Arroyo Hondo. Es-
 „ta convencion fué respetada siempre desde entonces por
 „los españoles; pero lo fue muy poco por los ciudadanos
 „de los Estados-Unidos, quienes subsecuentemente co-
 „metieron varias agresiones contra la provincia de Te-
 „jas, si no con anuencia ostensible de nuestro gobierno, al
 „ménos con su connivencia, si es que hemos de juzgar
 „por los sucesos posteriores.” Y como indicante tam-
 „bien de que entonces todo lo que se queria por los Esta-
 „dos-Unidos era asegurar la neutralidad del mal llamado
 „por ellos *territorio contestado*, y de que nadie tampoco
 „soñaba entonces, de los mismos individuos que compo-
 „nian el destacamento empleado al efecto, en disputar á
 „España parte alguna del territorio de Tejas que está al
 „Oeste del Sabina, citaremos igualmente un fragmento de
 „la declaracion jurada que dió el coronel Burling ayu-
 „dante del general Wilkinson en el proceso de Burr, mu-
 „chos meses despues del suceso que nos ocupa: sus pala-
 „bras son las siguientes. „En conformidad con esta de-
 „cision, las tropas se movieron de Natchitoches, man-
 „dadas por el general en persona, á quien por peticion
 „suya acompañé yo como ayudante de campo. Pero ha-
 „biéndose sabido con evidencia, y durante la misma mar-

„cha, que el comandante español se habia retirado con
 „sus tropas á la orilla derecha del Sabina, esta noticia
 „ocasionó se manifestase entre nosotros cierta pequeña
 „divergencia de opinion en cuanto á lo que se debia ha-
 „cer. De una parte se sostenia que ya habiamos toma-
 „do completa posesion del pais en disputa, con solo un día
 „de marcha desde Arroyo Hondo, y lo mismo que si con-
 „tinuáramos todavia hasta el Sabina, tanto mas, cuanto
 „que los españoles habian abandonado el *terreno contes-
 „tado*, y se habian retirado dentro de sus *indisputables
 „límites*. Por otros se decia que nada adelantariamos
 „á ménos que no llegáramos al término de la jurisdic-
 „cion que reclamábamos, (la orilla izquierda del Sabi-
 „na;) que los españoles habian tomado posesion del pais
 „con grandes fuerzas, y que si se habian retirado lo ha-
 „bian hecho por su propia conveniencia, sin haber reco-
 „nocido nuestro derecho en la menor parte; que por el
 „contrario continuaban urgiendo sus pretensiones y ex-
 „presando su determinacion de llevarlas adelante; que
 „tan luego como nuestras tropas se retirasen á Natchi-
 „toches volverian ellos á pasar el Sabina, y que enton-
 „ces establecerian cuantos puestos juzgasen necesarios
 „para mantener la ocupacion de dicho terreno. El
 „general se inclinó á este último concepto, y de consi-
 „guiente aceleramos nuestra marcha cuanto nos lo per-
 „mitieron el mal estado de los caminos y nuestros me-
 „dios de transporte” (a)

A esto se nos dirá quizá, que como los Estados-Unidos
 „esperaban conseguir mejores fronteras por medio de la
 „negociacion que habian iniciado con España en Paris, se
 „contentaban á la sazón con no perder en el entretanto lo

(a) Véase la declaracion entera en el Apéndice al tom. 2.º de las Me-
 „morias de Wilkinson ya citadas, documento núm. 97

que ya contaban como suyo. Pero nosotros responderemos en primer lugar, que los Estados- Unidos mal podían contar todavía como suyo lo que ellos reconocían aun estar en disputa con el hecho solo de consentir en que se conservase neutral; y responderemos despues, que lo que se estaba haciendo entonces en Paris, no era negociar con España sobre tal ó cual derecho determinado, sino tratar de ver como se podía arrancar á esta desgraciada nación la mayor parte posible de su provincia de Tejas, valiéndose al efecto del poder ilimitado que ejercía sobre ella el emperador de los franceses, y esperando que Napoleon abusaría al cabo de este poder en beneficio de los Estados- Unidos. Era en realidad una negociacion con Napoleon, no con España, y por lo mismo se tuvo buen cuidado de encargar á los negociadores americanos, que hasta salir de lo de España no hablasen nada de las reclamaciones pendientes contra la Francia. (a) Se la

(a) „Es falso que nuestros ministros (los que estaban en Francia tratando del tal negocio) hayan propuesto nunca abandonar nuestras reclamaciones sobre los perjuicios que los españoles nos han causado (Spanish spoliations) ni aun siquiera que hayan querido abandonar las que igualmente tenemos de la misma naturaleza contra los franceses. En sus instrucciones se les prevenía que no negociaran tratado alguno en que no se nos satisficiese sobre los perjuicios causados por España, y si bien se les permitía permanecer callados en cuanto á los de la Francia, (French spoliations carried into Spanish ports,) no era esto facultarles para que los abandonasen para siempre.”

„No es verdad tampoco que nuestros ministros consintiendo en establecer el Rio Colorado como nuestra frontera occidental, se excedieron de la autoridad que tenían por sus instrucciones. Aunque nosotros tuvimos por bueno nuestro título para llegar hasta el Rio Bravo, todavía en proporcion á lo que ellos pudieron obtener al Este del Mississippi, pudieron ceder de lo del Oeste; y de ahí que se hiciesen sucesivos sacrificios de los cuales el del Colorado no fue el último.”

Carta de Jefferson á Mr. Burwell.

Monticello, 17 de Septiembre de 1806.

quería tener propicia. Dichosamente que Napoleon no era hombre á quien se seducía con poco, ni á quien se ganaba con carabanas.

El título que los Estados- Unidos tenían, segun ellos, para llevar su frontera occidental hasta el Rio Bravo, no sabemos cual podía ser; pero suponemos que seria el mismo con que el presidente Jefferson se autorizaba para desear que aquella misma frontera se fijase *siquiera* en el Guadalupe; el de que quedara dentro de los límites de los Estados- Unidos el sitio en que La Salle fundó su primer establecimiento. (a) Si lo era, no valia por cierto mucho el tal título.

Pero ya hemos insinuado que la negociacion de Paris se concluyó sin otro resultado que la venta de la Florida; y como sobrevino despues la guerra de la independencia española, fue preciso renunciar á la esperanza de obtener mejor frontera *bajo los auspicios* de la Francia, y esperar á que la España se viese libre de sus enemigos para volver á tratar con ella de los pendientes límites.

(a) „Con respecto á nuestra frontera Occidental, sus instrucciones de V. le deberán guiar. Añadiré solamente por via de comentario, que tenemos cierto interes en retener la Bahía de S. Bernardo, porque allí se fundó el primer establecimiento del desgraciado La Salle, porque fue la cuna de la Luisiana, y porque con este nombre nos vino de la Francia como cualquier otra porcion de aquel territorio. Lo conseguiríamos esto si obtuviéramos por frontera el Guadalupe.” * * * * *

Carta de Jefferson á Mr. Bowdoin, uno de los negociadores que estaban en Paris.

Washington 10 de Julio de 1806.

Es preciso confesar que la cuna de la Luisiana se quedó bien lejos entonces de donde la tal *niña* hizo despues su primer *pinta*! Y luego es bien seguro que La Salle desembarcó en la Bahía de S. Bernardo? Melish en su mapa de 1816 dice que lo hizo en la de Matagorda; otros en la de S. José. A quién creer? 2

Esto no se hizo con empeño hasta principios de 1818, ó por mejor decir, entonces solo fue cuando la negociacion que habian entablado en Washington los Sres. Adams y Onís empezó á despojarse de muchas de las dificultades que la habian embarazado durante otras presidencias, y cuando se creia que el mejor modo diplomático de conseguir mucho consistia en pretender sin razon muchísimo. En 1818 no fué así: el ejecutivo de la Union pretendió solo lo que podia ser razonable, y los negociadores, hombres los dos de mérito y de buena fé, se entendieron pronto y bien.

La historia, pues, de esta última transacion, es tan breve como sencilla. El Sr. Onís propuso en 23 de marzo como frontera la misma linea convencional que habia ya servido de frontera por espacio de tantos años. El Sr. Adams no pudo hasta cierto punto aceptar semejante proposicion, porque esta linea de naturaleza puramente artificial, hubiera sido siempre de difícil determinacion, y hubiera dejado en pie muchas de las dificultades que se querian obviar. De ahí que no la admitiese, y que á su vez propusiese en octubre del mismo año otra linea mas natural que arrancaba del seno Mexicano en la embocadura del Rio Sabina hasta el grado 32 de latitud, y que desde allí seguia por una linea recta al Norte hasta donde entrara el Rio Rojo de Natchitoches (Red River) &c. El Sr. Onís aceptó la propuesta en 16 de noviembre con una pequeña modificacion concerniente á la linea que se proponia mas allá del Rio Rojo. El Sr. Adams desechó en 30 de aquel mes la modificacion, retirando al propio tiempo su propuesta; pero volvió á repetir la misma y en los mismos términos en 29 de enero de 1819. El Sr. Onís la aceptó entonces en 1.º de fe-

brero sin condicion alguna, y el tratado se firmó definitivamente por ellos en 22 del mismo.

Por este tratado consiguieron los Estados-Unidos grandes ventajas, y una de ellas fué la de adquirir la propiedad de todo el *terreno contestado*, que como ya hemos visto, nunca fué otro que el situado entre Arroyo Hondo y el Sabina.

Por el tambien cedieron y renunciaron *todos sus derechos, reclamaciones y pretensiones* á todos los territorios situados al Oeste y al Sur de la nueva linea.

Desapareció de consiguiente y para siempre el *terreno contestado, el disputado, el neutro*: desaparecieron igualmente las pretensiones y los derechos que se fundaban en los descubrimientos de La Salle, ó en cualquiera otra base.

Y México, por lo tanto, cuando adoptó por suyo este tratado, cuando lo firmó de nuevo con los Estados-Unidos en 12 de enero de 1828, y cuando consiguió por fin que se cangeasen las respectivas ratificaciones en 5 de abril de 1832, (a) debió de esperar naturalmente que ya no tendria que volver á ocuparse de sus límites con dichos estados, como no fuera para cumplir religiosamente por su

(a) Tan renuentes estuvieron ya, sin embargo los Estados-Unidos en la celebracion del tratado de *límites* con México, que fue preciso para avivarlos, que el congreso mexicano á propuesta de los senadores Rejon y Espinosa de los Monteros suspendiese la discusion del *Tratado de comercio*, que era el que urgian mas los Estados-Unidos, y el que les interesaba mas, hasta tanto que en la primera de las dos convenciones se determinase antes la misma frontera establecida por los Sres. Adams y Onís. Verdad es que ya se andaba procurando por los agentes americanos la venta de Tejas, y que ya por otra parte habian empezado los Estados Unidos á percibir cuales serian al cabo los efectos de la imprudente ley de colonizacion con que México habia abierto sus puertas á sus enemigos naturales por religion, lengua y costumbres.

parte lo que se había pactado en el art. 3.º de la ya sellada estipulación. México por desgracia se equivocó.

Es de admirar con todo, que en la misma nota en que el Sr. Butler, encargado de negocios de los Estados-Unidos en México, avisaba al gobierno mexicano en 26 de julio de 1832, que el tratado ratificado en abril había sido publicado en Washington, y que se cumpliría por parte de los Estados-Unidos como *ley de la tierra*, fuese precisamente en donde ya manifestase que en su opinion daría lugar aquel propio tratado por su obscuridad á muchos inconvenientes, cuando llegara el caso de demarcar los nuevos límites, fuese también en donde propusiese negociar otro tratado, por el cual se designasen otros límites mas naturales y precisos, y fuese por fin en donde anunciase que tenía ya poderes al efecto de su gobierno! La contestación del ministro de relaciones de México en 14 de febrero inmediato, se redujo á acusarle recibo de la expresada nota, noticiándole de paso que se iba á proceder á los nombramientos del comisario y geómetra de que habla el art. 3.º del tratado, y concluyendo con estas palabras: „y considerándose ya dicho tratado por estos Estados (los Unidos Mexicanos,) como lo ha sido „por el gobierno de V. S., como una ley suprema, no se „ocupará México de sus estipulaciones, sino para hacer „que tengan el mas religioso cumplimiento.”

No se desanimó por eso el Sr. Butler, y en una nota de 22 de junio de 1833, se refirió á lo que ya dijo en 26 de julio del año anterior, y volvió á insistir en lo mismo, asegurando que se le había dicho varias veces verbalmente por los ministros pasados „que solo las dificultades de „la crisis política en que se había hallado recientemente „México habían sido la causa única de que se suspendie-

se la acción de esta negociacion entablada.” en otros términos, que solo por eso no se había tomado ya en consideración su propuesta de negociar otro tratado de límites. El ministerio mexicano que había ya respondido en 14 de febrero sobre la tal propuesta de un modo bastante explícito, creyó que sería mas prudente atenerse en silencio á lo que entonces había dicho, para no verse en la necesidad de tener que contradecir alguna de las aserciones del Sr. Butler.

„Pero el Sr. Butler no entendió tampoco la indirecta; y en 6 de setiembre, al quejarse de que no se hubiera contestado á su nota anterior, reprodujo por tercera vez la misma proposición sobre negociar otro tratado con determinación de otros límites, y dió ya por supuesto que el gobierno mexicano había recibido y considerado (*entertained*) aquella proposición desde que el Sr. Butler la hizo. El ministerio mexicano se vió entonces en la necesidad de tener que decirle en 20 del propio setiembre: „que nunca había recibido ni considerado semejante proposición del modo que él indicaba; que le recordaba „con este motivo lo que le había manifestado en 14 de febrero de 1832, y que de ningún modo alteraría por lo „tanto el tratado existente.”

Con tamaño desengaño era ya preciso cambiar de batería, si se quería desalojar á México de la posición en que se había atrincherado. Así se hizo, cesando desde entonces de hablarse de las decantadas nulidades del tratado, y urgiendo por el contrario sobre que se prorogase el término que su artículo 3.º señaló para la reunión de los comisarios en Natchitoches, y el que había caducado, así como había sucedido otro tanto con el del primer artículo adicional que posteriormente se había celebrado con el fin de salvar aquella temporal irregularidad.

En la nota que dirigió el Sr. Butler en 24 de diciembre de 1834, con el enunciado objeto, se indicaba ya sobradamente que era otro el plan de campaña que se había madurado y adoptado desde las últimas hostilidades diplomáticas. Allí, y como por acaso, se encontraba este párrafo notable: „Y observará tan solo (el Sr. Butler) „que México se halla ocupando una gran parte de territorio que el gobierno del infrascripto cree justamente pertenecer á los ciudadanos de los Estados-Unidos segun la „construccion racional (*fair*) de todos los tratados que „se han celebrado sobre el particular; y como es notorio „y sabido que tanto el gobierno de México como los de los „estados, han concedido ya una considerable porcion de „este territorio á varios nativos y extranjeros, la pronta „conclusion de este negocio llega á ser cada vez mas urgente.”

Observacion tan peregrina hubiera debido llamar mucho la atencion del gobierno de México, y le hubiera debido igualmente impeler á solicitar inmediatamente una explicacion de lo que con ella se le había querido indicar; pero no se hizo, y fué una gran falta. Verdad es que en aquellos dias acaeció en México un cambio de ministerio, y que este incidente entorpeció, como sucede siempre, la marcha de todos los negocios. Verdad es tambien que el nuevo ministro con echar solo una ojeada sobre el mapa de Méjico pudo conocer el ningun fundamento de la asercion del Sr. Butler, y suponer de consiguiente que la había arriesgado con el mero fin de esforzar la urgencia que había, segun él, de redondear pronto el único negocio que ostensiblemente le habían hecho tomar la pluma en la mano.

Pero sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que el ministerio mexicano tomó la nota del Sr. Butler al pie

de la letra, y no pensó en mas que en facilitar y acelerar la negociacion del segundo artículo adicional. Este se firmó en 3 de abril de 1835, se ratificó por el presidente interino en 7 del mismo, y habiendo llegado á Washington en junio, época en que el senado estaba ya en receso, tuvo allí que aguardar hasta que se volviera á reunir este cuerpo, para que con su aviso y consentimiento pudiera el presidente de los Estados-Unidos ratificarlo á su vez.

Entretanto la rebelion de Tejas tomaba incremento, y México que veia, á no poderlo dudar, los auxilios de todo género que los ciudadanos de los Estados-Unidos prestaban sin rebozo á los rebeldes, que advertia los angunos esfuerzos del gobierno americano para contrariar *efectivamente* aquellos auxilios, y que se apercebía del sentimiento de disgusto que semejante conducta iba necesariamente creando en el corazon de todos los mexicanos, llegó á temer, y no sin visos de razon, que sus relaciones de amistad con los Estados-Unidos se resintiesen al cabo con el choque de tantas circunstancias reunidas en su daño, y se fuesen entibiando gradualmente algo mas de lo que en realidad convenia á los intereses bien entendidos de las dos naciones.

Para disminuir en lo futuro tales perjuicios, para prevenir, sobre todo, por parte de México cualquier motivo plausible de desconfianza ó de queja que pudiera comprometer aquellas relaciones, creyó el gobierno mexicano que debía enviar á Washington un enviado extraordinario que se ocupase exclusivamente de los asuntos que pudieran conexionarse con las cuestiones de límites y Tejas, desembarazando con esto al encargado de negocios que ya estaba allí de los compromisos de estas cuestiones, y dejando á su acreditado celo y eficacia el cuidado de to-

dos los demás cargos pertenecientes á una legacion ordinaria. Del nombramiento de dicho enviado y de su ida á Washington en las circunstancias del dia, se iban á derivar, por lo ménos, inmediatamente dos buenos resultados; aun cuando despues no se recogiese otro fruto; el primero manifestar al gobierno de los Estados- Unidos que México tenia todavia confianza en su equidad y en sus amigables intenciones: el segundo, calmar algun tanto la irritacion pública, haciendo ver á los mexicanos que su gobierno esperaba todavia que los Estados- Unidos le harian justicia. El paquete americano que llegó á Veraeruz en enero último trajo además entre su correspondencia dos documentos oficiales que acabaron de decidir al gobierno mexicano por la afirmativa sobre la medida en cuestion; uno de ellos era un memorandum de una conferencia que habia tenido el Sr. Castillo con el secretario de de estado á principios de noviembre en Washington; el otro era el message del presidente Jackson.

En la conferencia habia dicho el Sr. Forsyth en nombre de su gobierno, segun constaba por el memorandum que el Sr. Castillo habia escrito aquel mismo dia en Washington, „que los Estados Unidos estaban decididos á defender su frontera que consideraban amenazada con motivo de la próxima campaña en Tejas; y que para ello deberian reconocer los beligerantes como *neutral* toda aquella parte del territorio mexicano que podia corresponder á los Estados- Unidos, demarcados que fuesen los límites.” Y en el Message, refiriéndose sin duda á esta comunicacion verbal, se encontraba el párrafo que sigue: „Se ha creido necesario hacer saber al gobierno de México que nosotros exigiremos que la integridad de nuestro territorio sea escrupulosamente respetada por ambas partes;” sin que el Sr. Castillo hubiera podido

obtener del Sr. Forsyth la explicacion que deseaba por escrito acerca de lo que realmente se entendia allí por *territorio de los Estados- Unidos.* (a)

Indecible fué, pues, la sorpresa que causó al gobierno mexicano la lectura de ambos documentos y el encontrarse con la noticia imprevista é inesperada de que una parte de su actual territorio lindante con el teatro de la guerra podia alguna vez llegar á pertenecer á los Estados- Unidos. Era un verdadero enigma para él, porque por mas que registraba la pasada correspondencia, desde la fundacion de la república de México, entre los dos gobiernos, ni una sola palabra hallaba allí que le pudiera indicar la existencia de alguna reclamacion de esta especie, á no ser la ya citada observacion de Butler de 21 de diciembre, que por vaga é infundada se habia entonces despreciado, y porque por mas que releia el tratado, y que consultaba el mapa de Melish que forma parte integrante del mismo, no se veia cómo podia haber dudas sobre un territorio que estaba separado del territorio americano por un limite fluvial, conocido por todos, y no interrumpido siquiera un momento en su curso desde que llega al grado 32. ¿Qué podian hacer en esta parte de la frontera comisarios ni geómetras, que no hubiera he-

(a) Porque es cosa risible por ciérto lo que sucede en los Estados- Unidos respecto á los messages del presidente y á lo que imprime el Globo! En los primeros se puede decir de los gobiernos extranjeros cuanto al presidente se le ocurre ó le conviene, sin que ellos puedan esperar otra explicacion sino la de que nada les incumbe ni interesa lo que allí se ha dicho; porque ha sido una mera alacion doméstica y confidencial que se ha dirigido solo á los americanos; y que solo habla con estos. El Globo puede igualmente insultarlos ó calumniarlos á sus anchas y sin recelo de comprometer al gobierno, cuyo órgano es y en cuyas confianzas está; el gobierno se sale siempre de la tangente con asegurar que no tiene periódico oficial, y lo dicho, dicho, se queda.

cho ya la naturaleza? ¿No era el Sabina que servia ahora de frontera el Sabina que habia sido siempre? El Sabina del tratado, el de Melish, el que arranca del seno, el navegable, el mismo que trece años ántes que se celebrase aun la convencion de 1819 entre España y los Estados-Unidos, saludaban ya los Dearborn y los Wilkinson como tal Sabina y como tal frontera? (a) Repetimos que el gobierno mexicano no podia atinar con el peligro que le amagaba; mas esto era precisamente lo que le daba mas envidia. No podia saber, á la verdad, si lo que querian los Estados-Unidos era utilizarse de las presentes dificultades en que se encontraba México para cercenarle una parte de su territorio, ó si era solo hacer una diversion en favor de los Tejanos, ó si querian, por fin, las dos cosas á la vez; pero sin saber á punto fijo lo que querian, no podia ménos de conocer que querian algo, y que este algo tenia que ser siempre á expensas y con gran perjuicio de México. Habia, pues, necesidad absoluta de indagar lo que ello era; y esta necesidad, segun insinuamos, acabó de decidir el nombramiento del enviado, al paso que precipitó su salida para los Estados-Unidos, embarcándose en Veraeraz el 9 de febrero, y llegando á Nueva-York el 27. Las instrucciones que se le dieron fueron, como es de presumir, muchas y varias; pero todas ellas se dirigian al mismo fin, el de sostener y defender la in-

(a) El geógrafo americano Guillermo Darby, que en 1812 habia navegado el Sabina desde el grado 32 hasta el seno mexicano, y que fué el que dió á Melish todos los datos sobre esta parte de frontera para su mapa de 1816, rectificado luego en 1818, escribió un artículo comunicado con fecha de 12 de mayo de 1836, en „el National Intelligencer“ que fija completamente la cuestion, en cuanto al curso é identidad de dicho rio. En este artículo dice entre otras cosas Darby, „que si cuando él visitó aquella region, alguno hubiera disputado allí que el Sabina no era el limite entre „los Estados-Unidos y las provincias internas, se le hubiera tenido por loco.“

tegridad del territorio mexicano, cualquiera que pudiera ser el arma con que se le quisiera ofender y la fraccion suya que se intentara vulnerar.

Y no bien puso los pies en Washington el dicho enviado, cuando se vió en efecto asaltado por mil rumores alarmantes sobre la seguridad de la frontera mexicana, y cuando empezó á recoger sucesivos datos que en parte confirmaban aquellos rumores: ya, refiriéndose á lo que se habia oido en cierta *casa Blanca*, se le repetia que el Sabina no era el Sabina, y que el verdadero Sabina era el Neches; (a) ya se le aseguraba haber oido de labios muy respetables que existian en Tejas muchos rios con el nombre de Sabina; ya se le enseñaba un periódico de los que mas estaban en los secretos e intereses del gobierno, y se le hacia leer allí „que entre dos diferentes „brazos del Sabina yacia un ancho territorio reclamado „al mismo tiempo por los Estados-Unidos y por México, „y el que los Estados-Unidos consideraban ya como propiedad suya, creyéndose por lo tanto con la obligacion „de socorrer y proteger á sus habitantes;“ ya se le conducia á la biblioteca del congreso, y en ella se hacia que le mostrasen un mapa manuscrito que se habia hecho delinear expresamente *para ilustracion de los representantes de la nacion*, y en el cual se habian falsificado impudentemente localidades y nombres propios para colocar la frontera en ese mismo Neches.

Veia por otra parte en la residencia del gobierno, y en donde exceptuando algunos senadores y representantes,

(a) El Neches es un rio de Tejas apellidado siempre así de tiempo inmemorial que arranca del lago Sabina, (no del seno mexicano) y que al llegar al grado 30 de latitud se subdivide en una porcion de ramales que toman diferentes direcciones, aunque ya tan pobres que casi ninguno de ellos merecía luego que se le llame rio.

apenas hay habitante que no dependa directa ó indirectamente de aquel, que con todo eran muy pocos los que no estaban interesados viva y materialmente á favor de los tejanos, quién porque poseia tierras compradas á infimo precio ó regaladas; quién porque especulaba en esclavos ó en provisiones de guerra; quién porque contaba con un pariente ó un amigo en las filas ó en la administracion de los tejanos; quién porque creia hacer asi mejor su corte, ó porque no queria comprometer el destino que habia ya obtenido; quién, en fin, porque era nulificador. Ninguno, pues, de estos disimulaba sus *simpatias*; y si algun hombre de bien, en el congreso ó por la imprenta, osaba alzar la voz en defensa de los principios mas obvios de equidad y derecho, cargaban todos al punto sobre él, y cuando ménos le decian mal ciudadano, vendido á México, ó que hablaba de aquel modo solo porque *era de la oposicion*.

¿Que podia inferir de todo esto el enviado mexicano:
¿Que no debía temer?

Sin embargo, suspendia todavia el juicio y no llegaba á persuadirse, por mas que *oía, veía y leía* que los Estados-Unidos que estaban tratando con él en aquellos momentos precisamente del cange de las ratificaciones del 2.º artículo adicional al tratado de limites sin haberle insinuado todavia ni una sola palabra que pudiese indicar descontento con sus estipulaciones, abrigasen ya en el pecho, no obstante, la siniestra intencion de violarlas todas.—Otro tanto le sucedia respectivamente con relacion á la demasiada aparente proteccion dispensada á los tejanos. Cuando aun resonaban en sus oidos las protestas de buen afecto hácia México, y de estricta neutralidad en la contienda con Tejas, que habia escuchado de los labios mismos del presidente de los Estados-Unidos al pre-

sentarle sus respetos, y las que le habian repetido despues todos sus ministros; ¿cómo podia acaso no prestarlas fe, en tanto que quedara lugar á la mas pequeña duda?

Pero llegó por fin el 20 de abril, dia señalado para el cange de las mencionadas ratificaciones, y apenas se firmaron y sellaron los instrumentos respectivos, cuando el secretario de estado llamó á conferencia al enviado mexicano, y le hizo la comunicacion que expresa el memorandum que lleva la fecha del mismo dia; comunicacion que empezó á rasgar el velo con que hasta entónces se habia ocultado enteramente toda la fealdad de la ya delineada perspectiva.

Júntese á esto lo que el enviado pudo deducir de las subsecuentes discusiones del congreso sobre la defensa de la frontera occidental y demás cuestiones que se conexionaban con la de Tejas, en las que los amigos de la administracion, no solo sostuvieron de mil modos diferentes que existia en efecto un *territorio contestado* al Oeste del Sabina, sino que hicieron alarde igualmente de su parcialidad hácia Tejas, de su enemistad hácia México: (a) lo que hubo tambien de llamarle la atencion al despacho del general Gaines del 29 de marzo, en donde ya el mismo proponia al presidente pasar con sus tropas la linea que llamaba *supuesta ó imaginaria*, (b) con la publica-

(a) En una de ellas hubo representante que hablando del mismo enviado, le llamó á boca llena *hábil intrigante y enemigo de los norte-americanos*, porque siete años ántes y estando de ministro mexicano en Londres, alarmó al gabinete británico sobre las intenciones que ya descubria en el de Washington de quererse aprovechar de un modo ó de otro de ese mismo territorio de Tejas que ahora estaba tan amenazado. ¿Y prueba esto acaso otra cosa sino que el enviado, con mucho celo por los intereses de su patria, tenia además su poca de prevision?

(b) El curso del Sabina hasta el grado 32 nada tiene por cierto ni de su-

ción casual é involuntaria de la contestacion del secretario de la guerra, de 4 de mayo, en que le autorizaba para llegar „hasta el viejo fuerte de Nacogdoches que estaba dentro de los límites de los Estados-Unidos, segun estos los reclamaban:” lo que le dió á entender al propio tiempo la carta del mismo Gaines á los gobernadores de los cuatro estados, por decirse en ella que el objeto principal del proyectado movimiento era „poner á cubierto de toda agresion los establecimientos de los blancos situados en los dos lados del Sabina:” lo que le explicó en seguida el despacho del general Macomb en que se referia la opinion que tenia el gobernador de la Luisiana sobre las influencias que dirijian al mencionado Gaines: (a) lo que debió luego temer de la conducta

puesto ni de imaginario; así solo desde el grado 32 hasta el Rio Rojo, es donde ha podido hasta ahora haber dudas, como lo prueba el hecho notorio de que dos condados enteros de Arkansas están situados ya muy dentro de lo que será por aquel lado territorio mexicano, marcada que sea la línea. Pero ni Gaines hablaba de esta parte de línea, ni el secretario de la guerra pensaba en ella ciertamente cuando le decia que fuera á Nacogdoches; puesto que Nacogdoches se halla situado 30 millas por lo ménos antes de llegar al punto en que el Sabina deja de ser frontera.

(a) „Está ademas persuadido, (el gobernador de la Luisiana) que todo ello ha sido plan tramado por los interesados en las especulaciones tejanas para hacer creer al general Gaines, como se lo han hecho creer, que las autoridades mexicanas estaban maquinando (tampering) con los indios de nuestras fronteras; como tambien para excitar en Orleans, por medio de noticias inventadas y calumniosas, las simpatías del pueblo en favor de los tejanos, con el objeto de inducir á las autoridades de los Estados-Unidos á que presten su auxilio para levantar tropas compuestas de personas interesadas que vayan á la frontera á las órdenes del general Gaines, y que luego bajo pretextos falsos, entren en Tejas y tomen parte en la guerra entre mexicanos y tejanos, á expensas todo de los Estados-Unidos, y de consiguiente con la supuesta sancion de su gobierno; inspirando así al pueblo de Tejas la esperanza de que puede contar con la proteccion y ayuda de los Estados-Unidos, y dando al gobierno de México positiva evi-

posterior de este mismo Gaines cuando le vió crédulo y precipitado correr hacia el Sabina, solo porque le presentaron los amigos de Tejas unas cartas forjadas que hablaban de una irrupcion de mexicanos é indios sobre Nacogdoches: (a) lo que le debió por fin de chocar la alegría poco mesurada que contempló atónito en grandes y pequeños, en magnates y legisladores, cuando se supo en Washington el resultado de la jornada de San Jacinto: únase, pues, todo esto, repetimos, á lo que el memorandum contenia ya de alarmante para el enviado de México, y se podrá concebir entónces cuales fueron las impresiones que sucesivamente fué recibiendo durante el

dencia de que los Estados-Unidos estaban en la actualidad hostilizándolo „con olvido y menosprecio de los tratados existentes.” Véase todo el despacho del general Macomb en el Globo de 16 de mayo.

(a) Una de las cartas que se escribieron con tal objeto fué la siguiente del llamado alcalde de Nacogdoches, que se prestó á autorizar con su firma tan insigne falsedad.—Al general Mason.—Nacogdoches 12 de abril de 1836.—Mi querido Señor: nos apresuramos á informar á V. que se ha confirmado la noticia que llegó antes de su salida de V. (la de la aparicion de 1500 mexicanos é indios á las inmediaciones de Nacogdoches). Ellos acamparon en el Sabina antes de anoche. Han sido guiados (piloted) por los caddoes. Su fuerza combinada es formidable, no pudiendo nosotros asegurar cual es. V. sabe cual es nuestra posicion, enteramente sin medios de defensa. Muchas mugeres y niños serán víctimas indudablemente de estos sanguinarios enemigos. Todos nos saldremos hoy de aquí para refugiarnos en Autoguar, ó S. Agustin.—(Firmado) B. N. Irvin, Com. interino de esta municipalidad.—Siguen las firmas de 6 testigos que responden de la exactitud del hecho.

En otra carta fechada en 14 de abril en el fuerte Jessup y dirigida al editor del Boletín comercial de Nueva-Orleans que da muchos detalles de este suceso, se nota el párrafo siguiente: „El general Mason llegó aquí anoche mismo, y el general Gaines con justa prontitud ordenó que ocho ó diez compañías de esta guarnicion marchasen inmediatamente á la orilla del Sabina, á donde llegarán esta noche lo mas temprano que puedan. El general Gaines tomará el mando de estas tropas, añadiendo así otro laurel á la corona de gloria que ya ha adquirido en el Este. Sonada pues la

primer periodo de la correspondencia que ahora se publica, y como ellas contribuyeron despues á formar su conviccion para haber obrado del modo que lo ha hecho; aun cuando los diplomáticos de los Estados-Unidos hayan tratado á la última hora de cambiar con habilidad el terreno en que hasta entónces se habia lidiado, trasladándose á otro, si no ménos ofensivo hacia la dignidad, derechos é intereses de México, al ménos mas plausible á los ojos sobre todo del público americano.

Una parte de esta correspondencia se ha impreso ya de orden del senado de los Estados-Unidos, y de consiguiente no se pulsa inconveniente alguno, ni se teme faltar tampoco á la delicadeza diplomática acabando de publicar ahora la parte que se escribió posteriormente; tanto mas cuanto que toda ella gira sobre una negociacion ya terminada, y que ha entrado por lo mismo en el dominio de la historia. Por la razon contraria, nos hemos abstenido de dar á la imprenta muchas notas concernientes á los otros asuntos de Tejas, aun cuando hubieran contribuido indudablemente á ilustrar mucho la cuestion del *paso del Sabina*. Esperamos que el gobierno Mexicano dispondrá á su tiempo la completa publicacion de todos estos documentos, si es que le conviene alguna vez que se sepa lo que ha sido hasta ahora para México la tan proclamada *neutralidad de los Estados-Unidos en la guerra*

„trompeta guerrera, y habiendose empezado á marchar, (*esto es, habiendose puesto ya en movimiento las tropas de los Estados-Unidos*;) la marcha no cesará, á lo ménos así lo espero, hasta que México sucumba y Tejas sea libre. A las armas, amigos de Tejas, y que los voluntarios de la Florida á su regreso se embarquen en los vapores y vengán á proteger estos desdichados habitantes, etc. etc. etc.” Ambos papeluchos los publicó el *Globo* en 4 de mayo, con el mismo aire de confianza con que hubiera publicado los dos documentos mas fidedignos.

que ha tenido que sostener un poder amigo y vecino contra los extranjeros ingratos que habia acogido en una de sus mas fértiles provincias. ¡Y estos extranjeros eran todos Norte-Americanos, como lo han sido tambien todos los que les han ayudado con sus brazos, con su dinero, con sus escritos, con sus consejos y con su odio hacia México!!! (a)

(a) Esto no quiere decir que en los Estados-Unidos no haya muchos ciudadanos que de buena fe lamenten lo que ha pasado y pasa en su país con motivo de la rebelion de Tejas, y que no deseen casi el triunfo de México por mero respeto á lo que es justo y equitativo: todo lo contrario, apenas hay negociante respetable ni caballero de fortuna independiente, ni verdadero oficial de ejército ó marina, ni periodista que se respete, ni empleado *inamovible*, ni americano, en fin, de la escuela de Washington y de Madison, que no pertenezca á este número. Pero qué puede tan diminuta fraccion contra el torrente de una masa necesariamente ignorante, que lo puede todo, y que se deja llevar á ciegas por donde les acomoda á sus aduladores inmorales, ávidos, sin ninguna especie de principios, y de consiguiente, sin barrera alguna que los contenga? Nada, por desgracia de México, y tambien por desgracia de los Estados-Unidos.

El enviado mexicano no olvidará nunca, sin embargo, los testimonios de sincero interes que ha apercibido en todos aquellos ciudadanos por la causa que tuvo á su cargo defender, particularmente en la excelente é ilustrada Filadelfia, en Boston, en Baltimore, y hasta en Nueva-York, á pesar de ser este último pueblo el cuartel general de los especuladores en tierras de Tejas. Tambien se aprovecha de esta ocasion para agradecer á los editores del *Nacional Intelligencer*, del *Atlas*, del *Americano* de Nueva York, etc. etc., los nobles esfuerzos y el talento con que han defendido la misma causa, sin mas objeto que el de ilustrar la opinion pública en materia que tanto afecta la reputacion de su propio suelo, y sin que el enviado haya tenido siquiera el gusto de conocer ni aun de vista á ninguno de dichos caballeros. (R)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS

NUM. 1.

Fragmento de un oficio reservado dirigido á la secretaria de relaciones de la república mexicana, en 25 de abril de 1836. (1)

Legacion extraordinaria en los E. U. de A.
Washington, 25 de abril de 1836.

APENAS había firmado la declaracion explicatoria del segundo artículo adicional al tratado de límites, cuando este Sr. secretario de estado me llamó á una conferencia y en ella me hizo en nombre del presidente (aunque en un tono en extremo indiferente, y como si la cosa no valiera la pena) la comunicacion que V. S. leerá traducida literalmente en las primeras páginas del adjunto documento. (2) Pero yo, que desde luego percibí su importancia, y que no quise ni precipitar mi respuesta ni fiar comunicacion y respuesta á la memoria siempre frágil de un hombre de estado, me limité á observarle que conocia demasiado poco el inglés para lisonjearme que podia haber comprendido bastante bien toda la fuerza y valor de sus palabras, y que para evitar toda posible mala inteligencia de mi parte, le suplicaba me repitiese por escrito lo que me acababa de manifestar, para que yo me enterara de ello y pudiera responderle con acierto. El secretario de estado (que habla español y frances medianamente, pero que por exceso de precaucion no quiere jamas tratar asuntos diplomáticos en otro idioma que en inglés) tuvo que acceder á ello,

(1) Los que han dicho que el ministro mexicano se dejaba dirigir por las anticipadas insinuaciones de algunos periódicos de la oposicion, verán por este oficio lo que pensaba en el asunto cinco dias despues de iniciado este.

(2) Habla del documento señalado ahora con el num. 3.º

y al inmediato día me pasó el memorandum en cuestion. Creo que el supremo gobierno aprobará mi respuesta, que en mi humilde concepto no tiene réplica.

Este paso atrevido del gobierno americano puede provenir de dos causas diferentes, aunque de todos modos vaya dirigido á un mismo fin, que es el de favorecer á los tejanos. * * * * *

Por mi parte yo no consentiré jamas en que el general Gaines ocupe un palmo del territorio que es ahora mexicano, y si llega este caso, ántes de recibir instrucciones de V. S., protestaré personalmente y me retiraré, dejando aquí á la legacion ordinaria hasta que el gobierno decida lo que esta debe hacer.

Puede que me equivoque; pero mi opinion es que si dejamos á las tropas americanas que entren en nuestro territorio como neutrales, perderemos tarde ó temprano á Tejas, sin salvar siquiera el honor, y que si no lo permitimos, podremos quizá conservar á Tejas, y salvaremos en todo caso la reputacion de nuestra patria.

(Firmado,) M. E. GOROSTIZA,

Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones de la república mexicana.

NUM. II.

Memorandum para el Sr. Gorostiza, de lo que le dijo Mr. Forsyth en su conferencia de 20 de abril de 1836.

Mr. Forsyth dijo al Sr. Gorostiza: que á consecuencia de la guerra de Tejas, de los movimientos de algunos ciudadanos de los Estados-Unidos sobre el Rio Rojo, y de los recelos que se tenían de que existen intenciones hostiles por parte de los indios

de México contra los Estados-Unidos, y por parte de los indios de los Estados-Unidos contra México, se iban á dar órdenes al general Gaines para que tome con las tropas de los Estados-Unidos una posicion tal que le procure los medios de preservar los territorios de los Estados-Unidos y de México de los excesos de los indios, y el territorio de los Estados-Unidos de cualquier violacion por parte de los mexicanos, tejanos ó indios, durante los disturbios que desgraciadamente ocurren en aquella region.

Que las tropas de los Estados-Unidos recibirán la orden de proteger los comisarios y geómetras de los dos gobiernos cuando estos se junten para ejecutar lo que sobre el particular previene el tratado de límites entre los Estados-Unidos y la república mexicana.

Que si en cumplimiento de su deber las tropas se adelantasen mas allá del terreno que México puede suponer que pertenece al territorio de los Estados-Unidos, la ocupacion de la posicion no debe de ser considerada como indicante de ningun sentimiento hostil hácia México, ni como deseo por parte de los Estados-Unidos de establecer una posesion ó un derecho cualquiera que no esté justificado por el tratado de límites, siendo la dicha ocupacion, como lo sería entónces, meramente precaucional y provisional.

De consiguiente que la posicion sería abandonada tan luego como (señalada que fuera ya la línea divisoria y marcados que fuesen los verdaderos límites,) los disturbios cesasen en aquella region, por ser el único motivo de aquel paso.

NUM. III.

Contestacion del infrascripto M. E. de Gorostiza á la comunicacion que le hizo verbalmente el Sr. Forsyth en la conferencia que tuvieron el 20 de abril de 1836 en la secretaría de estado, cuyo memorandum recibió el 21 del mismo mes de dicho departamento.

En la conferencia de 20 de abril tuvo á bien el Sr. Forsyth

comunicar al infrascripto cierta medida que el gobierno americano se proponia tomar con motivo de los asuntos de Tejas, y el infrascripto, considerando desde luego aquella comunicacion de mucha gravedad, reconoció con franqueza su imperfecto conocimiento del idioma inglés, y suplicó al Sr. Forsyth que para evitar cualquier mala inteligencia de parte del infrascripto, le hiciese aquel el honor de repetirle por escrito, y por medio de un simple memorandum cuanto le acababa de manifestar. El Sr. Forsyth accedió á ello con su acostumbrada urbanidad, y al dia siguiente le pasó al infrascripto el memorandum en cuestion.

De este memorandum resulta que el Sr. Forsyth le dijo al infrascripto en la mencionada conferencia:

„Que á consecuencia de la guerra de Tejas, de los movimientos de algunos ciudadanos de los Estados-Unidos sobre el Rio Rojo, y de los recelos que se tienen de que existen intenciones hostiles por parte de los indios de México contra los Estados-Unidos, y por parte de los indios de los Estados-Unidos contra México, se iban á dar órdenes al general Gaines para que tome con las tropas de los Estados-Unidos una posicion tal que le procure los medios de preservar los territorios de los Estados-Unidos y de México de los excesos de los indios, y el territorio de los Estados-Unidos de cualquiera violacion por parte de los mexicanos, tejanos é indios, durante los disturbios que desgraciadamente ocurren en aquella region.”

„Que las tropas de los Estados-Unidos recibirán la orden de proteger los comisarios y geómetras de los dos gobiernos cuando estos se junten para ejecutar lo que sobre el particular previene el tratado de límites entre los Estados-Unidos y la república mexicana.”

„Que si en cumplimiento de su deber las tropas se adelantasen mas allá del terreno que México puede suponer que pertenece al territorio de los Estados-Unidos, la ocupacion de la posicion no debe de ser considerada como indicante de ningun sentimiento hostil hacia México, ni como deseo por parte de los Estados-Uni-

dos de establecer una posesion ó un derecho cualquiera que no esté justificado por el tratado de límites, siendo la dicha ocupacion, como lo seria entónces, meramente precaucional y provisional.”

„De consiguiente que la posicion seria abandonada tan luego como (señalada que fuera ya la línea divisoria y marcados que fuesen los verdaderos límites,) los disturbios cesasen en aquella region, por ser ellos el único motivo de aquel paso.”

En cuanto al primer punto el infrascripto reconoce la justicia que asiste al gobierno de los Estados-Unidos cuando solicita preservar su territorio de cualquier género de violacion, y ninguna observacion por lo mismo se le puede ofrecer sobre el particular, siempre que la posicion que ahora tome el general Gaines esté dentro de los límites conocidos de los Estados-Unidos. Cree sin embargo deber manifestar al Sr. Forsyth, aprovechándose con gusto de esta ocasion, que el gobierno mexicano conoce demasiado bien lo sagrado que es el territorio de cualquier nacion vecina para no haber dado á los comandantes de las tropas nacionales en Tejas las órdenes mas terminantes de respetar y hacer respetar las fronteras del de los Estados-Unidos. Tambien se utiliza de esta oportunidad para agradecer en nombre de su gobierno, que una de las instrucciones que se hayan de dar al general Gaines sea la de preservar el territorio mexicano de los excesos de los indios de los Estados-Unidos; y se lisonjea que igualmente y por el mismo principio de equidad y benevolencia hacia México, se le encargará al propio tiempo á este general se oponga á la introduccion en Tejas de cualquier ciudadano americano, que armado ó con el título de colono intente en adelante pasar la frontera para unirse á las filas de los sublevados.

El infrascripto encuentra asimismo en extremo conveniente que las tropas del general Gaines protejan, cuando llegue el caso, las operaciones de los comisarios y geómetras que han de señalar y marcar la línea divisoria entre los dos paises, y á cuyo efecto se han de reunir en Natchitoches dentro del término de

un año á contar desde el propio día 20 de abril de 1836, en que se firmó el instrumento que les impone dicha obligación; y el infrascripto puede además asegurar desde ahora que las tropas mexicanas contribuirán tambien entonces, si se creyere necesario, al mismo objeto, por ser uno mismo el interés de entrambos gobiernos en el asunto, y porque de consiguiente tienen los dos iguales deberes que llenar para que se lleve á cabo pronto y bien.

Pero por lo que respecta á la suposición que contiene el tercer punto de la comunicacion, el infrascripto no puede figurarse que se llegue á realizar algun día, persuadido como lo está de que el gobierno de los Estados- Unidos no ha de querer insistir en un acto que, si se verifica, ha de herir notoriamente los derechos ó intereses de una nacion independiente y amiga. El infrascripto cree que cualquier posicion que tome el general Gaines mas allá de los límites conocidos de los Estados- Unidos, no puede ser sobre otro terreno que sobre uno que pertenece al territorio mexicano, y que le debe pertenecer hasta que los comisarios y geómetras (únicos jueces en la materia por el tratado de 1828,) fallen en contra de México y adjudiquen alguna parte de aquel terreno á los Estados- Unidos, por creerlo comprendido en la línea convenida. Entretanto México tiene á su favor el derecho de una posesion constante, y durante la cual ha ejercido allí todos los actos de la soberanía, ha legislado, ha nombrado las autoridades, ha mantenido guarniciones, ha enajenado terrenos &c. Y no se diga que los Estados- Unidos reclamaron alguna vez, despues que se les cedió la Luisiana, sobre la propiedad de tal ó cual fraccion de Tejas, ó que ahora mismo existen todavía dudas sobre la naturaleza ó denominacion de tal ó cual localidad; el tercer artículo del tratado de 1828, en concepto del infrascripto, puso fin á todas las pretensiones de las partes contratantes, determinando una línea divisoria y confiando á unos árbitros, con el derecho de marcar aquella línea, la facultad de resolver cualquiera duda, de remover cualquier estorbo. A ellos, pues, les toca decidir, y solo cuando decidan es

cuando debe acabar en justicia el presente *statu quo*. Así lo entendió sin duda el mismo Sr. Butler, encargado de negocios de los Estados Unidos, cuando urgiendo al ministro de relaciones mexicano en 21 de diciembre de 1834, sobre la necesidad de dar pronto cumplimiento al referido tercer artículo del tratado de límites, añadió: „y observará tan solo (el Sr. Butler) que México se halla ocupando una gran parte de territorio que el gobierno del infrascripto cree justamente pertenecer á los ciudadanos de los Estados- Unidos, segun la construccion racional de todos los tratados que se han celebrado sobre el particular; y cómo es notorio y sabido que tanto el gobierno de México como los de los estados, han concedido ya una gran parte de este territorio á varios nativos y extranjeros, la pronta conclusion de este negocio llegará á ser cada vez mas urgente.” ¿Puede darse acaso confesion mas explícita que la del Sr. Butler sobre la posesion en que estaba México de aquella parte que creia Butler pertenecer á los ciudadanos de los Estados- Unidos, y sobre su conviccion de que solo dando entero cumplimiento al tratado, era como se podia poner un término legal al estado de cosas de que se quejaba?

Que la medida de que se trata no solo heriria á México en su derecho como nacion independiente, sino que tambien la perjudicaria en sus intereses, nada es mas fácil de probar. La presencia de un cuerpo de tropas neutrales en el mismo teatro de la guerra, no podria ménos de embarazar las operaciones del ejército mexicano, de favorecer indirectamente á los tejanos, y de ser un continuo riesgo de invencible colision. Cuanto mas se adelantara el general Gaines mas se estrecharia el círculo en que se podian mover los beligerantes, y mas necesidad habria de acercarse al cordon que formaran las tropas de los Estados- Unidos. Y como en un pais tan inmenso y despoblado como es Tejas seria un imposible determinar bien la línea del indicado cordon por una cadena de puestos militares que se eslabonaran entre sí; ¿quién podia impedir entonces á los tejanos

si se veian perseguidos alguna vez por destacamentos mexicanos el guarecerse á espaldas de las tropas de los Estados-Unidos, pasando la línea por donde no estuviere guardada? ¿Y cómo habian de saber los mexicanos en donde habian de detenerse para no violar aquella línea? ¿Y qué harian las tropas de los Estados-Unidos con los tejanos que se ponian hasta cierto punto bajo su proteccion, ó con los mexicanos, que impelidos por el ardor del combate los siguieran al alcance? El infrascripto se arredra con la idea de los males que el menor incidente podria acarrear en cualquiera de estas hipótesis á dos paises que tantos motivos tienen de estimarse, y cuyas relaciones son en el dia tan francas, tan amigables.

Ahora bien, si el infrascripto no puede admitir (segun lo manifestado ya y por las razones que ha manifestado) la suposicion de que el general Gaines pueda tomar posicion sobre un terreno poseido por México hasta que se marque la línea divisoria en los dos paises del modo que determina el artículo tercero del tratado de límites; ¿cómo ha de poder admitir la suposicion con que termina la comunicacion del Sr. Forsyth? El hecho de no abandonar el general Gaines la posicion tomada, aun cuando estuviera ya incluida dentro de los límites marcados de México y hasta que cesaran los disturbios de Tejas, equivaldria á una verdadera ocupacion militar de una parte del territorio de México, y á una intervencion indirecta en sus asuntos domésticos. Y nada de esto pueden apetecer ni pretender los Estados-Unidos en su estado actual de relaciones con México.

El infrascripto concluye esperando que el gobierno americano tomará en consideracion estas observaciones, y que por lo mismo no llegará el caso de que se autorice al general Gaines para tomar la posicion avanzada á que alude esta contestacion.

M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c. &c.

Washington, 23 de abril de 1836.

NUM. IV.

Informal réplica del Sr. Forsyth á la contestacion dada por el Sr. Gorostiza al memorandum de la conferencia que hubo entre ellos el 20 de abril de 1836.

El Sr. Gorostiza, ciertamente, no comprendió bien las observaciones que le hizo el Sr. Forsyth el 20 del corriente; porque de otro modo no hubiera juzgado necesario escribir la extensa contestacion que informalmente ha transmitido. El Sr. Gorostiza da ya como supuesto, segun parece, que el general Gaines recibirá órdenes para tomar una posicion en Tejas sobre un terreno que conocidamente esté mas allá de los límites de los Estados-Unidos. Si el Sr. Gorostiza se refiere al papel (el memorandum) que se le dió á instancias suyas, verá que la frase es, „que si en cumplimiento de su deber las tropas de los Estados-Unidos se adelantasen mas allá del terreno que México pueda suponer que pertenece al territorio de los Estados-Unidos, la ocupacion de la posicion, &c. &c.”

Esta noticia que se daba al Sr. Gorostiza, no tenia por objeto expresar la intencion de ocupar puesto alguno dentro de los límites conocidos de México, sino hacer saber á México que si el general Gaines ocupaba tal vez una posicion que los dos gobiernos podian suponer estar situada dentro de sus respectivos límites, esta ocupacion no seria usada ni como fundamento de un derecho ni para fortalecer ningun derecho, no dirigiéndose á otro fin que al de habilitar á este gobierno (el de los Estados-Unidos) para que pueda llenar sus deberes hácia el mismo y hácia México; y el último párrafo respecto del abandono de cualquier puesto así ocupado que pudiera hallarse luego dentro del territorio de México, no tuvo otra idea que la de informar que aquel abandono se verificaria tan luego como este último hecho resultase cierto; á menos que los disturbios del pais en dicha época no hiciesen indispensable la continuacion de la posicion á la seguridad de

los Estados- Unidos, y en circunstancias tales que justificasen la ocupacion, si no en la opinion del gobierno mexicano, á lo ménos, en la opinion de todo poder imparcial. El Sr. Gorostiza no debe concebir la idea de que el gobierno de los Estados- Unidos intente intervenir de modo alguno en los disturbios de sus vecinos. Las tropas del general Gaines serán empleadas únicamente en proteger los intereses de los Estados- Unidos y los del territorio mexicano, en conformidad á las obligaciones del tratado entre los dos poderes. Si el territorio mas allá de los Estados- Unidos pertenece al gobierno mexicano ó al recién declarado estado de Tejas, esta es una cuestion en la cual los Estados- Unidos no se proponen entrar. Es un territorio protegido por el tratado de límites entre España y los Estados- Unidos, subsecuentemente reconocido por el tratado entre México y los Estados- Unidos. Bajo este punto de vista será considerado, y al paso que este gobierno (el de los Estados- Unidos) ve con gran sentimiento la sanguinaria lucha que allí se sostiene, no se permite á sí mismo el mirar á su resultado, estando dispuesto, sea cual pueda ser este resultado, á cumplir estrictamente sus propios empeños.

(Firmado.)

JUAN FORSYTH.

Washington, 26 de abril de 1836.

NUM. V.

Contestacion del Sr. Gorostiza á la anterior réplica del Sr. Forsyth.

El infrascripto, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, habiendo recibido la réplica que informalmente le transmitió en 26 del corriente el Honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados- Unidos, á su contestacion al memorandum de la conferencia de 20 del mismo,

tiene el honor de protestar hoy á dicho Sr. secretario de estado, y con la mayor sinceridad, que nunca ha abrigado, ni aun momentáneamente, la idea de que los Estados- Unidos pudieran querer intervenir de modo alguno en los disturbios de sus vecinos, y que por el contrario, el convencimiento en que estaba de la rectitud de los principios que en todo tiempo han dirigido la política de este gobierno, fué precisamente lo que le hizo extenderse en su contestacion algo mas quizá de lo que se acostumbra ordinariamente en semejante clase de documentos; seguro de que se desvirtuaria cualquiera otra consideracion tan luego como el infrascripto lograse patentizar al Sr. Forsyth que era justo hacia México, y de mutua conveniencia para los dos paises, el que en la actual crisis de Tejas, la posesion anterior fuese la única regla que guiase por ahora en el reconocimiento mutuo de los límites respectivos, y hasta tanto que los comisarios y geómetras marcasen la verdadera línea divisoria.

Felizmente, y si el infrascripto no ha comprendido mal la réplica del Sr. Forsyth, la opinion de este Sr. secretario de estado, coincide esencialmente en este punto capital con la del infrascripto, en el hecho mismo de asegurarle que las tropas del general Gaines no tomarán posicion en terreno alguno que conocida- mente esté fuera de los límites de los Estados- Unidos; y puesto á seguirse naturalmente de este principio que dicha posicion no ha de poder estar en ningun caso en terreno poseido por México de antemano, y que haya estado de consiguiente dentro de sus límites conocidos. El infrascripto agradecería mucho al Sr. Forsyth tuviese á bien informarle si en efecto no se ha equivocado, para poder entonces escribir á su gobierno en este sentido, y darle esta nueva prueba de la equidad y buena fe que caracterizan al gobierno americano en todas sus relaciones con México.

El infrascripto, del propio modo que el Sr. Forsyth, no quiere entrar tampoco, por parecerle obvia, en la cuestion de si el territorio de Tejas que linda con los Estados- Unidos pertenece á México y á los mexicanos que han nacido en Tejas, ó si pertenece á los ex-

trangeros que se han sublevado allí. Tampoco encuentra conveniente insistir ahora en discutir hipotéticamente lo que podrá convenir á los dos países, marcada que sea la línea, y con respecto á la posicion que entónces ocupen las tropas de los Estados-Unidos; porque el infrascripto espera con algun fundamento que para entónces habrá ya desaparecido la necesidad de dicha ocupacion, y porque aunque desgraciadamente no suceda esto, ha de ser muy difícil siempre que el gobierno mexicano no considere cualquier cuestion que entónces se suscite bajo el mismo punto de vista que la considere cualquier otro poder imparcial.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana se aprovecha de esta ocasion para renovar al honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados-Unidos, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c. &c.

Washington, 28 de abril de 1836.

NUM. VI.

Nota del Sr. Forsyth al Sr. Gorostiza.

En contestacion á la nota informal del Sr. Gorostiza de 28 del mes último, Mr. Forsyth tiene el honor de manifestar, que excepto en caso de necesidad, el general Gaines no ocupará terreno que no esté indisputablemente dentro de los límites de los Estados-Unidos. En caso de necesidad, que la posesion del terreno que puede ocupar sea ahora ó haya sido ántes reclamada por México, no es cuestion esta que debe detener á dicho general. Ocupará ese terreno en cumplimiento de sus deberes hácia los Estados-Unidos, y para llenar las obligaciones de los Estados-Unidos hácia México. El justo y amigable objeto que se lo hará ocupar (si es que lo debe ocupar) habiendo sido de

antemano explicado á México, es de esperar que prevenga toda creencia ó sospecha de todo designio hostil ó equivoco de su parte. No se quiere que aquella ocupacion sirva para probar ningun derecho de propiedad ó posesion. Si el terreno ocupado resulta al cabo que pertenece á México ó á los Estados-Unidos, en este caso será abandonado tan luego como cese la necesidad que lo hizo ocupar, por haberse restaurado ántes la tranquilidad en aquellos desolados contornos.

Mr. Forsyth se aprovecha de esta ocasion para renovar al Sr. Gorostiza las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) JUAN FORSYTH.

A. S. E. el Sr. D. MANUEL E. DE GOROSTIZA, &c. &c. &c.

Departamento de estado. Mayo 3 de 1836.

NUM. VII.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Forsyth.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana ha visto con sincero sentimiento, por la nota informal que el honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados-Unidos, le ha hecho el honor de transmitirle en 3 del corriente, que el gobierno americano no ha creído deber tomar en consideracion las observaciones que el infrascripto juzgó de su obligacion dirigir al departamento de estado en 23 y 28 de abril último, sobre la posicion que podrán tomar las tropas del general Gaines en cierto caso allí determinado; y que de consiguiente la cuestion, por lo que respecta a los Estados-Unidos, subsiste siempre tal como la consideró el Sr. Forsyth en la conferencia de 20 de abril. Al infrascripto por lo tanto no le queda en su concepto otra cosa que hacer que noticiar á su gobierno la determinacion del gobierno americano, y esperar sus órdenes. Así lo verificará por la primera ocasion que se le presente, remitiendo al ministro de rela-

ciones de la república en México copias literales de la correspondencia que ha mediado sobre el particular entre el departamento de estado y esta legacion extraordinaria.

El infrascripto añadirá tan solo que seria muy de desear en todo evento que el general en jefe del ejército nacional en Tejas pudiera recibir á tiempo de su gobierno las instrucciones convenientes sobre el posible movimiento del general Gaines mas allá de los limites conocidos de los Estados Unidos; porque de este modo sabria aquel cuál era el verdadero objeto de dicho movimiento, si este se verificaba, y tomara entónces indudablemente cuantas medidas estuvieran en sus atribuciones y facultades para evitar por su parte cualquier motivo de disgusto ó compromiso entre dos naciones tan íntimamente amigas como lo son las dos repúblicas.

El infrascripto tiene el honor de reiterar con este motivo al honorable Sr. Juan Forsyth, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c.

Washington, 4 de mayo de 1836.

NUM. VIII.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Forsyth.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana ha visto en el Globo de ayer, y con tanto sentimiento como extrañeza, que en las instrucciones que el Sr. secretario de la guerra dirigió al general Gaines en 25 de abril último, se le autoriza á este general para que en caso de necesidad llegue con sus tropas hasta Nacogdoches, „por estar este antiguo fuerte, dice el secretario de la guerra, dentro de los limites de los Estados Unidos, segun lo reclama este gobierno.” El infrascripto no puede atinar por cierto en qué se fun-

da el gobierno americano para creer que Nacogdoches estará dentro de los limites que corresponderán á los Estados Unidos cuando se señale y demarque la línea divisoria entre los dos países que determina el artículo 3 del existente tratado; porque, por mas que el infrascripto ha consultado el mapa de Melish publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818, única autoridad en la materia que con arreglo á dicho tratado reconocerá el gobierno mexicano, no ha podido hallar otra cosa sino que Nacogdoches está situado muchas millas mas allá del Rio Sabina, y de consiguiente muy dentro del indisputable territorio de México. El infrascripto no sabe tampoco que haya habido nunca reclamacion alguna de semejante naturaleza por parte del gobierno americano, y esto le parece tanto mas extraño cuanto que el infrascripto, ántes de ausentarse de Mexico, pudo examinar toda la correspondencia que habia mediado de muchos años á esta parte entre los dos gobiernos sobre los limites, sin que recuerde ahora haber encontrado allí nada que destruya su aserto, á no ser la sola y vaga indicacion que contiene la nota del Sr. Butler de 21 de diciembre de 1834, mencionada ya por el infrascripto en una de sus últimas comunicaciones. El infrascripto, por lo tanto, se ve hoy en la triste necesidad de dirigirse al honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados Unidos, para protestar en nombre de su gobierno, como protesta por la presente, contra la autorizacion dada al general Gaines para llegar con sus tropas al punto de Nacogdoches, porque la considera en su esencia y en sus posibles efectos como una violacion positiva del territorio conocidamente mexicano.

El infrascripto tuvo ya el honor de manifestar al Sr. Forsyth en 23 y 28 de abril último bajo qué punto de vista consideraba la comunicacion que este Sr. secretario de estado le hizo en la conferencia de 20 del mismo; y si bien en 4 de mayo se comprometió hasta cierto punto á esperar las órdenes de su gobierno sobre el particular, no fué ciertamente porque hubiera cedido de su derecho; sino porque ni del memorandum de la confe-

rencia, ni de las comunicaciones escritas del Sr. Forsyth pudo nunca decir el infrascrito se le hubiera determinado ya al general Gaines el terreno que podía recorrer con sus tropas y el punto en que se debía parar.

El infrascrito se aprovecha de esta ocasion para renovar al honorable Sr. Juan Forsyth las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c. &c.

Washington, 9 de mayo de 1836.

NUM. IX.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Forsyth.

Legacion extraordinaria mexicana, Washington 10 de mayo de 1836.

Muy Señor mio.—Si de la publicacion aislada del memorandum que contiene la comunicacion que V. me hizo en la conferencia de 20 de abril, no resultara otro perjuicio que el mio personal, colocándome como me ha colocado con respecto al público americano en una posición sumamente desairada, quizá podría yo todavía hacer con gusto el sacrificio de mi amor propio, y desentenderme de este incidente para no complicar mas con él un asunto que por desgracia se va ya complicando demasiado. Pero V. conocerá, Sr. secretario de estado, que los efectos de aquella publicacion no se limitan ahí; y que de mi aparente silencio se ha inferido ya en el seno mismo del congreso que he estado anuente á la medida adoptada por los Estados-Unidos, ó que por lo menos nada he tenido que observar en contra. Y V. sabe que este no ha sido el caso. V. conocerá tambien que si los periódicos que se han ocupado del asunto llegan á mi pais por una casualidad antes que lleguen allí mis comunicaciones, podré aparecer ante mis conciudadanos, aunque momentáneamente, bajo un puiltó de vista nada favorable. Por

estas consideraciones, y confiado con razon en la equidad de este gobierno, me veo en la necesidad de solicitar de V. que por aquel medio que mejor le parezca se rectifique un error que tantos perjuicios me trae como representante de la república mexicana en estos Estados-Unidos.

Aprovecho esta ocasion, Sr. secretario de estado, para reitar á V. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado.) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c., &c. &c.

NUM. X.

Nota del Sr. Forsyth al Sr. Gorostiza.

El secretario de estado en contestacion á la nota del Sr. Gorostiza de 10 del corriente sobre la publicacion del memorandum de la conferencia de 20 de abril, tiene el honor de informarle, que la comunicacion del memorandum á una comision del congreso por el departamento de la guerra, se hizo sin el conocimiento del departamento de estado; que el memorandum no fué publicado de orden de ningun agente de este gobierno; y que si se hizo público incidentalmente por medio de los periódicos, fué como por parte de una discusion del congreso. Hasta donde, bajo tales circunstancias, seria justo hácia México ó hácia su representante, acceder al reclamo del Sr. Gorostiza para que tambien se publique la correspondencia que se originó del memorandum de 20 de abril, es una cuestion cuyo examen ya no es necesario, por haber pedido en este momento la cámara de representantes se le remita aquella correspondencia, lo que se hará tan luego como los documentos puedan copiarse. El secretario de estado espera que en el entretanto la bien conocida adhesion del Sr. Gorostiza á su pais le escudará contra los efectos de toda interpretacion injuriosa.

El secretario de estado aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Sr. Gorostiza las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.)

JUAN FORSYTH.

A S. E. el Sr. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c., &c.

Departamento de estado. Washington 11 de mayo de 1836.

Nota del Sr. Forsyth al Sr. Gorostiza.

El infrascripto secretario de estado de los Estados-Unidos, habiendo sometido al presidente la nota del Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la republica mexicana del 9 del corriente, tiene ahora el honor de replicar á ella en obediencia á las instrucciones de aquel. El presidente no esperó que orden alguna dada por su autoridad hubiera producido sorpresa ó sentimiento en el ánimo del representante de un poder amigo. Observa sin embargo que el Sr. Gorostiza no ha percibido la fuerza peculiar de las expresiones usadas por la autoridad del ejecutivo. El general Gaines no está autorizado para adelantarse hasta Nacogdoches; pero sí tiene orden para no ir mas allá de este punto. Al Sr. Gorostiza puede parecerle que estas cosas no son distintas; pero segun el modo de ver del presidente, la diferencia es importante. Los términos usados limitan la autoridad dada, y fueron escogidos con la expresa intencion de evitar cualquiera mala inteligencia sobre el motivo del movimiento. Para efectuar uno de los grandes objetos porque se ha enviado al general Gaines á la frontera, (el dar cumplimiento á nuestro tratado de México, protegiendo su territorio contra los indios de los Estados-Unidos) las tropas de los Estados-Unidos pudieran con justicia ser enviadas hasta el corazon del mismo México, y su presencia, en lugar de ser motivo de queja, seria la mas fuerte evidencia de su fidelidad ácia sus empeños y de su amistad ácia México. Ni la buena fe ni cordialidad del

acto pudieran ponerse en duda tampoco si las tropas de los Estados-Unidos fueran enviadas al territorio mexicano para impedir que cuerpos de mexicanos é indios justamente sospechados de semejante designio pudiesen asaltar los establecimientos fronterizos de los Estados-Unidos. Con la completa explicacion del designio del movimiento hasta Nacogdoches, si se tenia que hacer, aun cuando todavía se espere que no habrá necesidad de hacerlo, el presidente no receló que pudiera quedar lugar alguno para disgusto ó queja; y piensa por lo mismo que la conducta que el Sr. Gorostiza ha juzgado de su deber adoptar, es el resultado de sus temores por consecuencias que no pueden seguirse si cada una de entrambas partes es justa, respecto á los designios y pretensiones de la otra. La protesta del Sr. Gorostiza deriva claramente de la idea que el movimiento del general Gaines ácia adelante va á ser fundado sobre algun reclamo de territorio por los Estados-Unidos; y de ahí su ansiedad por argüir la cuestion de derecho á la posesion Nacogdoches y del territorio vecino. En contradiccion á sus deseos, el presidente se encuentra él mismo obligado á requerir al infrascripto que recuerde al Sr. Gorostiza que México no está en posesion del territorio que linda con los Estados-Unidos, sea cual fuere la verdadera línea. Si el gobierno de México obtendrá y podrá mantener la posesion de dicho territorio, estas son cuestiones que están ahora pendientes de la mas sanguinaria decision. Hasta que ellas estén decididas, el infrascripto entiende que lo que el Sr. Gorostiza quiere sostener es, que la posesion de Tejas es la posesion de México, y que cualquier avance sobre territorio reclamado como parte de Tejas por sus propias constituidas autoridades, debe ser considerado en su esencia y en sus efectos como una positiva violacion del territorio conocido de México. El gobierno mexicano debe de considerar que si bien en el territorio representado ahora por el gobierno tejano hay fracciones que jamas han pertenecido á los Estados-Unidos, tambien hay otras fracciones que los Estados-Unidos reclaman

El secretario de estado aprovecha esta oportunidad para ofrecer al Sr. Gorostiza las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.)

JUAN FORSYTH.

A S. E. el Sr. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c., &c.

Departamento de estado. Washington 11 de mayo de 1836.

Nota del Sr. Forsyth al Sr. Gorostiza.

El infrascripto secretario de estado de los Estados-Unidos, habiendo sometido al presidente la nota del Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la republica mexicana del 9 del corriente, tiene ahora el honor de replicar á ella en obediencia á las instrucciones de aquel. El presidente no esperó que orden alguna dada por su autoridad hubiera producido sorpresa ó sentimiento en el ánimo del representante de un poder amigo. Observa sin embargo que el Sr. Gorostiza no ha percibido la fuerza peculiar de las expresiones usadas por la autoridad del ejecutivo. El general Gaines no está autorizado para adelantarse hasta Nacogdoches; pero sí tiene orden para no ir mas allá de este punto. Al Sr. Gorostiza puede parecerle que estas cosas no son distintas; pero segun el modo de ver del presidente, la diferencia es importante. Los términos usados limitan la autoridad dada, y fueron escogidos con la expresa intencion de evitar cualquiera mala inteligencia sobre el motivo del movimiento. Para efectuar uno de los grandes objetos porque se ha enviado al general Gaines á la frontera, (el dar cumplimiento á nuestro tratado de México, protegiendo su territorio contra los indios de los Estados-Unidos) las tropas de los Estados-Unidos pudieran con justicia ser enviadas hasta el corazon del mismo México, y su presencia, en lugar de ser motivo de queja, seria la mas fuerte evidencia de su fidelidad ácia sus empeños y de su amistad ácia México. Ni la buena fe ni cordialidad del

acto pudieran ponerse en duda tampoco si las tropas de los Estados-Unidos fueran enviadas al territorio mexicano para impedir que cuerpos de mexicanos é indios justamente sospechados de semejante designio pudiesen asaltar los establecimientos fronterizos de los Estados-Unidos. Con la completa explicacion del designio del movimiento hasta Nacogdoches, si se tenia que hacer, aun cuando todavía se espere que no habrá necesidad de hacerlo, el presidente no receló que pudiera quedar lugar alguno para disgusto ó queja; y piensa por lo mismo que la conducta que el Sr. Gorostiza ha juzgado de su deber adoptar, es el resultado de sus temores por consecuencias que no pueden seguirse si cada una de entrambas partes es justa, respecto á los designios y pretensiones de la otra. La protesta del Sr. Gorostiza deriva claramente de la idea que el movimiento del general Gaines ácia adelante va á ser fundado sobre algun reclamo de territorio por los Estados-Unidos; y de ahí su ansiedad por argüir la cuestion de derecho á la posesion Nacogdoches y del territorio vecino. En contradiccion á sus deseos, el presidente se encuentra él mismo obligado á requerir al infrascripto que recuerde al Sr. Gorostiza que México no está en posesion del territorio que linda con los Estados-Unidos, sea cual fuere la verdadera línea. Si el gobierno de México obtendrá y podrá mantener la posesion de dicho territorio, estas son cuestiones que están ahora pendientes de la mas sanguinaria decision. Hasta que ellas estén decididas, el infrascripto entiende que lo que el Sr. Gorostiza quiere sostener es, que la posesion de Tejas es la posesion de México, y que cualquier avance sobre territorio reclamado como parte de Tejas por sus propias constituidas autoridades, debe ser considerado en su esencia y en sus efectos como una positiva violacion del territorio conocido de México. El gobierno mexicano debe de considerar que si bien en el territorio representado ahora por el gobierno tejano hay fracciones que jamas han pertenecido á los Estados-Unidos, tambien hay otras fracciones que los Estados-Unidos reclaman

como propiedad suya. El conocido territorio de los Estados-Unidos es pues violado ahora por México, y el gobierno de México, partiendo del mismo principio, es responsable de esta usurpacion de un derecho sobre la jurisdiccion de los Estados-Unidos, y de esta tentativa para limitar la extension de su posesion territorial. Este hecho por sí mismo justificaria cualquier avance del general Gaines, sobre cualquier punto necesario á la vindicacion de los derechos de los Estados-Unidos, ó para obtener una satisfaccion de México (ó de Tejas, si esta fuera una vez la responsable por el original agravio.) Pero el presidente no ha querido vindicar ningun derecho ni satisfacer ningun agravio cuando ha dado las órdenes que ha dado. Espera por el contrario con paciencia el periodo (que ya no puede estar lejos) en que los derechos territoriales de los Estados-Unidos, con arreglo á antiguas estipulaciones, serán determinados legalmente y marcados por agentes competentes y dignos de fe, de modo que no quede luego lugar alguno para disputas ni cabilaciones; y entre tanto el presidente no desea ocupar militarmente ninguna posicion que las circunstancias en que se encuentre el general comandante de las tropas de los Estados-Unidos no justifiquen.

El infrascripto tiene instrucciones ademas para replicar al Sr. Gorostiza que las reclamaciones de los Estados-Unidos están fundadas en el tratado de límites, y serán defendidas por el tratado de límites. Si la verdadera demarcacion con arreglo á este tratado no se ha hecho conocer todavía completamente á México, ha sido porque por parte de este gobierno ha habido una dilacion en proceder á la ejecucion de esta transacion. Cuestiones pertenecientes á los deberes de los comisarios y geómetras, no podian por cierto presentarse ni considerarse con propiedad hasta que estos se reuniesen para empezar á llenar sus deberes. En una correspondencia entre los Estados-Unidos y México para la adopcion del tratado de límites celebrado entre España y los Estados-Unidos, no era en donde se podia buscar indicacio-

nes de las pretensiones de los dos gobiernos fundadas en la construccion de aquel tratado, ni tampoco se podrian encontrar en la correspondencia que medió sobre el artículo adicional que se negoció con el objeto de llevar dicho tratado á efecto. Solo en el curso de la ejecucion era cuando las pretensiones rivales de las partes y sus construccion distintas podrian suscitarse. Discutirlos antes hubiera sido inútil cuando no hubiera sido sospechoso. No es por lo mismo extraño que el Sr. Gorostiza haya examinado la correspondencia á que alude, sin haber obtenido completo conocimiento de las reclamaciones de los Estados-Unidos. El infrascripto, sin embargo, se ve obligado á manifestar su sorpresa sobre esta carencia de informacion en el asunto del enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de México, cuando podia haberla adquirido por otros caminos. La indicacion en la nota del Sr. Butler de 21 de diciembre de 1834, era por sí misma suficientemente indicativa para haber provocado investigacion. Si no se hizo, se debe creer que fué porque se entendia la alusion. Pero háyase hecho entónces, ú omitido, siempre es cierto que desde noviembre último no puede quejarse el gobierno mexicano de que no se le ha informado acerca de aquellas reclamaciones. El infrascripto tuvo el honor de dar al encargado de negocios mexicano, el Sr. Castillo, en una conferencia que tuvo con él en dicho mes de noviembre, la mas clara notificacion sobre reclamaciones y esperanzas del gobierno de los Estados-Unidos con motivo del tratado de límites y del artículo adicional. Conferencia que el infrascripto supuso fué luego la principal causa de la subsecuente mision extraordinaria del Sr. Gorostiza á estos Estados Unidos.

El infrascripto ha recibido órdenes del presidente para no entrar ahora en discusion alguna que tenga relacion á las reclamaciones ó pretensiones de los Estados-Unidos sobre el territorio en cuestion. El momento oportuno para manifestar unas y otras se aproxima. Los Estados-Unidos se están preparando y estarán en breve en disposicion de poder ejecutar con per-

fecta buena fe el tratado, con arreglo al segundo artículo adicional últimamente cangeado, y esperan que México estará igualmente pronto. Lo que los Estados-Unidos no puedan sostener con razon y con hechos, segun una justa construccion del tratado de limites, los Estados-Unidos no insistirán en sostenerlo. Entretanto, el infrascripto tiene instrucciones de repetir en los términos mas explicitos y para satisfaccion del gobierno mexicano, que las órdenes dadas al general Gaines no se le han dado porque los Estados-Unidos crean que tienen derecho al territorio mas allá de Nacogdoches, ni con el fin de asegurar, fortalecer ó defender estos derechos, sino que lo han sido simple y exclusivamente con el objeto de prevenir las consecuencias que pueden naturalmente derivarse del sangriento conflicto que ha empezado en aquella region, y cuyo término todavía es difícil de preveer.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para renovar al Sr. Gorostiza las seguridades de su muy distinguida consideracion.

JUAN FORSYTH.

A S. E. el Sr. D. MANUEL E. DE GOROSTIZA, &c. &c. &c.

Departamento de estado, Washington, 10 de mayo de 1836.

NUM. XII.

Nota dirigida al departamento de estado de los Estados-Unidos el dia 14 de mayo de 1836.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana ha recibido ayer á las tres de la tarde la nota que el Sr. secretario de estado de estos Estados-Unidos le hizo el honor de dirigirlle en 10 del corriente, y con la que le contestó á la suya del dia anterior. El infrascripto se ha enterado de su contenido, y en su vista somete hoy al Sr. secretario de estado las presentes explicaciones que cree nece-

sarias para acabar de determinar bien los motivos que le han guiado en esta ocasion, así como igualmente cuáles han sido los términos precisos con que ha deseado expresar su protesta.

El infrascripto no percibe en efecto (quizá por falta de propia comprehension) el valor de la diferencia que advierte el gobierno americano entre no estar autorizado el general Gaines para ir hasta Nacogdoches, y si tener la orden de no pasar de Nacogdoches. El infrascripto entiende por el contrario, que no se hubiera creído necesario el prevenir á dicho general que no se adelantase mas allá de cierto punto determinado, si antes no se le hubiera supuesto con facultad de llegar hasta allí.

Tampoco puede el infrascripto admitir la doctrina de que las tropas de un poder amigo estén autorizadas para entrar de motu proprio en el territorio de otro poder vecino, por benévolo que sea el fin que se propongan en ello, y aun cuando resulte evidentemente un bien para el último. Semejante principio destruiria de hecho la base en que se funda la independencia de las naciones; porque lo que hoy se hiciera con sano deseo de ayudar al amigo, mañana se podría intentar con objeto menos puro: el pretesto sería igualmente plausible. Y si por esto se ha requerido siempre en semejantes casos el previo asentimiento, cuando ménos, de todo gobierno cuyo territorio va á ser protegido por tropas extrangeras, ¿qué duda puede haber ahora en cuanto á la cuestion presente, cuando el representante de México ha declarado desde luego en nombre de su gobierno que agradece el favor, pero que no lo recibe?

El infrascripto no cree tampoco haber dado motivo para que se infiera de su conducta que ha podido sospechar las intenciones del gobierno americano hasta el punto de creer que el general Gaines tenia por objeto establecer alguna especie de derecho sobre el terreno que el general iba á ocupar. Ni cómo hubiera podido el infrascripto abrigar semejante idea cuando el gobierno americano le habia declarado á el mismo oficial y explícitamente por varias veces todo lo contrario, y cuando

esta franca y noble declaracion bastaba por sí sola para tranquilizarle sobre el porvenir? Si el infrascripto repugnó desde el primer dia la medida que se proponia adoptar el gobierno americano, y si despues, en 9 del corriente, creyó de su deber el protestar sobre una de sus necesarias consecuencias, fué solo porque entónces y despues entendió que se iba á violar el territorio mexicano tan luego como las tropas del general Gaines pasasen el Sabina; porque ha tenido y tiene por territorio mexicano todo lo que España poseia de hecho cuando se firmó el tratado de límites de 1819, entre España y los Estados-Unidos, hasta tanto que se lleve á efecto lo que previene su artículo tercero; y porque para ello se fundaba entre otras cosas, y se funda, en la obligacion en que ambas partes están hasta entónces de mantener el statu quo. Y nada importa, en el concepto del infrascripto, que los llamados tejanos (aunque ninguno de ellos haya nacido en Tejas) ocupen momentáneamente una parte del terreno limitrofe con los Estados-Unidos; este es un hecho casual, y debido meramente á la circunstancia de no haber tropas mexicanas en la frontera cuando aquellos se sublevaron, y de no haber habido todavía tiempo para que lleguen allí las que el gobierno ha enviado.

Partiendo de este mismo principio, el infrascripto no hubiera podido ménos de extrañar que el Sr. secretario de estado, aludiendo sin duda á las personas que dirigen en el dia las operaciones de los extrangeros sublevados en Tejas, las hubiera designado en su nota bajo el título colectivo de gobierno tejano, á no haber comprendido el infrascripto desde luego que el Sr. Forsyth no se habia servido de semejante designacion con otro objeto que con el de expresar mas sencillamente otro hecho casual, derivado del primero. De lo contrario, el infrascripto se creeria en la obligacion de declarar que su gobierno ni conoce tal gobierno de Tejas, ni sabe que lo conozca tampoco el gobierno americano. Lo único que el gobierno de México conoce de Tejas es que en esta provincia mexicana habia unos colonos ex-

trangeros que se habian comprometido á vivir bajo las leyes del pais, y que estos, ayudados por otros extrangeros, han levantado allí el estandarte de la rebelion. Si México puede ó no reprimir esta rebelion, la experiencia lo dirá bien pronto, sobre todo, si los que no son mexicanos ni tejanos cesan de intervenir ilegal é injustamente en una contienda puramente doméstica.

El infrascripto, por debida deferencia á los deseos manifestados por el gobierno americano, se abstendrá tambien de provocar una prematura discusion sobre los futuros límites de las dos naciones, dejando la solucion de sus diversos extremos para la época y á los arbitrios que el mismo tratado señala. Añadirá tan solo que su gobierno está animado de los propios sentimientos que el de los Estados-Unidos, y que, como este, no insistirá entónces sobre lo que la razon y los hechos no le autoricen á sostener, segun una justa construccion del tratado existente.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para reiterar al honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado, las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado)

M. E. DE GOROSTIZA.

NUM. XIII.

Oficio número 35 dirigido á la secretaria de relaciones de la república mexicana, fecha en Washington, á 12 de julio de 1836.

Habiéndose dicho en un periódico de Natches y repetídose por todos los de la Union que el general Gaines habia vuelto á recibir órdenes de adelantarse á Nacogdoches, con otros muchos pormenores que daban á la noticia cierto aire de probabilidad, no perdí tiempo en pedir una explicacion sobre ella al secretario de estado, quien me ofreció desde luego tomar del de la guerra los informes necesarios al efecto, „puesto,“ añadió el Sr. Forsyth.

„que en su departamento nada se sabia.” Así lo hizo, y hoy he tenido la satisfaccion de oír de sus labios que ningun fundamento tenia la tal noticia, y que de consiguiente resultaba ser mera frabricacion de noveleros y agiotistas.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. S. para el superior conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino.

Dios y libertad.

(Firmado.)

M. E. DE GOROSTIZA.

Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones.

NUM. XIV.

Fragmento del oficio número 47, dirigido á la secretaría de relaciones en 28 de julio de 1836.

El *Globo* del 25 publicó en efecto un extracto de los despachos oficiales del general Gaines. * * * * * Adjunta hallará V. S. la traduccion. * * * * *

(Firmado.)

M. E. DE GOROSTIZA.

Sr. oficial mayor encargado del ministerio de relaciones.

Artículo del Globo que se cita en el anterior oficio.

Los despachos del general Gaines, datados en el campo del Sabina el 28 de junio de 1836, comunican que el ejército mexicano en Matamoras á las órdenes del general Urrea habia sido reforzado hasta el número de siete mil hombres, y el 18 de junio estaba en marcha y avanzaba rápidamente hácia Guadalupe Victoria y el cuartel general del ejército tejanos. El grito de guerra que habia jurado el ejército mexicano era: „esterminio hasta al Sabina, ó muerte.”

Antes de recibir estas noticias el mayor Sterling C. Robertson habia comunicado al general Gaines que dos hombres ha-

bían sido muertos recientemente, y otro herido en las aguas del Navasota, colonia de Robertson, á cosa de veinte millas al poniente de Nacogdoches, por indios de diferentes tribus, (Caddoes, Kitchies y otros) quienes habian cogido y llevádose á varias mugeres y niños de las familias de los muertos. (a)

El general Gaines, considerando que estos últimos actos de hostilidad de parte de los indios eran instigados por los avisos de que se acercaban á Matamoras grandes fuerzas, y por la esperanza de que los tejanos serian arrojados del pais y este se les daría á ellos, ha ocurrido á los gobernadores de Kentucky, Tennessee, Mississippi y Luisiana, pidiendo á cada uno un regimiento de fusileros (gun-men) montados, para que cooperen con las tropas de línea que están á su mando, incluyendo las cuatro compañías de dragones del fuerte de Leavenworth.

Su intencion era, si no recibia en el entretanto informes seguros de que los indios inmediatos á nuestros límites no habian cometido los recientes asesinatos del Navasota, marchar á Nacogdoches en cuanto obtuviera la cooperacion inmediata de las tres compañías de dragones y seis del 7.º de infantería del fuerte Towson.

NUM. XV.

Nota dirigida al departamento de estado de los Estados-Unidos en 28 de julio de 1836.

El infrascripto enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, tiene el honor de manifestar al honorable Sr. Asbury Dikins, secretario interino de estado de

(a) Los informes se los dió el general Rusk y otros oficiales tejanos, y el general Gaines envió copias de ellos al secretario de la guerra; pero no se publicaron.

estos Estados-Unidos, que por la correspondencia oficial que le acaba de traer el paquete que llegó antes de ayer de Veracruz á Nueva-York ha podido cerciorarse de que su gobierno, una cuando no creía posible que pudiera llegar el caso de que se realizara el paso del río Sabina por las tropas del general Gaines, había con todo considerado ya y seguía considerando dicha cuestión del mismo exacto modo con que el infrascripto la había apreciado desde el primer día; esto es, como una verdadera violación, si aquel paso se verificaba, del territorio mexicano, sin provocación entónces por parte de México, é inesperada de todos modos si se atendía á las relaciones y á los tratados existentes de amistad y límites que ligaban á México con los Estados-Unidos.

Dice el infrascripto que su gobierno no había podido admitir la posibilidad de la realización de la medida en cuestión, fundándose para ello en que ya á la época indicada se resentían en México muchos de los desagradables efectos de la batalla de San Jacinto; y porque el gobierno del infrascripto, además de confiar siempre en la óbvia justicia de su derecho en el particular, creía también conocer bastante la nobleza de carácter que distingue al gobierno americano, para no dudar que este no querría complicar con el movimiento de las tropas del general Gaines la embarazosa posición en que momentáneamente se hallaba un pueblo vecino y amigo de resultas de aquella infausta y casual jornada.

También el infrascripto se lisongeó desde luego por las propias razones con la misma idea, y se afirmó mas y mas en ella cuando supo que el general Gaines se había desengañado después acerca de la soñada invasión de indios con que algunos partidarios de los tejanos habían querido sin duda sorprender su buena fe; cuando le vió escribir á los gobernadores de los cuatro estados que ya no necesitaba los cuerpos de voluntarios que les había pedido; cuando le notó, en fin, permanecer tranquilo en su campamento del Sabina durante todo el tiempo que empleó el ejército mexicano en su retirada hasta el Río Norte. Así

se lo fué indicando el infrascripto á su gobierno á medida que iban ocurriendo los sucesos mismos, y lo hizo con tanto mas gusto cuanto que en cada uno de ellos creía el infrascripto que veía una confirmación de las esperanzas que ya abrigaba el Sr. Forsyth en 10 de mayo último, cuando le decía al infrascripto en su nota del mismo día „que quizás no sería necesario el referido movimiento del general Gaines.”

Pero desgraciadamente resulta ahora que el general Gaines vuelve á ser de nuevo de distinta opinion, segun arrojan de sí sus despachos oficiales del 28 de junio que extracta y publica el Globo del 25 del actual, y porque en ellos anuncia ya su próxima invasión del territorio mexicano, so pretexto de que le han dicho que unos indios caddoes han asesinado á dos blancos sesenta ó setenta millas mas allá de los límites conocidos de los Estados-Unidos; como si el general Gaines pudiera tener nunca la misión de castigar todos los excesos que cometen, si es que los cometen, los indios contra los blancos en los países que no son norte-americanos. El infrascripto se abstendrá sin embargo por ahora de calificar este pretexto. Tampoco quiere entrar por ahora en el exámen de ciertos pormenores que han transpirado acerca de una correspondencia que parece ha mediado entre dicho general y el comandante de las fuerzas tejanas, de naturaleza no muy neutral por cierto, si es que en ella se dice en efecto lo que algunos periódicos han indicado. Tampoco llamará por ahora la atención del Sr. Dickins sobre una coincidencia bien singular; y es que sólo cuando se adelantan las tropas mexicanas en Tejas es cuando se inventan ó se exageran allí los excesos de los indios para que lleguen sin duda á los oídos del general Gaines. Al infrascripto le sería muy fácil hacer todo esto, y lo haría si no temiera alargar demasiado la presente nota, distrayendo también demasiado al Sr. Dickins de sus muchas ocupaciones. Se limitará por lo tanto hoy á reclamar de nuevo, en nombre de su gobierno y en virtud de las instrucciones que este le ha dirigido últimamente, contra una medida tan contraria á los

derechos y á los intereses de México, refiriéndose en un todo al contenido de sus notas de 28 de julio y 4 de mayo, y solicitando con el mayor empeño de la equidad y de la justificación del presidente de los Estados- Unidos que se retire al general Gaines la autorizacion que hipotéticamente se le ha dado para llegar hasta Nacogdoches, por estar Nacogdoches en territorio mexicano, y porque el general Gaines puede de un momento á otro dejarse arrastrar con demasiada facilidad por los interesados informes de los enemigos de México, y comprometer, sin necesidad, los mas caros intereses de los dos paises.

El infrascripto suplica por lo mismo al Sr. Dickins que se sirva elevar el asunto de la presente nota á la resolucion del presidente; y tiene tanto mas interés en que esta sea favorable á la justicia que en su concepto asiste á México, cuanto que el infrascripto no puede ménos de conocer que la permanencia de su legacion extraordinaria en estos Estados- Unidos está ya íntimamente ligada con los efectos que podrá tener dicha resolucion.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para renovar al honorable S. ASBURY DICKINS, &c., &c.

(Firmado)

M. E. DE GOROSTIZA.

NUM. XVI.

Nota del Sr. Gorostiza al departamento de estado, dirigida en
2 de agosto de 1836.

M. E. de Gorostiza presenta sus respetos al Sr. A. Dickins, y consecuente á lo que tuvo el honor de manifestarle en su nota del 28 de julio último, le agradecería infinito tuviese á bien informarle si se han recibido ya en Washington despachos oficiales del general Gaines que confirmen la noticia dada por los periódicos de Orleans de haber aquel general pasado al cabo el Sabi-

na, entrado en el territorio mexicano, y tomado posicion con sus tropas en Nacogdoches.

El infrascripto reitera las seguridades, &c.

(Firmado) M. E. DE GOROSTIZA.

Al honorable Sr. ASBURY DICKINS, secretario interino de estado de los Estados- Unidos:

NUM. XVII.

Nota del Sr. Dickins al Sr. Gorostiza.
Departamento de estado, agosto 1 de 1836.

El infrascripto, secretario interino de estado de los Estados- Unidos, ha tenido el honor de recibir la nota que le dirigió el Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, con fecha de 28 del pasado, y dará cuenta con ella al presidente.

Es de sentirse profundamente que las francas explicaciones que de orden del presidente se han dado al Sr. Gorostiza, respecto al objeto de la autorizacion dada al general Gaines para ocupar temporalmente una posicion mas allá de los límites poseidos actualmente por los Estados- Unidos, y las seguridades ofrecidas al mismo tiempo de que dicha ocupacion, si se verificaba, cesaría en cuanto cesara el motivo que la habia hecho necesaria, no hayan podido reconciliar al gobierno mexicano con tal contingencia.

El hecho á que el Sr. Gorostiza se refiere, de que el general Gaines, mejor informado, ó habiendo cambiado favorablemente las circunstancias, revocó el pedido de milicia que habia hecho la primera vez á los gobernadores de los estados vecinos, prueba que interpreta bien las órdenes del presidente y justifica la creencia de que no avanzará sino cuando la necesidad lo exija.

Si el general Gaines ha repetido ahora su pedido, y tiene in-

tención de avanzar hasta Nacogdoches, á ménos que reciba informes satisfactorios de que los indios inmediatos á nuestros límites no tuvieron parte en los recientes asesinatos de Navasota, se debe, en justicia al general Gaines, atribuir estos actos á una convicción de su necesidad; y el infrascripto está persuadido de que el Sr. Gorostiza quedará satisfecho, reflexionando que es mas razonable atribuirlos á tal motivo, que imputar al general Gaines alguno de los meros pretextos que insinúa la nota del Sr. Gorostiza.

El infrascripto espera, que el general Gaines hallará innecesario hacer el avance meditado; pero si no fuese así, confia que cuando todas las circunstancias relativas á él sean completamente examinadas, se verá en su verdadero punto de vista, como una medida de necesidad, enteramente amistosa en su carácter y conforme con los derechos de todas las partes; y espera sinceramente que no será seguida de ninguna de las consecuencias que el Sr. Gorostiza parece temer.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para ofrecer al Sr. Gorostiza las seguridades de su mas distinguida consideración.

(Firmado)

ASBURY DICKINS.

E. S. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c., &c., &c.

NUM. XVIII.

Nota del Sr. Gorostiza al departamento de estado, fecha á 4 de agosto de 1836.

El infrascripto, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, queda enterado por la nota que el honorable Sr. A. Dickins, secretario de estado interino de estos Estados- Unidos, le ha hecho el honor de dirigirlle en 1 del corriente, de que el contenido de la suya de 28 de julio último,

iba á ser sometido á la resolucion del presidente. El infrascripto espera, pues, con ansiedad esta resolucion, estando como está cada instante que pasa mas penetrado de su grave importancia, así como de la trascendencia que podrá y deberá tener la misma en sus consecuencias inmediatas, respecto al porvenir de las relaciones entre los dos países y al de sus intereses mas caros.

Es en efecto sumamente de lamentar que las explicaciones dadas de orden del presidente sobre el posible movimiento del general Gaines hasta Nacogdoches, no hayan podido ser de tal naturaleza que el gobierno del infrascripto, sin faltarse á sí mismo, ni sacrificar los derechos é intereses del pueblo que administra, hubiera podido reconciliarse con la idea de semejante contingencia. El gobierno del infrascripto se hubiera congratulado por ello á la par del que mas, que nada ha procurado por cierto con mas ahinco desde que se suscitaron por desgracia las turbulencias de Tejas, como el evitar por su parte cualquier motivo plausible de queja ó disgusto entre los Estados- Unidos y México. La mision misma con que honró al infrascripto, mision toda de amistad y confianza, lo demostraria por sí sola, á no haber ademas tantas otras pruebas. ¿Pero cómo podia el gobierno del infrascripto, por mucha confianza que tenga en las sanas intenciones del gobierno americano, y cuando este autorizaba á un general suyo para ocupar militarmente y á su arbitrio, una parte del territorio de México, sin anuencia ni consulta previa siquiera de México, sin otra escusa que la de la propia conveniencia? ¿Cómo podia su gobierno, repite el infrascripto, considerar de otro modo esta autorizacion que como un amago de invasion, que como un permiso ad libitum para violar su territorio? ¿En qué principio de derecho público se escudaba, si no semejante medida? ¿En qué tratado? ¿En el de límites por ventura? Pero óbvio era que hasta que se pudiera dar cumplimiento á su art. 3, se tenia por ambas partes que mantener el statu quo. ¿En el art. 33 del tratado de amistad y comercio?

Pero la obligacion que allí contratan los dos gobiernos, ni es ni puede ser otra que la de impedir sobre su *propio* terreno que sus *respectivos* indios hostilicen el territorio amigo. De lo contrario se hubieran dado la facultad de invadirse mutuamente, so pretexto de socorrerse. Estipulacion por cierto que tendria el mérito de la novedad. Estipulacion tambien que daria el dia de mañana al primer general mexicano que llegara al Sabina, la facultad de tomar posicion en Natchitoches, ó mas acá para escarmentar desde allí á las tribus de indios que vagan al otro lado del Mississippi y que pudieran manifestar la intencion de pasar á México. ¿Lo consentiria entonces el gobierno de los Estados-Unidos? Y si el gobierno del infrascripto consideraba ya de este modo la cuestion cuando se trataba solo de un hecho hipotético, que se creia no llegaria á suceder, ¿cómo podrá juzgar ahora este mismo hecho si por desgracia se llega á consumar, no obstante su repugnancia manifiesta, sus reclamaciones reiteradas, sus protestas anticipadas? De ahí, que el gobierno del infrascripto no se haya podido todavía persuadir de la posibilidad de tal hipótesis, no solo porque confia en la bondad de su causa, sino tambien porque cree conocer la equidad del gobierno de los Estados-Unidos, como el infrascripto tuvo ya honor de manifestarlo al Sr. Dickins en su mencionada nota del 28 último.

En cuanto á las alusiones que el Sr. Dickins ha creído entrever en la misma nota del infrascripto sobre la conducta observada en estas transacciones por el general Gaines, el infrascripto sentiria sobre manera que alguna de ellas diese lugar á pensar que el infrascripto desconocia todo el valor del carácter, conocimientos y servicios del general. Nada ménos que eso. Lo único que el infrascripto ha querido indicar con su franqueza genial, ha sido que el Sr. Gaines estaba obrando, quizá sin saberlo, bajo la influencia de los amigos de Tejas y de los tejanos mismos; que se estaba á cada paso *sorprendiendo su buena fe*. Y el infrascripto para avanzar esta proposicion no ha contado

solo con su propio juicio ni con sus propias observaciones y datos; porque por lo que respecta á las ocurrencias de abril y mayo, no ha hecho sino reproducir las mismas ideas que sobre el asunto tenia entonces el gobernador de la Luisiana, segun se puede ver en el despacho oficial del Sr. Macomb al secretario de la guerra de 25 de abril, que inserta el Globo de 16 de mayo; y porque por lo que respecta á lo que pasaba en junio y julio, el infrascripto sabe á ciencia cierta, y entre otras cosas, que el general Rusk ha sido el que ha informado al general Gaines sobre los supuestos movimientos de los comanches. El infrascripto supone tambien que el jefe militar que avisó al mismo general los dos asesinatos de Navazota, no podia ménos de pertenecer al ejército de Tejas, puesto que parece que se encontraba allí mandando.

El infrascripto aprovecha, &c.

(Firmado)

M. E. GOROSTIZA.

HONORABLE ASBURY DICKINS, &c. &c. &c.

NUM. XIX.

Nota del Sr. secretario interino de estado al Sr. Gorostiza.

Washington, agosto 4 de 1836.

El Sr. Dickins presenta sus respetos al Sr. Gorostiza y tiene el honor de manifestarle, que habiendo ocurrido á la secretaria de guerra para que se le informase lo que podia responder á la pregunta que contiene la nota del Sr. Gorostiza de 2 del corriente, el Sr. Dickins sabe que por los últimos despachos del general Gaines, datados el 28 de junio de 1836, su cuartel general estaba en campo Sabina, y que esta posicion está cosa de veinte y cinco millas en direccion Sud-Oeste del fuerte de Jesus en el estado de Luisiana.

(Firmado)

ASBURY DICKINS.

A. S. E. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c. &c. &c.

Pero la obligacion que allí contratan los dos gobiernos, ni es ni puede ser otra que la de impedir sobre su *propio* terreno que sus *respectivos* indios hostilicen el territorio amigo. De lo contrario se hubieran dado la facultad de invadirse mutuamente, so pretexto de socorrerse. Estipulacion por cierto que tendria el mérito de la novedad. Estipulacion tambien que daria el dia de mañana al primer general mexicano que llegara al Sabina, la facultad de tomar posicion en Natchitoches, ó mas acá para escarmentar desde allí á las tribus de indios que vagan al otro lado del Mississippi y que pudieran manifestar la intencion de pasar á México. ¿Lo consentiria entonces el gobierno de los Estados-Unidos? Y si el gobierno del infrascripto consideraba ya de este modo la cuestion cuando se trataba solo de un hecho hipotético, que se creia no llegaria á suceder, ¿cómo podrá juzgar ahora este mismo hecho si por desgracia se llega á consumar, no obstante su repugnancia manifiesta, sus reclamaciones reiteradas, sus protestas anticipadas? De ahí, que el gobierno del infrascripto no se haya podido todavía persuadir de la posibilidad de tal hipótesis, no solo porque confia en la bondad de su causa, sino tambien porque cree conocer la equidad del gobierno de los Estados-Unidos, como el infrascripto tuvo ya honor de manifestarlo al Sr. Dickins en su mencionada nota del 28 último.

En cuanto á las alusiones que el Sr. Dickins ha creído entrever en la misma nota del infrascripto sobre la conducta observada en estas transacciones por el general Gaines, el infrascripto sentiria sobre manera que alguna de ellas diese lugar á pensar que el infrascripto desconocia todo el valor del carácter, conocimientos y servicios del general. Nada ménos que eso. Lo único que el infrascripto ha querido indicar con su franqueza genial, ha sido que el Sr. Gaines estaba obrando, quizá sin saberlo, bajo la influencia de los amigos de Tejas y de los tejanos mismos; que se estaba á cada paso *sorprendiendo su buena fe*. Y el infrascripto para avanzar esta proposicion no ha contado

solo con su propio juicio ni con sus propias observaciones y datos; porque por lo que respecta á las ocurrencias de abril y mayo, no ha hecho sino reproducir las mismas ideas que sobre el asunto tenia entonces el gobernador de la Luisiana, segun se puede ver en el despacho oficial del Sr. Macomb al secretario de la guerra de 25 de abril, que inserta el Globo de 16 de mayo; y porque por lo que respecta á lo que pasaba en junio y julio, el infrascripto sabe á ciencia cierta, y entre otras cosas, que el general Rusk ha sido el que ha informado al general Gaines sobre los supuestos movimientos de los comanches. El infrascripto supone tambien que el jefe militar que avisó al mismo general los dos asesinatos de Navazota, no podia ménos de pertenecer al ejército de Tejas, puesto que parece que se encontraba allí mandando.

El infrascripto aprovecha, &c.

(Firmado) M. E. GOROSTIZA.
Honorable ASBURY DICKINS, &c. &c. &c.

NUM. XIX.

Nota del Sr. secretario interino de estado al Sr. Gorostiza.

Washington, agosto 4 de 1836.

El Sr. Dickins presenta sus respetos al Sr. Gorostiza y tiene el honor de manifestarle, que habiendo ocurrido á la secretaria de guerra para que se le informase lo que podia responder á la pregunta que contiene la nota del Sr. Gorostiza de 2 del corriente, el Sr. Dickins sabe que por los últimos despachos del general Gaines, datados el 28 de junio de 1836, su cuartel general estaba en campo Sabina, y que esta posicion está cosa de veinte y cinco millas en direccion Sud-Oeste del fuerte de Jesus en el estado de Luisiana.

(Firmado)

ASBURY DICKINS.
A. S. E. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c. &c. &c.

NUM. XX.

Nota del Sr. Gorostiza al departamento de estado.

Legacion extraordinaria mexicana en los Estados Unidos,
Filadelfia, agosto 10 de 1836.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse al honorable Sr. A. Dickins, y al acusarle recibo de su nota informal de 4 del actual, le agradece se haya tomado la molestia, á ruego del infrascripto, de haberse acercado al departamento de la guerra con el objeto de cerciorarse allí de cuales eran las fechas de los últimos despachos del general Gaines, y de donde se habian fechado. El infrascripto queda, pues, enterado por ella de que hasta dicho dia 4 no se sabia oficialmente otra cosa en el particular que lo que aquel general habia escrito desde el campo del Sabina en 28 de junio; que de consiguiente no se sabia todavía oficialmente en Washington que ningun destacamento de sus tropas hubiera pasado el Sabina.

Pero como puede sin embargo haber sucedido que mas tarde se haya al cabo realizado tan desgraciado movimiento, y como tambien pueden llegar de un momento á otro nuevos despachos del general Gaines que lo anuncien, el infrascripto espera y solicita del Sr. Dickins tenga la bondad entónces de hacérselo conocer lo mas inmediatamente que le sea posible. El Sr. Dickins aprecia sin duda lo bastante la posicion del infrascripto para que pueda extrañar, ó no disimularle esta nueva importunidad: en materia tan grave no le es dado al infrascripto prestar fe alguna á otras noticias que á las que reciba por conducto del departamento que el Sr. Dickins tiene ahora á su cargo.

El infrascripto, &c.

(Firmado)

M. E. DE GOROSTIZA.

Al honorable Sr. ASBURY DICKINS, &c. &c. &c.

NUM. XXI.

Oficio del Sr. Gorostiza á la secretaria de relaciones de Mé-
xico.

V. S. recordará que el 9 del pasado fuí á Washington, y que entre los varios objetos que me llevaron allí, uno de ellos fué el de saber si eran ciertos ó no los rumores que corrian acerca de un próximo movimiento del general Gaines hácia Nacogdoches. V. S. recordará tambien que se lo pregunté aquel mismo dia al secretario de estado; que este me dijo que por su departamento ninguna orden se habia dado en el asunto; que no creia tampoco que se hubiera dado alguna por el de la guerra; pero que sin embargo se informaria del respectivo secretario: V. S. recordará, en fin, que el 12 de dicho mes me aseguró el referido secretario de estado, en presencia de mi secretario D. J. E. Gamboa, que en guerra le habian informado que no habia nada de cierto en los tales rumores, que eran meras habladurias de periódicos, &c. Y bien, despues de recordar todo esto, lea V. S. ahora la adjunta traduccion de una orden que se ha publicado en el Globo, del secretario de la guerra al general Gaines, y admírese luego de la buena fé de este gobierno. El 12 de julio se me decia, con referencia á lo que el secretario de la guerra habia informado el 11, que nadie soñaba en que el general Gaines se moviese, y el dia 11 sin embargo escribia el mismo secretario de la guerra al general Gaines, autorizándole de nuevo á que pasara el Sabina. No creo que requiera esta conducta comentarios para que cualquiera la califique en todo su valor.

(Firmado)

M. E. DE GOROSTIZA.

Sr. oficial mayor encargado de la
secretaria de relaciones, México.

Dios y libertad. Filadelfia, agosto 18 de 1836.

Traducción del artículo del *Globo* de 1 de agosto que se cita en el anterior.

Fragmento de una nota del secretario de guerra al mayor general Gaines.

Departamento de guerra, julio 11 de 1836.

„He recibido y dado cuenta al presidente con la carta de V. de 7 de junio, y con el informe que le pasó á V. el capitán Dean.”

„Estoy con cuidado por el tenor de este informe, lo mismo que por las observaciones de V. de que la frontera tiene mucho que temer de las hostilidades de las tribus de indios que viven en Tejas. Con este motivo conviene llamar la atención de V. á las instrucciones que se le dieron previamente, y decirle que si la conducta de los indios en Tejas, amenaza á la frontera, cuya defensa se ha confiado á V., y creyere necesario, con objeto de protegerla, avanzar hasta Nacogdoches, que lo haga V. sin titubear. Si las autoridades de aquel país no pueden impedir que cuerpos de salvajes armados se acerquen á nuestra frontera, V. debe tomar las medidas necesarias de precaución. Este es el acuerdo del presidente.”

NUM. XXII.

Fragmento del oficio número 57 á la secretaria de relaciones fecha el 18 de agosto.

Posteriormente los periódicos de Nueva-Orleans, refiriéndose á los pasajeros del bote de vapor *Caspian* de Natchitoches, han desmentido en parte la noticia, en cuanto á que se hubiera realizado ya el movimiento, (del paso del Sabina por el general Gaines) aunque sí continúan insistiendo en que no podía menos de suceder según todos los preparativos.

Este último se confirma también por dos documentos que publicó el *Globo* en uno de sus rincones, y como si fueran de poca importancia. Son dos órdenes dadas por el general Gaines, co-

mo precursoras inmediatas del movimiento. Una de ellas de 10 de julio, se dirige al comandante de las tropas de los Estados Unidos en ó cerca de Nacogdoches, y le da instrucciones sobre cual ha de ser su conducta en caso de que los mexicanos, los indios ó los tejanos hostilien la frontera ó el territorio contiguo al Sur, Este ó Norte de Nacogdoches. ¡Vá vé V. S. que se le deja bastante campo al tal comandante para que obre á su antojo! Adjuntas hallará V. S. las traducciones con los números 4 y 5.

Pero no menos me ha sido imposible averiguar todavía á punto fijo si el comandante marchó al cabo ó no marchó, ni nadie lo dice. Los periódicos han vuelto á callar, las cartas particulares nada aseguran, y se advierte tal misterio en todo este asunto, que á mí mismo me tiene confuso. * * * * *

Documentos que se citan en el anterior.

NUM. 4.

Instrucciones dadas por el general Gaines al oficial que manda las tropas de los Estados Unidos cerca de Nacogdoches. Cuartel general, departamento del Oeste, campo sobre el Sabina, julio 10 de 1836.

Señor: Habiendo recibido informes fidedignos de que entre los indios que cometieron recientemente los excesos contra los habitantes de las fronteras de Tejas, en la colonia de Robertson, había algunos de las tribus que residen dentro de los límites del estado de Luisiana ó Arkansas, he creído conveniente, para saber hasta qué punto han participado estos indios en dichos excesos, y al mismo tiempo para contener sus incursiones hostiles en Tejas, llamar la atención de V. á este asunto; con cuyo objeto marchará V. con la fuerza que está á su mando, á la villa de Nacogdoches, á donde estará V. apostado temporalmente hasta que se le prevenga otra cosa; y para cuyo punto he ordenado

diez y siete mil cuatrocientas raciones de harina, con igual número de las otras pequeñas partes de las raciones, junto con ocho mil quinientas raciones de puerco, y autorizacion para un abastecimiento de carne de res, suficiente para completar el total de provisiones para diez y siete mil cuatrocientas raciones.

La posicion de V. en Nacogdoches debe combinar las ventajas de fuerza, salud y comodidad, y deberá fortificarse con una pequeña trinchera construida de materiales ligeros, con un reduto ó dos en los ángulos opuestos.

El objeto primordial de la presente ocupacion de ese puesto es para que yo pueda llevar á efecto las instrucciones del presidente de los Estados-Unidos que contiene la nota del departamento de guerra, fecha el 11 de mayo de 1836, de la que incluyo á V. una copia para su conocimiento y gobierno.

Si hallase V. algunos de los indios de nuestro lado de los supuestos limites nacionales, manifestando un espíritu hostil, les instará V. á que se vuelvan á sus pueblos y sean pacíficos. Pero si ellos ó cualquiera otros indios, ú otras fuerzas armadas fuesen encontradas en actitud de guerra, ó en el acto de alguna hostilidad decidida contra las tropas de los Estados-Unidos, ó contra cualquiera de los habitantes de esta frontera, ó del territorio disputado al Sur, Este ó Norte de Nacogdoches, V. en ese caso empleará las fuerzas de su mando para arrestarlos, ó contener de cualquier otro modo tal hostilidad, avisando al comandante de aquí su posicion, probable número y conducta; con el fin de que las tropas de este punto puedan prontamente socorrer y auxiliar á V. para que los prenda ó castigue. Pero V. no los atacará sin evidencia de su hostilidad manifiesta por su conducta, mas bien que por sus amenazas, teniendo cuidado de arreglarse estrictamente á las medidas de precaucion prescritas en las intrucciones adjuntas, lo mismo que á las órdenes del departamento de guerra.

Cuidará V. de informar al comandante de este punto y al del fuerte del Towson, de cualquiera medida que esté relacionada ó

contenida en las prevenciones y deberes que se le han marcado á V.

Soy muy respetuosamente su muy obediente servidor.

(Firmado)

EDMUNDO P. GAINES.

Mayor general en mando.—Al oficial que manda las tropas de los Estados-Unidos en ó cerca de Nacogdoches, cerca de Tejas.

NUM. 5

Orden dada por el general Gaines al oficial que manda las tropas de los Estados-Unidos cerca de Nacogdoches.—Orden número 29.—Cuartel general.—Departamento de Poniente.—Campo sobre el Sabina 11 de julio de 1836.

El estado actual de los asuntos de Tejas indica la probabilidad de que haya disturbios de los indio en los límites del del Oeste y Sud-oeste de los Estados-Unidos durante el verano y el otoño. En tal hipótesis se deberán prevenir todos los movimientos militares sobre esta frontera. Se ordena por tanto que para cualquier servicio que exija un destacamento de tropas en cualquier punto ó campo que se mande con tal objeto á los desiertos, en que puede estar ausente mas de dos dias, y sin poder ser socorrido se destaquen, lo ménos, doscientos hombres de infantería ó ciento y cincuenta de caballería. El suceso de la partida que mandaba el mayor Dade en Florida, convence de lo importante que es cumplir estrictamente esta órden.

De órden del mayor general Gaines.

(Firmado.)

GEO. A. M'CALL.

Edecan y ayudante general interino.

NUM. XXIII.

Contestacion dada por el departamento de estado á la nota del
10 de agosto.

El infrascripto, secretario interino de estado, tiene el honor de manifestar al Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, obsequiando el deseo que contiene su nota del 10 del corriente, que por comunicacion dirigida al infrascripto por el secretario de la guerra de 22 del corriente, se ve que hasta dicha fecha no se habian recibido en el departamento ningunas cartas del general Gaines, participando que division alguna de la fuerza que manda hubiera atravesado el rio Sabina.

(Firmado). ASBURY DICKINS.

A S. E. el Sr. D. MAÑUEL E. DE GOROSTIZA,
Departamento de estado, Washington 23 de agosto de 1836.

NUM. XXIV.

Nota del Sr. Gorostiza en respuesta de la anterior.

El infrascripto se ha enterado con suma complacencia por la nota informal que el honorable Sr. Asbury Dickins, secretario interino de estado de los Estados-Unidos, le ha hecho el honor de dirigírle en 23 del corriente, de que el secretario de la guerra no habia recibido aun, hasta el 22 del mismo inclusive, ningun despacho ni aviso sobre el supuesto paso del Sabina por el general Gaines.

El infrascripto agradece tanto mas al Sr. Dickins esta noticia, cuanto que por el contenido de una de las columnas del Globo, que se toma la libertad de acompañar adjunta al Sr. Dickins, ha-

liza llegado realmente á temer que se hubiera realizado tan importante y desastroso movimiento. Pero ahora compara fechas, y empieza á esperar con fundamento que la tal carta resulte al cabo una de las muchas fabricaciones con que los periódicos regalan cada dia á sus lectores.

El infrascripto, con este motivo, repite al Sr. Dickins la misma súplica con que finaliza su nota de 10 del presente, y se aprovecha de esta ocasion para renovarle las seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. ASBURY DICKINS, &c. &c. &c.
Filadelfia, 26 de agosto de 1836.

NUM. XXV.

Contestacion á las notas del Sr. Gorostiza, de 4 de julio y 28 de
agosto.

Departamento de estado, agosto 31 de 1836.

El infrascripto, secretario de estado de los Estados-Unidos, refiriéndose á las notas que ha dirigido al departamento el Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república de México, en 28 del pasado y 4 del corriente, relativas á las instrucciones dadas al general Gaines para la defensa de la frontera que está entre los Estados-Unidos y Tejas, tiene ahora el honor de acompañarle copia de una carta del presidente de los Estados-Unidos al gobernador de Tennessee fecha el 6 del corriente, desaprobando el pedido del general Gaines de tropas milicianas. No hay duda que esto será completamente satisfactorio al Sr. Gorostiza y á su gobierno, una copia de la carta del presidente, con lo que espera que no es necesario dar otra respuesta á las dos referidas notas del Sr. Gorostiza.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para reiterar al Sr. Gorostiza las seguridades de su distinguida consideracion.

(Firmado)

JUAN FORSYTH.

Sr. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c. &c.

P. D. Habiéndose frustrado casualmente el recibir una copia manuscrita de la carta del presidente, el secretario de estado se ve en la necesidad de acompañar una copia de un periódico, la que, sin embargo, cree es enteramente exacta.

Traduccion de la carta del presidente de los Estados-Unidos al gobernador del Tennessee que se cita arriba.

Hermitage, agosto 6 de 1836.

Señor: He recibido las cartas de V. de 29 del pasado y 4 del corriente, con que me acompaña copias de las comunicaciones que le dirigió el secreterio de la guerra el 4 de mayo y 25 de julio, y tambien la proclamacion de V. del 20, fundada en el pedido hecho por el general Gaines en 20 de junio último. Los documentos que cita la comunicacion que le dirigió á V. en 25 del pasado el departamento de la guerra, no se han recibido aun.

Las obligaciones de nuestro tratado con México, lo mismo que los principios generales que rigen nuestras relaciones con las potencias extranjeras, exigen que mantengamos una estricta neutralidad en la contienda que agita ahora á una porcion de aquella república.—Mientras México llene sus deberes hácia nosotros, segun están marcados por un tratado, y mientras no viole alguno de los derechos que este tratado asegura á nuestros ciudadanos, cualquier acto por parte del gobierno de los Estados-Unidos que tienda á crear un espíritu de resistencia al gobierno y á las leyes de México, sea cual fuere su carácter ó forma, y siempre que estén ejercidas dentro de sus propios límites y jurisdiccion, sería sin autoridad y altamente impropio. La conviccion escrupulosa de estas obligaciones me ha servido de guia para no

hacer nada que pueda autorizar la sospecha de que nuestro gobierno las desatiende, y espero que seré igualmente cauto y circunspecto en toda mi futura conducta. Con referencia á estas obligaciones es como debe considerarse, en el caso presente, el pedido del general Gaines; y á ménos que haya una fuerte necesidad para el tal pedido, no se debe sancionar. Si esta necesidad no está clara, cuando es bien sabido que la disposicion para favorecer á los tejanos es un sentimiento comun en los ciudadanos de los Estados-Unidos, obvio es que tal pedido dará razon á México para que suponga que el gobierno de los Estados-Unidos puede estar inducido, por motivos inadecuados, á salirse de la línea de neutralidad que profesa conservar.

Antes de partir yo de Washington, el general Gaines avisó al departamento de la guerra que se habian hecho algunas indicaciones de hostilidades por parte de los indios que están en nuestra frontera occidental, y que si llegaba á ser necesario, pediria la milicia. Tambien participó al departamento que se hallaba enfermo, y pidió licencia temporal para poder visitar los baños de azufre blanco. Yo acordé con el secretario de la guerra que se le concediese la licencia; que se le informara de la distribucion que se habia hecho de los diez mil voluntarios que se pueden levantar con arreglo á la última ley, y que si llegaba caso de que fuese necesario aumentar la fuerza que está á sus órdenes, se alistarian y estarian prontos para el servicio mil voluntarios de Arkansas y otros tantos de Missouri, levantados conforme á dicha ley. Esta fuerza, auxiliada por las partidas de los regimientos de dragones que deberán ir á aquel punto, y por la de las tropas de línea que ya están allí, parecia muy suficiente para la proteccion de la frontera cercana á los mencionados indios. En el pedido que el general ha hecho á V. posteriormente, no aparecen razones para que se crea que la fuerza ya referida no sea suficiente, y yo por lo tanto no puedo sancionarlo ahora. Sancionar dicho pedido por las razones que allí se expresan, justificaria la creencia de que se hacia para auxiliar á Tejas, y no por un de-

seo de impedir una infraccion de nuestros derechos territoriales ó nacionales.

Siento infinito que los voluntarios de Tennessee, que despliegan tan prontamente su heroísmo y patriotismo en todas las ocasiones en que se ve amenazada la paz ó seguridad de su amado país, hayan sido llamados sin la bastante consideracion. Por ahora solo pueden ser utilizados en el servicio y licenciados. Si hubiere fondos para tal objeto con que se les pueda pagar, se dará la orden conveniente al efecto.

Los diez mil voluntarios que autoriza la última ley del congreso, deben servir un año y ser empleados donde la necesidad los llame para defender nuestras fronteras. Si exigiese la ocasion mayor número de fuerzas para la frontera del Oeste, el pedido se hará entónces á Ohio, á Kentucky, á Indiana y á Illinois. No hay, sin embargo, informes que justifiquen semejantes recelos de hostilidades con carácter serio por parte de los indios de Oeste. Si hubiese tal necesidad, la brigada de voluntarios del Este de Tennessee recibirá la orden de marchar á la frontera occidental tan luego como su servicio no sea indispensable en donde está empleado ahora, (en la Florida.)

Añadiré solamente, que habiendo V. llenado la autorizacion que se le dió por orden de 4 de mayo, obsequiando el pedido del general Gaines, era indispensable para que accediera V. al de 28 de junio, nueva autorizacion del departamento de la guerra. Habiendo adoptado el gobierno de los Estados Unidos respecto de México y Tejas, la misma regla de neutralidad que ha observado ántes en todos los casos semejantes, no se debia esperar que el general Gaines hubiese fundado este pedido de mas fuerzas militares en razones claramente incompatibles con la obligacion de aquella regla.

Si México insultare nuestro pabellon nacional, invadiere nuestro territorio ó interrumpiere á nuestros ciudadanos en las ocupaciones legales que les garantiza el tratado, entónces el gobierno repelerá inmediatamente el insulto, y exigirá pronta reparacion

de la injuria. Pero no parece que México haya cometido ofensas de este carácter, ni que el general Gaines crea que se hayan cometido.

Soy muy respetuosamente su obediente servidor.

(Firmado) ANDRES JACKSON.
A. S. E. N. CANNON, gobernador de Tennessee.

P. D. Antes de cerrar esta carta he recibido los documentos que dice el secretario interino de la guerra me habia remitido.

A. J.

NUM XXVI.

Nota del Sr. Gorostiza en respuesta á la anterior.

El infrascripto se apercibió tan luego de la importancia del documento á que se refiere el Sr. secretario de estado en su nota del 31 de agosto, que ya en 19 de dicho mes tuvo el gusto de remitir á su gobierno la correspondiente copia. De ahí que se conocerá en México bien pronto su contenido, y que el gobierno del infrascripto podrá entónces apreciar tambien en todo su valor la fuerza de la doctrina internacional que allí establece el presidente de los Estados Unidos, y la equidad con que intenta aplicar esta doctrina en la presente emergencia.

Aun sin eso, el simple hecho de haber desaprobado el presidente la requisicion del general Gaines, bastaria por sí solo, en el concepto del infrascripto, para que en México se recibiera su anuncio con particular satisfaccion, puesto que la reunion de tantas tropas americanas en la frontera misma de Tejas, aunque perfectamente legal en tanto que se verificara dentro de los límites conocidos de los Estados Unidos, no ménos tenia que dar con el tiempo mucha ocasion á inquietudes y terribles contingencias. Entre estas últimas, ninguna hubiera sido mas probable que la de que se hubiera podido llegar á organizar una desercion progresiva en favor de los tejanos, y por medio de sus

agentes secretos. ¿Quién podrá negar, por cierto, la posibilidad de semejante hipótesis, si atiende un momento á la exaltacion de los tiempos y á la oportunidad de las localidades?

Pero por mas recomendables que sean el espíritu y letra de la carta del presidente al gobernador de Tennessee, y por mas beneficios que resulten al cabo sus efectos con respecto al futuro mantenimiento de una positiva y estricta neutralidad por parte de los Estados- Unidos durante los disturbios de Tejas, el infrascripto con todo sientte infinito tener que disentir de la opinion que enuncia el Sr. Forsyth al terminar su referida nota del 31 del pasado. Porque para que el departamento de estado no tuviera ya necesidad de responder á las notas del infrascripto de 28 de julio y 4 de agosto, seria forzoso que antes pudiera encontrarse en la ya citada carta del presidente algun párrafo que directamente resolviera la cuestion de que en aquellas se trataba. Y el infrascripto, por mas que lo ha deseado, no ha podido tropezar con este párrafo. Verdad es que el presidente desapruueba allí la requisicion del general Gaines de 28 de junio, y las razones en que se fundaba; que desapruueba tambien la conducta del gobernador del Tennessee, por haber creido todavia vigente la orden del departamento de la guerra de 4 de mayo; pero quiere decir esto tambien que el presidente retira ó que retirará al general Gaines la autorizacion que le dió en 4 de mayo y que le confirmó en 11 de julio para que pudiera llegar hasta Nacogdoches con sus tropas? Si el Sr. Forsyth le puede responder al infrascripto en la afirmativa, el infrascripto quedará plenamente satisfecho, y reconocerá que en efecto ya no hay necesidad de que el Sr. Forsyth se vuelva á ocupar de aquellas notas.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para renovar al honorable Sr. Juan Forsyth, secretario de estado de estos Estados- Unidos, las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado) M. E. GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH, &c. &c. &c.
Filadelfia, 3 de setiembre de 1836.

NUM. XXVII.

Nota al departamento de estado.

Legacion extraordinaria mexicana en los Estados- Unidos,
Filadelfia 10 de setiembre de 1836.

Muy Señor mio:—Despues de haber leído en el Intelligencer de ayer la carta que se inserta allí de Nacogdoches de 4 de agosto último, poca duda me puede quedar ya, por desgracia, acerca de la violacion del territorio mexicano por tropas de los Estados- Unidos; tanto mas, cuanto que el contesto de dicha carta no hace mas que confirmar el mismo hecho que refieren otras varias que existen en Filadelfia, á lo que me han asegurado, escritas de aquel pueblo en 16 y 20 de julio. La que publicó el Globo del 25 de agosto, y yo acompañé al departamento de estado con mi nota del 26, era del 23 de julio, si no estoy equivocado.

Parece, pues, que las primeras tropas que invadieron y ocuparon á Nacogdoches fueron tres ó cuatro compañías de dragones de las que estaban en Arkansas, y que para ir allí no tuvieron necesidad de pasar el Sabina. Parece que despues fué aquel puesto reforzado por algunas compañías de infantería de las que formaban parte del campamento del general Gaines. Si esto es cierto, y si el departamento de la guerra no ha recibido aun despachos de este general sobre el particular, preciso es que haya habido algun extravío de su correspondencia.

De todos modos, Sr. secretario de estado, V. conocerá que nunca mas que ahora debo ansiar por una respuesta á mis notas de 28 de julio y 4 de agosto. La resolucion del presidente va á fijar, en mi concepto, la naturaleza de las futuras inmediatas relaciones entre los dos paises; y si fuere, contra todas mis esperanzas, adversa á los derechos de México, va tambien necesariamente á decidir sobre la existencia de una mision que tanto me honra.

Pero repito que no lo espero. El language usado por el presidente en su carta de 6 de agosto al gobernador del Tennessee es tan franco, tan generoso y amigable hácia México, y los principios que allí profesa son tan exactos y equitativos, que seria por cierto agraviarle bien gratuitamente, suponer ahora por solo un momento que en ocasion de mil veces mayor importancia que aquella, podia pensar y obrar de distinto modo. Léjos de mí semejante idea: si entónces y cuando se trataba únicamente de una medida que podia dar lugar á meras sospechas de parcialidad á favor de los tejanos, se apresuró el presidente de los Estados- Unidos á desaprobala, por consideracion á los tratados que le ligaban con México, y porque México en nada le habia faltado hasta el dia de la fecha, con mayor razon ahora puede uno confiar en que el presidente hará retirar de Nacogdoches las tropas que han violado el territorio mexicano en oposicion á todos los principios del derecho internacional, y desautorizará despues al general Gaines de una facultad ominosa, que en sus manos principalmente, no puede acarrear sino males para las dos repúblicas. V., Sr. secretario de estado, pensaba sin duda como yo pienso, cuando al transmitirme en 31 de agosto la carta del presidente me aseguraba que su contenido bastaba para responder satisfactoriamente á mis insinuadas notas. Y la opinion de V., Sr. secretario de estado, es ahora, como siempre, de mucho peso para mí.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH. &c., &c., &c.

DIRECCION GENERAL
NUM. XXVIII.

Oficio del Sr. Gorostiza á la secretaría de relaciones de México.

El 23 del pasado tuve una larga conferencia con el Sr. For-

syth, en la que empezó por confesar-me al cabo que indirectamente se sabia que algunas tropas de los Estados- Unidos estaban en Nacogdoches, y en la que luego me leyó unos fragmentos de dos cartas escritas por el presidente Jackson al general Gaines en 4 de setiembre, sobre el proyectado movimiento. Adjuntos los hallará V. S. señalados con el número 1, y por ellos verá que este Señor, no solo le autoriza ya en ciertos casos para adelantarse hasta Nacogdoches, sino que le dice que persiga á los indios que puedan querer hostilizar las fronteras de los Estados- Unidos hasta donde los alcance, y que tome despues posicion en donde le parezca del territorio mexicano. Y todo esto invocando siempre el derecho de gentes que se va á hollar, y teniendo siempre en la boca la palabra neutralidad á que se quiere faltar. Yo, por supuesto, que protesté inmediatamente contra semejantes principios, negando que México hubiera jamás pensado en servirse de los indios para hostilizar los Estados- Unidos, y concluyendo con instar por una respuesta á mi ultimatum; asegurándole al secretario de estado, que si no se me respondia satisfactoriamente, me veria en la triste necesidad de pedir mis pasaportes. El Sr. Forsyth me dijo entónces: que para recibir dicha respuesta tendria que esperar á que regresase el presidente, á quien se esperaba en Washington el 1.º de octubre. Conviene en ello. Luego me dijo que el único objeto de la ocupacion de la posicion de Nacogdoches era prevenir el ataque á las fronteras, que segun los informes que tenia el gobierno americano, se preparaba á instigacion de México por sus indios, „porque,” añadió el secretario de estado, „V. no negará que si México hiciera tal cosa, faltaria al tratado y al derecho de gentes; dando „derecho á los Estados- Unidos para que puedan defenderse ellos „mismos, si fuere necesario, sobre el territorio mexicano.” A esto le repuse que en semejante caso hipotético era indudable que México faltaria á sus compromisos, y que los Estados- Unidos tendrian motivo justo hasta para declararnos la guerra, si ántes no los satisficamos; pero que le repetia que México jamás

Pero repito que no lo espero. El language usado por el presidente en su carta de 6 de agosto al gobernador del Tennessee es tan franco, tan generoso y amigable hácia México, y los principios que allí profesa son tan exactos y equitativos, que seria por cierto agraviarle bien gratuitamente, suponer ahora por solo un momento que en ocasion de mil veces mayor importancia que aquella, podia pensar y obrar de distinto modo. Léjos de mí semejante idea: si entónces y cuando se trataba únicamente de una medida que podia dar lugar á meras sospechas de parcialidad á favor de los tejanos, se apresuró el presidente de los Estados- Unidos á desaprobala, por consideracion á los tratados que le ligaban con México, y porque México en nada le habia faltado hasta el dia de la fecha, con mayor razon ahora puede uno confiar en que el presidente hará retirar de Nacogdoches las tropas que han violado el territorio mexicano en oposicion á todos los principios del derecho internacional, y desautorizará despues al general Gaines de una facultad ominosa, que en sus manos principalmente, no puede acarrear sino males para las dos repúblicas. V., Sr. secretario de estado, pensaba sin duda como yo pienso, cuando al transmitirme en 31 de agosto la carta del presidente me aseguraba que su contenido bastaba para responder satisfactoriamente á mis insinuadas notas. Y la opinion de V., Sr. secretario de estado, es ahora, como siempre, de mucho peso para mí.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V. las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. JUAN FORSYTH. &c., &c., &c.

NUM. XXVIII.

Oficio del Sr. Gorostiza á la secretaría de relaciones de México.

El 23 del pasado tuve una larga conferencia con el Sr. For-

syth, en la que empezó por confesar-me al cabo que indirectamente se sabia que algunas tropas de los Estados- Unidos estaban en Nacogdoches, y en la que luego me leyó unos fragmentos de dos cartas escritas por el presidente Jackson al general Gaines en 4 de setiembre, sobre el proyectado movimiento. Adjuntos los hallará V. S. señalados con el número 1, y por ellos verá que este Señor, no solo le autoriza ya en ciertos casos para adelantarse hasta Nacogdoches, sino que le dice que persiga á los indios que puedan querer hostilizar las fronteras de los Estados- Unidos hasta donde los alcance, y que tome despues posicion en donde le parezca del territorio mexicano. Y todo esto invocando siempre el derecho de gentes que se va á hollar, y teniendo siempre en la boca la palabra neutralidad á que se quiere faltar. Yo, por supuesto, que protesté inmediatamente contra semejantes principios, negando que México hubiera jamás pensado en servirse de los indios para hostilizar los Estados- Unidos, y concluyendo con instar por una respuesta á mi ultimatum; asegurándole al secretario de estado, que si no se me respondia satisfactoriamente, me veria en la triste necesidad de pedir mis pasaportes. El Sr. Forsyth me dijo entónces: que para recibir dicha respuesta tendria que esperar á que regresase el presidente, á quien se esperaba en Washington el 1.º de octubre. Conviene en ello. Luego me dijo que el único objeto de la ocupacion de la posicion de Nacogdoches era prevenir el ataque á las fronteras, que segun los informes que tenia el gobierno americano, se preparaba á instigacion de México por sus indios, „porque,” añadió el secretario de estado, „V. no negará que si México hiciera tal cosa, faltaria al tratado y al derecho de gentes; dando „derecho á los Estados- Unidos para que puedan defenderse ellos „mismos, si fuere necesario, sobre el territorio mexicano.” A esto le repuse que en semejante caso hipotético era indudable que México faltaria á sus compromisos, y que los Estados- Unidos tendrian motivo justo hasta para declararnos la guerra, si ántes no los satisficamos; pero que le repetia que México jamás

habia soñado en hostilizar los Estados-Unidos por medio de sus indios; que mi gobierno se respetaba bastante á sí mismo para usar de armas tan prohibidas; y que en prueba de ello estaba pronto desde ahora, y siempre que ántes se expidiese la orden á las tropas de Nacogdoches de repasar inmediatamente el Sabina, á dar por escrito al gobierno de los Estados-Unidos, en nombre del mio, las mayores seguridades sobre el impudido empleo de los tales indios salvages, remitiendo de paso al general Urrea una copia de esta comunicacion para su conocimiento. El Sr. Forsyth me indicó seria mejor empezar por ahí; pero yo me negué á ello absolutamente; „porque entonces,” le observé, „pareceria una concesion de nuestra parte, para obtener „despues el acto que reclamábamos por ser de justicia; y que le „advertia que si yo le proponia aquel paso, no era porque lo creía „yese necesario, sino meramente para tranquilizar al presidente „sobre la tal calumnia tejana.” El Sr. Forsyth dijo que así se lo manifestaria al presidente.

El 24 me volvia á llamar para leerme el informe que habia extendido para el presidente sobre nuestra conferencia del dia anterior, y yo lo encontré *substancialmente correcto*, con tal que se me permitiera enviar una aclaracion de los puntos que no estaban á mi ver redactados con la debida claridad. El informe del Sr. Forsyth ya igualmente en copia con el número 2.

(Firmado)

M. E. DE GOROSTIZA

Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones.

Dios y libertad. Washington, 4 de octubre de 1836.

Documentos que se citan en el anterior oficio.

Número 1. Fragmentos de dos cartas del presidente Jackson al general Gaines, tales como los remitió el secretario de estado al ministro mexicano.—El presidente en su carta al general Gaines, fecha 4 de setiembre de 1836, dice que los Estados-

Unidos están estrictamente neutrales respecto de la lucha que hay en Tejas, y que esta neutralidad debe observarse y mantenerse por el general Gaines, como comandante de las fuerzas de los Estados-Unidos en aquella frontera. Es uno de los deberes de México impedir que los indios que están dentro de su territorio hostilicen á los ciudadanos de los Estados-Unidos; y si México no quisiere ó no pudiere cumplir este deber, los Estados-Unidos están autorizados por la ley de las naciones y el derecho de propia defensa para cumplirlo por México. Si el general Gaines estuviere convencido de que algun cuerpo de los indios que perturban la paz de la frontera de los Estados-Unidos reciben ayuda ó proteccion en el territorio mexicano, no es de presumirse que México se ofenderá de que él tome las medidas mas prontas y decisivas para castigar á esos indios, y privarles de los medios de continuar sus ilegales designios contra las vidas y propiedad de los ciudadanos americanos. Para este fin, será conveniente que el general Gaines tome la posicion avanzada que sea mas favorable para cuidar la frontera, y se le autoriza para perseguir á los indios donde quiera que los pueda hallar, sin atender á los límites mexicanos, ni á los que reclaman ahora los tejanos. El general Gaines debe, sin embargo, tener cuidado de no ser engañado en las pruebas de evidencia que deben justificar un acto que envuelve tanta responsabilidad; y las tropas de los Estados-Unidos no deben ocupar un puesto avanzado en el territorio mexicano, á ménos que fuere necesario, á ménos que la paz de la frontera sea efectivamente perturbada, ó hubiere una certeza moral de que los indios están en actitud de guerra con tal objeto, y de que del territorio mexicano derivan los medios para obrar. Si el general Gaines recibiere evidencia de que los indios están cometiendo hostilidades, y que pasan por el territorio mexicano, ó usan de él de cualquier otro modo para verificar sus designios bárbaros, deberá, para cumplir con su responsabilidad como comandante de las fuerzas encargadas, defender la frontera de los Estados-Unidos, perseguir y cojer aquellos in-

dios donde quiera que se puedan encontrar. El presidente concluye advirtiendo al general Gaines que no tenga otra correspondencia con los gefes de México ó Tejas, que la que se le indicó en las instrucciones que recibió, ó recibiere del gobierno de los Estados- Unidos. El general Gaines sabe que los mexicanos han imputado ya á sus soldados que pelearon y los derrotaron en la batalla de San Jacinto; y aunque ninguna acusacion puede ser mas infundada, sin embargo, la circunstancia de haberse hecho dicha acusacion demuestra la necesidad de prudencia por parte del general Gaines.

En su segunda carta escrita tambien el 4 de setiembre de 1836, el presidente, en adiccion á lo que dijo en la primera, ordena al general Gaines, que en caso de que salgan verdaderas las noticias de que los indios están en actitud hostil, y que el general mexicano ha favorecido ó ayudado sus designios, marche con todas sus fuerzas á Nacogdoches ó cualquier otro punto que pueda considerar mas conveniente para que pueda defender la frontera, y operar con buen éxito contra los indios así coligados y empeñados en hacer la guerra á los Estados- Unidos. El general Gaines ya está instruido de las intenciones del presidente respecto al derecho de defensa que poseen los Estados- Unidos, si México falta al cumplimiento del compromiso que impone el tratado, de mantener á sus indios en paz con los ciudadanos de los Estados- Unidos. Los Estados- Unidos tienen que mantener su neutralidad, y la autorizacion dada al general Gaines para ocupar un puesto mas allá de sus límites se funda en la necesidad de hacerlo así como medio de proteger la frontera. Si el general Gaines vé que son falsas las noticias de que el general mexicano ha excitado á los indios á hacer la guerra á los Estados- Unidos, y que los indios están dispuestos á permanecer en paz, de contado retirará inmediatamente sus fuerzas de Nacogdoches para su campamento sobre el Sabina; pero si salieren ciertas las noticias, al punto llamará al servicio los mil voluntarios organizados en Arcansas, y otros tantos organizados en

Missouri, con arreglo á la última acta del congreso, y avanzará con toda su fuerza á Nacogdoches ó á cualquier otro punto adecuado para proteger la frontera y suprimir las hostilidades de los indios en aquella parte.

Si México, concluye el presidente, sin miramiento á lo que está obligado por su tratado con los Estados- Unidos, incita á guerra contra ellos á los indios, México no puede quejarse de que ellos empleen las mas prontas y enérgicas medidas para su propia defensa, ó de que ocupen una porcion del territorio mexicano, siendo necesario para impedir los males que él ha ocasionado. El general Gaines debe obrar como se lo dicte su propia discrecion sobre los informes que debe obtener, siempre teniendo presente la posicion neutral de los Estados- Unidos respecto de las partes contendientes en Tejas, y las obligaciones del tratado con referencia á las autoridades mexicanas.

Número 2.—Copia informal para el Sr. Gorostiza.

Departamento de estado, Washington,

23 de setiembre de 1836.

En cumplimiento de las instrucciones del presidente, tuve esta mañana una entrevista con el Sr. Gorostiza: * * *

* * * Impuse al Sr. Gorostiza de que parecia, por cartas que habia recibido el general Gaines de uno de sus oficiales subalternos, que algunas de las tropas de los Estados- Unidos estaban en Nacogdoches. Leí al Sr. Gorostiza párrafos de las cartas del presidente de 4 de setiembre al general Gaines, que se refieren á los temidos disturbios de los indios en aquella parte, y sus órdenes expresas á dicho gefe de no avanzar al territorio mexicano; y en caso de ocuparlo, de retirarse, á menos que hubiesen comenzado efectivamente las hostilidades de los indios, ó que tuviese indudables pruebas de que se intentaban ó se hacian preparativos para ellas. El Sr. Gorostiza negó comple-

tamente la posibilidad de que los indios tuviesen tales intenciones por instigacion ó deseo de México. Protestó contra la autorizacion discrecional dada al general Gaines para permanecer en el territorio mexicano, ofreciendo garantizar que era falso el hecho de movimiento alguno de los indios á solicitud de México ó de los mexicanos. Insistió en que se le diese respuesta á su nota en que preguntaba si las tropas del general Gaines estaban en el territorio mexicano, y protestó que su permanencia allí le impondria el penoso deber de retirarse de su mision extraordinaria y volverse á su gobierno. El Sr. Gorostiza no negó el derecho que tenian los Estados-Unidos, si los hechos eran ciertos, de tomar sobre sí mismos la defensa de sus fronteras, y avanzar sobre México: el que, en tal caso, habria faltado á sus deberes segun la ley de las naciones y las estipulaciones de su tratado. Yo repuse al Sr. Gorostiza que bajo este principio no habia disputa entre los dos gobiernos; que la única cuestion era la del hecho, la que un corto tiempo aclararia; y que habria percibido por las órdenes del presidente, que las tropas de los Estados-Unidos se retirarian en cuanto se supiera la verdad, si su creencia era exacta. El Sr. Gorostiza propuso dirigir él mismo al general Urrea una manifestacion de lo que habia dicho en el asunto, y de gobernarse (to abide) por su respuesta, descansando en que negaria positivamente ser cierto el cargo que se hacia á los mexicanos; y que daria seguridad no solo de que no se habia buscado ó permitido la intervencion de los indios en la guerra ú hostilidad contra los Estados-Unidos, en violacion de los tratados con estos, sino de que en ningun caso se haria.

La entrevista concluyó suplicándole yo al Sr. Gorostiza que impusiera á su gobierno de lo que yo le acabara de informar. Respecto de su propuesta de dirigirse al general Urrea, solo le podria responder despues de haber visto al presidente, quien regresaria á la ciudad dentro de pocos dias.

(Firmado)

JUAN FORSYTH.

Habiendo examinado el anterior á súplica del secretario de estado lo encuentro substancialmente exacto.

(Firmado)

M. E. DE GOROSTIZA.

NUM. XXIX.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Forsyth, fecha en Washington, á 27 de setiembre de 1836.

Legacion extraordinaria mexicana en los Estados-Unidos.

Muy Sr. mio:—He vuelto á leer el informe que V., Sr. secretario de estado, ha escrito para el presidente sobre nuestra conferencia del dia 23, y lo he vuelto á encontrar substancialmente exacto. Creo sin embargo necesaria una aclaracion para evitar en lo sucesivo todo mala inteligencia, y es, que estuve entónces acorde en principio con V., en cuanto á que opiné como V. „que ni el gobierno mexicano, ni ninguno de sus oficiales por orden suya, podian nunca emplear en la contienda de Tejas los indios salvages, sin comprometer hasta cierto punto la seguridad de la frontera de los Estados-Unidos y las vidas y propiedades de sus habitantes;” de ahí, pues, que si alguna vez se realizaba aquel hecho, (lo que me parecia imposible) y los indios, á suggestion del gobierno ó de los agentes mexicanos, llegaban á invadir ó á hostilizar el territorio de los Estados-Unidos, en tal caso hipotético opiné igualmente con V., que México habria faltado al deber que se impuso por el art. 33 del tratado existente, y habria violado además los principios mas óbvios de la ley de las naciones; ”de ahí, tambien, que entónces, y solo entónces podrian tener derecho, en mi concepto, los Estados-Unidos, despues de haber escarmentado á los indios, para ocupar temporalmente con sus tropas una posicion en el territorio mexicano, que les pusiera á cubierto de otra semejante inmediata agresion, has-

ta tanto que México les satisficiera sobre lo pasado, y les diera suficientes garantías para lo futuro." Pero repito que todo esto giraba sobre una mera hipótesis.

Por lo que respecta á la comunicacion que pienso dirigir al general Urrea tan luego como el presidente haya ordenado ya que las tropas de los Estados-Unidos evacuen el territorio mexicano que han invadido, y no ántes, consistirá aquella únicamente en una copia de la nota que con este motivo escribiré á mi gobierno, participándole las seguridades que en su nombre he dado al gobierno de los Estados-Unidos sobre el imputado posible empleo de los referidos salvages. Así se lo hice presente á V. no dicha conferencia, y tambien tuve el honor entonces de manifestarle que si trataba yo de escribir ahora al general Urrea, no era porque buscase ni necesitase su cooperacion en el particular, sino porque creía que podia convenir á todos el que se le adelantase por via de Panzaçola y Matamoros la noticia de mi compromiso con este gobierno, sin esperar á que le diesen el aviso desde México. Su respuesta á mi comunicacion no podrá ser otra que la de quedar enterado; y por eso nunca he podido pensar yo en gobernarme de modo alguno por ella. Creo conocer suficientemente los principios é intenciones de mi gobierno para tomar sobre mí, sin recelo, cuanta responsabilidad pueda arrojar de sí este negocio.

Aprovecho, Sr. secretario de estado, esta oportunidad para reiterar á V. las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

(Firmado) M. E. DE GOROSTIZA.

Al honorable Sr. JUAN FORSYTH, secretario de estado de los Estados-Unidos.

NUM. XXX.

Nota del Sr. Dickins al Sr. Gorostiza.

Departamento de estado, Washington,

setiembre 28 de 1836.

El infrascripto, secretario interino de estado de los Estados Unidos, tiene el honor de decir al Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, que su comunicacion fecha de ayer fué recibida poco tiempo despues que el Sr. Forsyth habia marchado á Georgia. A la vuelta del presidente se le dará cuenta con ella.

El infrascripto renueva al Sr. Gorostiza las seguridades de su muy alta consideracion.

(Firmado)

ASBURY DICKINS.

Al Exmo. Sr. D. MANUEL E. DE GOROSTIZA, &c. &c. &c.

NUM. XXXI.

Nota al departamento de estado.

Legacion extraordinaria mexicana en los Estados-Unidos,

Washington, 1 de octubre de 1836, á las diez de la noche.

Muy Señor mio: En este momento leo con indignacion en los periódicos de Nueva-Orleans que acaban de llegar una proclama del general Houston que confirma todos mis recelos y realiza todas mis predicciones. En ella el general Houston, llamándose presidente de Tejas, y so pretesto que *unos indios* le han dicho que *otros indios*, en union con los mexicanos (que no se habian movido todavía de Matamoros) iban á atacar á Nacogdoches, ordena que se pongan sobre las armas algunos milicianos de los condados inmediatos para sostener las tropas de los Estados-Unidos que guarnecen aquel punto, en tanto que el gene-

ral Gaines las envia refuerzos: en ella tambien previene á los oficiales de dichos milicianos, que á medida que lleguen á Nacogdoches, se presenten al comandante de las tropas de los Estados Unidos y queden á sus órdenes. Y aunque no me puedo persuadir todavía que el tal general Houston tenga el menor fundamento para poder contar con la cooperacion de las tropas de los Estados-Unidos á favor de la rebelion de Tejas, no ménos deduzco de tan impudente documento que trata por lo ménos de aparentarlo, para alucinar sin duda con semejante falacia á los aventureros que acaudilla. Y luego, una vez que hayan ya fraternizado en la misma guarnicion los voluntarios de Tejas con las tropas de los Estados-Unidos, ¡cuán fácil no será despues el que vayan juntos al combate cuando se adelanten los mexicanos! El menor incidente servirá entónces de pretesto, y el general Houston no lo desperdiciará por cierto.

Con este nuevo motivo y puesto que el presidente ha llegado ya hoy á Washington, vuelvo á suplicar á V., Sr. secretario interino de estado, solicite de aquel señor, tan pronto como le sea posible, una resolucion final y explicita sobre el objeto único de mis notas de 28 de julio, 4 de agosto, 10 y 27 de setiembre. Consumada ya, como desgraciadamente lo ha sido, la violacion del territorio mexicano por las tropas de los Estados-Unidos, cada minuto que pasa sin deshacerse tamaño agravio, infiere mayor herida al pundonor, á los derechos y á los intereses de la nacion que tengo el honor de representar.

Aprovecho esta ocasion para reiterar á V., Señor secretario interino de estado, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado) M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. ASBURY DICKINS, &c. &c. &c.

DIRECCION GENERAL DE

NUM. XXXII.

Nota del Sr. Gorostiza al Sr. Dickins.

Legacion extraordinaria mexicana en los Estados Unidos, Washington, octubre 10 de 1836.

Muy Sr. mio:—El honor y los derechos de mi patria se hallan tan altamente comprometidos con la violacion de su territorio y subsecuente ocupacion de Nacogdoches por las tropas de los Estados-Unidos, que aun cuando corra riesgo de pasar plaza de poco considerado, me veo hoy en la imperiosa obligacion de tener que recordar á V. que se me ofreció por ese departamento de estado se me responderia á mis notas de 28 de julio y 4 de agosto tan luego como volviera el presidente á Washington. Por fortuna que el presidente de los Estados-Unidos tiene una alma elevada, y que sabrá apreciar de consiguiente los motivos de mi natural ansiedad en la ocasion presente. Sírvase V., Sr. secretario de estado, manifestárselo así en mi nombre.

Aprovecho esta ocasion para renovar á V., Sr. secretario interino de estado de los Estados-Unidos, las seguridades de mi distinguida consideracion.

(Firmado) M. E. DE GOROSTIZA.

Al honorable Sr. ASBURY DICKINS, secretario interino de estado &c.

NUM. XXXIII.

Nota del departamento de estado al Sr. Gorostiza.

El infrascripto, secretario interino de estado de los Estados Unidos, ha dado cuenta al presidente con la comunicacion del Sr.

Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana de 4 de agosto, con las que se han recibido despues sobre el mismo asunto, con el memorandum del Sr. Forsyth y con las aclaraciones del Sr. Gorostiza de la conferencia del 23 del pasado. La nota del Sr. Gorostiza de 28 de julio se habia remitido ántes al presidente al *Hermitage*.

El infrascripto tiene orden de decir al Sr. Gorostiza que el presidente ha tomado completamente en consideracion la reclamacion que el gobierno Mexicano ha hecho por medio del Sr. Gorostiza, sobre retirar las instrucciones dadas al general Gaines para ocupar temporalmente un puesto en el territorio anteriormente reclamado (heretofore claimed) por México, en caso de que tal ocupacion se considere necesaria para la proteccion de la frontera de los Estados-Unidos.

Por el art. 33 del tratado entre los Estados-Unidos y México, cada una de las partes se obliga á impedir por la fuerza toda incursion hostil de los indios que estan dentro de sus límites contra los habitantes de la otra. Es bien sabido que actualmente México no puede cumplir la parte que le corresponde de esta estipulacion. Los Estados-Unidos, por lo tanto, tienen que llenar un doble deber; el impedir que sus indios hagan incursiones hostiles en Tejas, y que los de Tejas entren en los Estados-Unidos. Su primera obligacion es hácia México por el tratado; la segunda es hácia el pueblo de los Estados-Unidos, al que el gobierno debe seguridad y proteccion como la principal de sus obligaciones. Si por no poder México cumplir la parte que le toca de la estipulacion, le es necesario á los Estados-Unidos ocupar una porcion del territorio mexicano contiguo para poder llenar aquel deber, los Estados-Unidos tienen por dicha necesidad el derecho de hacerlo.

Es verdad que México puede libertar á los Estados-Unidos del cumplimiento de su compromiso para con México, y que la oposicion que ha manifestado aquel gobierno por medio del Sr. Gorostiza, á que las tropas de los Estados-Unidos pasen la frontera con el fin de contener las incursiones hostiles de los indios

de los Estados-Unidos contra los habitantes de México, disminuye tanto el compromiso, que liberta á los Estados-Unidos de aquella necesidad, y les quita así el derecho de pasar la frontera con tal objeto.

Pero el derecho que resulta de la obligacion del gobierno hácia el pueblo de los Estados-Unidos, queda, como la obligacion misma, en toda su fuerza. Sobre este derecho México no puede ejercer ninguna intervencion, ni puede modificarlo ni quitarlo. Está fundado en el gran principio de propia conservacion, el cual, al paso que constituye el primero y el mas alto deber de todos los estados, forma la misma esencia de la ley de las naciones. La actual incapacidad de México para impedir á los indios de su territorio que hagan incursiones hostiles contra los ciudadanos de los Estados-Unidos, dado caso que estas hostilidades se empiecen cerca de la frontera, y teniéndose presente el carácter bárbaro con que los indios hacen la guerra, sin respetar los derechos de las naciones ni los de la humanidad, obliga imperiosamente á los Estados-Unidos á adoptar otros medios para la proteccion de sus ciudadanos. ¿Qué medios deben ser estos? dependen de la naturaleza del peligro. Si este exigiere la ocupacion temporal de algunos puestos mas allá de la frontera, el deber de propia defensa les da derecho para tal ocupacion. No necesita justificacion alguna, basta la necesidad que obligó á ello. Seria lo último que podria dar justo motivo de queja á México; porque seria el resultado de su propia falta de cumplimiento á las estipulaciones del tratado, y porque los Estados-Unidos estarian solo haciendo lo que México mismo se habia comprometido á hacer. México, por cierto, deberia por lo contrario congratularse á sí mismo de que los Estados-Unidos hubieran encontrado el medio de evitar unos males de que él debia ser responsable, solo por su propia incapacidad de impedirlos. El presidente ha obrado así teniéndolos presentes las obligaciones del tratado, los principios de la ley de las naciones aplicados al asunto, y sus propios deberes en tales circunstancias. Todas las instrucciones dadas al general

Gaines le autorizan únicamente á verificar una ocupacion tal que pueda solo considerarse como medida necesaria de propia defensa, y estas instrucciones bajo las cuales él ó su sucesor están ahora obrando, se fundan en los principios que se han manifestado. Se les ha prevenido que no avancen en el territorio reclamado por México, y que si hubieren avanzado se retiren, á ménos que los indios estén ya en actual hostilidad contra los ciudadanos de los Estados-Unidos, ó á ménos que dichos generales tengan evidencia indudable de que los tales indios intentan ó se preparan ya dentro de aquel territorio para comenzar las mencionadas hostilidades.

El presidente no puede retirar estas instrucciones, consecuentemente con las obligaciones de alta confianza que ha depositado en sus manos el pueblo de los Estados-Unidos, si antes no está satisfecho de que ya no existe el peligro.

Si México estuviera con condicion de poder sujetar á los indios del territorio anteriormente (heretofore) ocupado por él, estas instrucciones hubieran sido innecesarias y nunca se hubieran dado. El presidente hubiera descansado en el tratado, y México tendria obligacion de impedir los daños que el presidente cree ahora de su deber evitar.

A pesar de la muy limitada concesion del Sr. Gorostiza en cuanto á los derechos de los Estados-Unidos, no se podrá negar con justicia, sin embargo, que si existiera efectivamente cualquiera de las contingencias que se prevenen en las instrucciones dadas al general Gaines, y si tuviera conocimiento de ella el presidente, la obligacion de este seria tomar entónces inmediatamente las mismas medidas que el general Gaines está ahora autorizado á tomar, en el caso de que se haya realizado aquella. Como representó que el peligro era inminente, y como la frontera expuesta está tan distante, se confió á dicho comandante general el encargo de averiguar la existencia de estas contingencias. Se le confió este encargo, sin embargo, con todas las advertencias necesarias para asegurar su fiel ejecucion; y ha de

deseñarlo bajo toda la responsabilidad moral y oficial que pueda crear la importancia de las consecuencias que resulten de aquella ejecucion. Se ha de examinar su conducta; y el infrascripto está autorizado para asegurar al Sr. Gorostiza que el presidente no disimulará la menor falta en el cumplimiento de las instrucciones que se le han dado para su gobierno. Además de estas instrucciones se han dado otras á aquel comandante general, encargándole que respete escrupulosamente los derechos de México con arreglo al tratado, y que observe y mantenga religiosamente una estricta neutralidad en la lucha entre México y Tejas.

Aunque sea innecesario, sin embargo, para mayor seguridad, se prevendrá particularmente al general Arbuckle, sucesor del general Gaines en el mando de la frontera occidental, que se arregle á aquellas instrucciones,

El infrascripto no puede decir si alguna parte de las tropas de los Estados-Unidos están ahora en Nacogdoches, ó dentro del territorio anteriormente reclamado (heretofore claimed) por México. El Sr. Forsyth informó al Sr. Gorostiza en la conferencia del 23 del corriente, que por cartas de uno de los oficiales subalternos del general Gaines dirigidas á dicho general se deducia que algunas tropas de los Estados-Unidos se hallaban en Nacogdoches. Aparecia igualmente de los informes que tiene el departamento de la guerra que estaban allí el 4 del pasado; pero no se ha recibido comunicacion ninguna desde que el presidente dió las instrucciones condicionales sobre la retirada ó permanencia de las tropas en aquel punto. Por lo tanto conocerá el Sr. Gorostiza que hasta que lleguen nuevas noticias, las que pronto se aguardan, no se le puede dar una respuesta positiva á su pregunta sobre el asunto. El presidente celebrará saber que el general Gaines ó su sucesor, conforme á las instrucciones condicionales que se les han dado, se hayan creído autorizados para retirar las tropas.

Con respecto á la garantía que ha dado el Sr. Gorostiza en

la conferencia con el Sr. Forsyth de que los indios salvajes no habian sido ni serian empleados por México ó por los oficiales mexicanos por sugestion del gobierno mexicano, en la guerra de Tejas, ó para hostilizar á los Estados Unidos, el infrascripto tiene orden de participar al Sr. Gorostiza que el presidente la recibe con gran satisfaccion. El general Gaines habia recibido y comunicado al presidente noticias de lo contrario; y el presidente sin admitir su veracidad habia sin embargo juzgado conveniente dictar medidas para evitar el peligro que amenazaba. En consecuencia, dió orden al general Gaines para que, si hallaba ser verdad que los oficiales mexicanos estaban excitando á los indios á que hostilizaran á los Estados Unidos, llamase sin dilacion al servicio ciertos voluntarios que autoriza la última ley del congreso, y avanzase con todas sus fuerzas á Nacogdoches, puesto el mas favorable para defender la frontera y poner fin á todas las hostilidades de los indios contra ella. Inmediatamente se comunicarán al sucesor del general Gaines las seguridades del Sr. Gorostiza, las que el presidente no puede dudar se han dado con un completo conocimiento de las intenciones del gobierno mexicano, y en las cuales confia enteramente. El Sr. Gorostiza conocerá sin embargo que aunque la política liberal de México de no emplear á los indios en la guerra de Tejas disminuirá el peligro de que se interrumpa la paz de la frontera, con todo, como México no está ahora en posicion de impedir que los indios la hostilicen, esta seguridad del Sr. Gorostiza, aunque muy satisfactoria, no basta sola para justificar que el presidente contraordene las medidas que ha dictado el fin de defenderse de las hostilidades que puedan provenir de otras causas.

El presidente ha dado siempre las mayores pruebas de su deseo de obrar en este asunto con todo el respeto debido á los derechos de México. Cuando al principio se mandaron las instrucciones al general Gaines, se creyó que el peligro era demasiado grande para permitir la dilacion que se necesitaba para que

se pusieran antes de acuerdo sobre la materia los dos gobiernos; pero á pesar de esto, por orden del presidente, el Sr. Forsyth dió al Sr. Gorostiza todas las explicaciones y seguridades que la ocasion exigia ó que eran debidas á las relaciones amistosas entre ambos paises, y el presidente no dudó que esto satisfaria á México por la confianza que inspira la bien conocida buena fe de los Estados Unidos.

Con grande sentimiento ha visto el presidente que se equivocó en sus esperanzas. Sin embargo, se persuade de que el gobierno mexicano dejará de ver en la medida, á que el Sr. Gorostiza ha tenido instrucciones de oponerse, causa alguna de descontento, cuando esté mas completamente impuestó de los motivos y objetos de esta medida, de su carácter limitado, temporal y puramente defensivo, y de las órdenes terminantes que la han acompañado sobre respetar los derechos de México, conforme al tratado, y conservar la mas estricta neutralidad.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para ofrecer al Sr. Gorostiza nuevas seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) ASBURY DICKINS.

A S. E. el Sr. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c., &c., &c.

Departamento de estado. Washington, 13 de octubre de 1836.

NUM. XXXIV.

Nota del Sr. Gorostiza al departamento de estado.

El infrascripto, &c., se ha enterado con el mas profundo sentimiento por la nota que acaba de recibir del honorable Sr. Asbury Dickins de 13 del corriente de que el presidente, fundándose únicamente en el principio de propia defensa, no ha creído deber atender á las justas reclamaciones del infrascripto sobre la violacion del territorio mexicano por las tropas del general Gaines; y que por el contrario persiste en su intencion de mantener

la conferencia con el Sr. Forsyth de que los indios salvajes no habian sido ni serian empleados por México ó por los oficiales mexicanos por sugestion del gobierno mexicano, en la guerra de Tejas, ó para hostilizar á los Estados Unidos, el infrascripto tiene orden de participar al Sr. Gorostiza que el presidente la recibe con gran satisfaccion. El general Gaines habia recibido y comunicado al presidente noticias de lo contrario; y el presidente sin admitir su veracidad habia sin embargo juzgado conveniente dictar medidas para evitar el peligro que amenazaba. En consecuencia, dió orden al general Gaines para que, si hallaba ser verdad que los oficiales mexicanos estaban excitando á los indios á que hostilizaran á los Estados Unidos, llamase sin dilacion al servicio ciertos voluntarios que autoriza la última ley del congreso, y avanzase con todas sus fuerzas á Nacogdoches, puesto el mas favorable para defender la frontera y poner fin á todas las hostilidades de los indios contra ella. Inmediatamente se comunicarán al sucesor del general Gaines las seguridades del Sr. Gorostiza, las que el presidente no puede dudar se han dado con un completo conocimiento de las intenciones del gobierno mexicano, y en las cuales confia enteramente. El Sr. Gorostiza conocerá sin embargo que aunque la política liberal de México de no emplear á los indios en la guerra de Tejas disminuirá el peligro de que se interrumpa la paz de la frontera, con todo, como México no está ahora en posicion de impedir que los indios la hostilicen, esta seguridad del Sr. Gorostiza, aunque muy satisfactoria, no basta sola para justificar que el presidente contraordene las medidas que ha dictado el fin de defenderse de las hostilidades que puedan provenir de otras causas.

El presidente ha dado siempre las mayores pruebas de su deseo de obrar en este asunto con todo el respeto debido á los derechos de México. Cuando al principio se mandaron las instrucciones al general Gaines, se creyó que el peligro era demasiado grande para permitir la dilacion que se necesitaba para que

se pusieran antes de acuerdo sobre la materia los dos gobiernos; pero á pesar de esto, por orden del presidente, el Sr. Forsyth dió al Sr. Gorostiza todas las explicaciones y seguridades que la ocasion exigia ó que eran debidas á las relaciones amistosas entre ambos paises, y el presidente no dudó que esto satisfaria á México por la confianza que inspira la bien conocida buena fe de los Estados Unidos.

Con grande sentimiento ha visto el presidente que se equivocó en sus esperanzas. Sin embargo, se persuade de que el gobierno mexicano dejará de ver en la medida, á que el Sr. Gorostiza ha tenido instrucciones de oponerse, causa alguna de descontento, cuando esté mas completamente impuesto de los motivos y objetos de esta medida, de su carácter limitado, temporal y puramente defensivo, y de las órdenes terminantes que la han acompañado sobre respetar los derechos de México, conforme al tratado, y conservar la mas estricta neutralidad.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para ofrecer al Sr. Gorostiza nuevas seguridades de su muy distinguida consideracion.

(Firmado.) ASBURY DICKINS.

A S. E. el Sr. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c., &c., &c.

Departamento de estado. Washington, 13 de octubre de 1836.

NUM. XXXIV.

Nota del Sr. Gorostiza al departamento de estado.

El infrascripto, &c., se ha enterado con el mas profundo sentimiento por la nota que acaba de recibir del honorable Sr. Asbury Dickins de 13 del corriente de que el presidente, fundándose únicamente en el principio de propia defensa, no ha creido deber atender á las justas reclamaciones del infrascripto sobre la violacion del territorio mexicano por las tropas del general Gaines; y que por el contrario persiste en su intencion de mantener

el derecho que en su opinion tiene para continuar violándolo en lo sucesivo; siempre y cuando así lo juzgue conducente á la mejor defensa de la frontera de los Estados-Unidos.

Obvio es que el infrascripto no puede admitir ni por solo un momento la existencia de semejante derecho; porque equivaldria á reconocer que cada nacion lo tenia para ocupar militarmente el territorio de las demás, sin otro trabajo que el de crearse ántes una aparente necesidad para obrar así, y porque tal derecho seria por otra parte una continuada amenaza á la soberanía y á la independencia de todas ellas. ¿Cuál seria, si no, la nacion que no querria robustecer su frontera á expensas de la frontera vecina, si veia que su sola calificacion bastaba para justificar la legalidad del hecho?

Obvio es tambien que el infrascripto no puede admitir tampoco la latitud que el presidente de los Estados-Unidos da al principio de propia defensa cuando lo aplica al caso presente. Este principio no lo fuera por cierto, si no estribara, como estriba, en la justicia y en la razon: si no se derivara, como todos los demás principios que juntos forman lo que se llama la ley de las naciones, de aquella ley natural que los antiguos apellidaron ley de Dios; y la que al paso que nos impone la obligacion de conservarnos y defendernos, nos prohíbe igualmente el hacerlo con perjuicio evidente de tercero, á ménos de absoluta necesidad y porque el peligro sea inminente, inevitable de otro modo, é infinitamente superior al daño que vamos á causar. ¿Y se podrá decir por ventura que la violacion del territorio mexicano ha sido producida por una necesidad de aquella naturaleza, con sus tres condiciones inseparables? El infrascripto no ha visto hasta ahora nada que se lo haga así creer.

Lo que el infrascripto ha visto es que las supuestas premeditadas hostilidades de los indios contra las fronteras de los Estados-Unidos, jamás han existido en otra parte que en la imaginacion de los tejanos y sus favorecedores; en otros términos, que todas ellas han sido puras invenciones de los mismos, sin otro

fundamento que el maligno deseo de hacer mal á México. Y el simple relato de los hechos bastará para demostrar esta asercion. Mientras los colonos de Tejas se mantuvieron sumisos á las leyes de México, nunca se habló de que aquellos indios quisieran hostilizar á los Estados-Unidos, y eso que desde el año de 1832 ningun soldado mexicano hubo en Nacogdoches, ni en punto alguno cercano á la frontera: tampoco se habló de indios en todo el periodo de la rebelion de Tejas, ántes ni despues de la toma de Béjar por los Tejanos: llegó el mes de marzo, sin embargo, y el ejército mexicano, victorioso á la sazón en todas partes, pasó el Río Brazos; entónces nadie dudó ya que llegaria en breve al Sabina, y entónces fué por primera vez cuando se supuso que mil y quinientos indios y mexicanos se hallaban ya á pocas millas de Nacogdoches, llevándolo todo á fuego y sangre, para decidir con tan grosera impostura al general Gaines á que se acercara con sus tropas á este mismo Sabina, como en efecto lo verificó; pero con la batalla de San Jacinto desapareció el peligro para los tejanos y de consiguiente desaparecieron á su vez los indios: el general Gaines, que algunos dias ántes requería millares de fusileros montados para poder batallar con un enemigo á quien suponía aun mas formidable, confesó entónces que la alarma habia sido falsa y que ya no necesitaba de tales refuerzos: siguió, pues, la calma en tanto que duró la confianza en Tejas de que el gobierno de México sancionaria el tratado que la fuerza solo pudo hacer firmar al general Santa-Anna; mas á fines de junio se supo que México se preparaba para una nueva campaña, y como por encanto volvieron á resucitar al punto los indios agresores; segun escribieron los comisionados *tejanos* que habian ido á Matamoros á cangear unos prisioneros, segun dió parte despues al general Gaines el general *tejano* Rusk, segun habian informado á este otros individuos *tejanos*, segun avisó el mayor *tejano* Sterling C. Robertson al citado general Gaines, refiriéndose al asesinato de dos blancos en Navasota: desde la misma fecha es tambien desde cuando el general Gai-

nes ha creído volver á necesitar, para oponerse al *beligerante principal*, de aquellos mismos fusileros montados que despidió despues de la batalla de San Jacinto; desde entónces es cuando la defensa de la frontera de los Estados- Unidos ha requerido el que se ocupe á Nacogdoches, aunque Nacogdoches está á cincuenta millas de dicha frontera. ¿Se quiere todavía mas claro? Y si no, dígasele al infrascripto qué otra evidencia ha tenido el general Gaines para dar el paso que ha dado, que no haya sido originada de los enemigos de México, de los mismos que están interesados en que los Estados- Unidos comprometan su neutralidad sobre el terreno de Tejas?

Ahora bien, si nunca ha habido peligro, si sus mismos rumores, por venir de donde venian, jamás han debido inspirar el menor recelo, si estos mismos rumores se han reproducido en el espacio de siete meses una porcion de veces, y otras tantas han sido constantemente desmentidos por los hechos; ¿cómo, pues, se ha podido sin embargo creer en ellos? ¿Cómo ha podido el tal peligro aparecer nunca *inminente*? ¿Cómo se le ha calificado de *inevitable*? ¿Dónde ha estado, en fin, la *necesidad absoluta* que ha obligado á invocar en esta ocasion el principio de propia defensa, atropellando, como se han atropellado, en su nombre los derechos mas sagrados de una nación amiga?

Pero el presidente, dice el Sr. Dickins, ha debido confiar en los informes que le ha dado el comandante general de la frontera, y está pronto á castigarle si se ha separado un ápice de sus instrucciones. A esto el infrascripto responde en primer lugar, que la parcialidad del general Gaines en favor de los tejanos ha sido tan notoria, y su credulidad tan grande desde que se le encargó el mando de dicha frontera, que sus informes nunca han debido ser de peso para un hombre tan ilustrado como el presidente de los Estados- Unidos, despues sobre todo que el gobernador de la Luisiana y el general Macomb habian delineado tambien el carácter de aquel general, y las influencias que estaban dirigiendo su conducta. El infrascripto responde en segundo lugar, que el

castigo infalible del general Gaines, ó el de cualquier otro general que en adelante se separe de las órdenes que reciba del presidente en la materia, no puede aprovechar en nada á México, ni tranquilizarle ahora, ni subsanarle despues los inmensos perjuicios que se le han causado ya, y que todavía se le pueden causar, por el abuso que se ha hecho ya, y que todavía se puede hacer, del poder discrecional que ha depositado el presidente en el comandante general de la frontera. Y en efecto, ¿qué le importará á México la destitucion de cualquiera de estos generales, si ha precedido por culpa suya la invasion del territorio mexicano? ¿si con esta invasion se ha conseguido ya inspirar mayor confianza á los tejanos? ¿si por ellas se han aumentado sus filas con miles de voluntarios que no hubieran ido á Tejas si no hubieran creído que podian contar con el auxilio material de los soldados de los Estados- Unidos? ¿si finalmente, prolongándose ó repitiéndose dicha invasion, llega la próxima campaña, y entónces la presencia sola de las tropas de los Estados- Unidos en Tejas hasta para producir embarazos, compromisos ó colisiones que echen abajo los planes mejor combinados del ejército mexicano? El Sr. Dickins convendrá con el infrascripto que el gobierno de este no puede recibir como suficiente una garantía que no garantiza nada de lo mucho que México puede arriesgar todavía.

El Sr. Dickins insinúa con tal motivo que las últimas instrucciones que se enviaron al general Gaines eran mas precisas y terminantes que las que ántes se le habian comunicado, y de consiguiente, que su sucesor el general Ar buckle podrá con mas facilidad, ateniéndose á ellas, llenar mejor las intenciones del presidente. Pero si las instrucciones á que alude el Sr. Dickins son las mismas que contenia la carta del presidente al general Gaines de 4 de setiembre, el infrascripto no puede ser tampoco en este caso de la opinion del Sr. secretario interino de estado. Todo lo contrario, el infrascripto encuentra que dichas últimas instrucciones son mil veces mas arbitrarias que las primeras; porque estas designaban siquiera el punto en que debia

hacer alto la invasion, al paso que las otras dejan en total libertad al comandante general de la frontera para perseguir á los indios, que en su concepto quieren hostilizar á los Estados- Unidos, hasta donde los encuentre, y para tomar despues posicion en donde mejor le parezca de todo el territorio mexicano. Verdad es que el presidente encarga ahora al general que no se deje engañar de sus informantes, y que obre solo así, cuando adquiera moral certidumbre de que los indios *usan* de cualquier modo del territorio mexicano para realizar sus proyectos de agresion; pero ¿acaso no se le encargó otro tanto al general Gaines en 4 de mayo y 11 de julio por el Sr. Cass, secretario de la guerra, con diferencia de palabras? Pues ya se ha visto lo que semejantes encargos han contenido al general Gaines, y lo que podrán contener á ninguno de sus sucesores, si estos ceden como aquel á las mismas influencias, ó se dejan sorprender por las mismas maquinaciones. Y que es casi preciso que esto suceda: porque los informes todos que reciben dichos comandantes generales tienen que venir de país enemigo de México, y han de llegar desfigurados por el encono y la malicia.

He aquí por qué el infrascripto ha protestado siempre, desde que tuvo que contestar al memorandum del Sr. Forsyth de 20 de abril, contra el poder discrecional con que se habia investido al comandante general de la frontera. Su experiencia de hombres y negocios le anunció al punto que semejante poder acabaria tarde ó temprano por constituir á su poseedor en árbitro de paz ó guerra entre México y los Estados- Unidos. Y el infrascripto preciaba en demasiado por cierto la amistad que ligaba á las dos naciones, para no estremecerse con la idea de que sus relaciones iban á depender en adelante de la voluntad ó del error de un solo y simple individuo! El Sr. Dickins explica y disculpa tanta confianza por parte de los Estados- Unidos, manifestando que á la distancia en que el presidente se hallaba del teatro de la guerra, no le hubiera sido posible atender de otro modo á contingencias que podian suscitarse cada dia. Pero distante es-

taba la Francia de los Estados- Unidos cuando existieron las ultimas desavenencias, y á buen seguro que los Estados- Unidos se hubieran satisfecho entónces si hubieran visto que un almirante de la Martinica podia con solo un acto suyo romper á su antojo las negociaciones pendientes entre los dos gobiernos. ¿No hubieran dicho, y con razon, que transacciones de tamaña magnitud demandaban mas responsabilidad que la que podia ofrecer un solo hombre, aun cuando fuera almirante ó general?

Al infrascripto, además, no ha podido ménos de llamar la atencion el empeño que ha notado en los Estados- Unidos de ocupar á todo trance á Nacogdoches; y si no fuera por las seguridades que se le han dado repetidas veces por ese departamento de estado, de que aquella medida en nada tenia que ver con la futura determinacion de los límites, confiesa que no sabria ciertamente qué pensar del tal empeño. El infrascripto recuerda que este mismo Nacogdoches ha sido ya proclamado por el secretario, de la guerra como propiedad de los Estados- Unidos, cuando aquel escribió al general Gaines, autorizándole para que fuera hasta allí. Recuerda igualmente que el Sr. Forsyth, cuando recibió la protesta del infrascripto sobre tan extraña pretension, se negó de orden del presidente á entrar en ninguna especie de explicaciones. Y tambien ha advertido tanto en las notas de ese departamento, como en la correspondencia que ha mediado entre el secretario de la guerra, el general Gaines y algunos gobernadores de estados, cierto estudio constante en no designar el territorio mexicano que está mas allá del Sabina, con otro nombre que con el de *territorio contestado*, ó sus equivalentes, como si el actual tratado no hubiera puesto fin á las contestaciones que existian en punto á límites, cuando la línea de la antigua Luisiana corria entre los rios Mermento y Carcasii; esto es treinta ó cuarenta millas mas acá del Sabina! Pero el infrascripto no obstante repite que aquellas seguridades sobre la naturaleza del movimiento del general Gaines, le parecen suficientes para no detenerse mas en el avaloro de tan estrañas coincidencias.

Tales fueron, pues, las consideraciones que el infrascripto tuvo presentes al escribir sus notas de 28 de julio y 4 de agosto. Entonces consideró, cómo ahora, y por las mismas razones, que la invasión del territorio mexicano por las tropas de los Estados-Unidos había inferido á México una ofensa realmente gratuita; puesto que ni había habido provocación alguna por su parte, ni excusa alguna legítima por parte de los Estados-Unidos. Entonces también patentizó hasta la evidencia los enormes perjuicios que se le seguían á México á consecuencia de dicha invasión. Entonces, finalmente, anunció que si el presidente desoía tan justas reclamaciones, se vería en la triste necesidad de tener que retirarse con su legación extraordinaria. Pero el infrascripto se lisongeó de que no llegaría este caso, porque contó con que se pesarían sus razones en la balanza de la equidad, y no en la de una árida conveniencia.

Desgraciadamente no ha sucedido así, y la nota del Sr. Dickins no le ha dejado al infrascripto esperanza alguna. Las esplicaciones que se le dan allí en nombre del presidente, le han convencido además de lo poco que México puede esperar ya de los Estados-Unidos, cuando se sacrifican hoy sus más sagrados derechos, sus más caros y más positivos intereses ante la sombra de un peligro imaginario hasta ahora. Se injuria á México, y se le daña por mera precuación.

En tan tristes circunstancias, el infrascripto faltaría á su deber si no diera el último paso que le queda que dar como representante de México, para demostrar al ménos que resiente en todo su tamaño el agravio hecho á su patria por los Estados-Unidos, declarando, como declara, bajo su sola y propia responsabilidad, que desde este momento considera su misión como concluida.

El infrascripto suplica de consiguiente al Sr. Dickins que se sirva remitirle sus pasaportes á Filadelfia para donde saldrá mañana.

El infrascripto suplica igualmente al Sr. Dickins tenga la bondad de presentar sus respetos al presidente, y de darle gracias en

su nombre por las atenciones personales que le ha merecido durante el tiempo que ha tenido el honor de estar acreditado cerca de su persona.

Finalmente, el infrascripto repite al Sr. Dickins lo que ya ha tenido el gusto de decirle de palabra, y es que recordará siempre con gratitud y aprecio el modo franco y noble con que el Sr. Dickins se ha conducido respecto al infrascripto en momentos á la verdad no muy agradables, y en negocios que por su naturaleza lo han sido todavía ménos.

El infrascripto, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, aprovecha esta ocasión para renovar al honorable Sr. Asbury Dickins, secretario interino de estado de los Estados-Unidos, las seguridades de su muy distinguida consideración.

(Firmado)

M. E. DE GOROSTIZA.

Honorable Sr. ASBURY DICKINS, &c. &c. &c.

Washington, octubre 15 de 1836.

NUM. XXXV.

Nota del Sr. Dickins al Sr. Gorostiza.

Departamento de estado, Washington, octubre 20 de 1836

El infrascripto, secretario interino de estado de los Estados-Unidos, habiendo dado cuenta al presidente con la nota del Sr. Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república mexicana, de 15 del corriente, ha recibido orden de remitirle los pasaportes pedidos por el Sr. Gorostiza, y en consecuencia se los acompaña.

El presidente siente que una opinion equivocada de las medidas que él ha creído deber adoptar para la defensa de la frontera, haya inducido al Sr. Gorostiza á terminar su misión. El presidente,

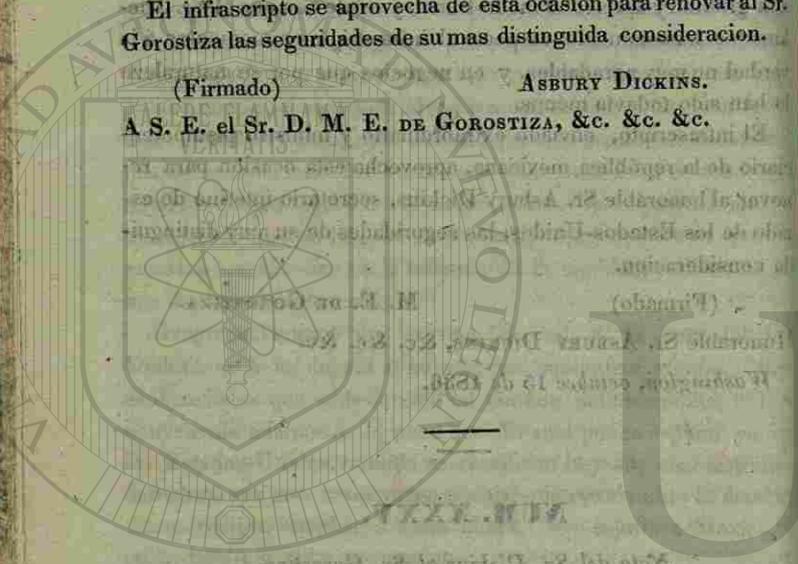
sin embargo, espera aun que el gobierno mexicano le hará mas justicia, y por su parte no dejará de hacer todos los esfuerzos convenientes para impedir una mala inteligencia, enviándose al Sr. Ellis instrucciones para que dé en México las explicaciones que se juzguen necesarias.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para renovar al Sr. Gorostiza las seguridades de su mas distinguida consideracion.

(Firmado)

ASBURY DICKINS.

A S. E. el Sr. D. M. E. DE GOROSTIZA, &c. &c. &c.



Nota del Sr. Gorostiza al ministerio de relaciones de la república mexicana.

Legacion extraordinaria en los Estados-Unidos de América.

Núm. 73.—El dia 3 del corriente llegué á esta capital, y hoy tengo el honor de pasar á manos de V. S. las adjuntas copias de las últimas notas que mediaron entre mi legacion extraordinaria y la secretaria de estado de los Estados-Unidos, hasta el momento en que me vi en la triste necesidad de tener que declarar mi mision como concluida. Por ellas y por las explicaciones verbales que di anoche al Exmo. Sr. presidente interino en junta de ministros, se podrá enterar el supremo gobierno de cuáles han sido los imperiosos motivos que han dirigido mi conducta en una de las circunstancias mas dificiles y comprometidas que se pueden presentar en la vida de cualquier hombre público. Por ella tambien se verá que ántes de que se verificase la violacion del territorio nacional, he hecho cuanto estaba al alcance humano para retraer al gobierno americano de tan injusto propósito, y que despues de haberse realizado aquella violacion, he dado igualmente al mismo gobierno cuanto tiempo ha creido necesario para reflexionar sobre el agravio gratuito que nos habia hecho, para avalorar mis razones, para conocer la inmensa é inevitable importancia de los efectos que iba á producir semejante conducta, y para que pudiera, en fin, deshacer y satisfacer el mal que ya nos habia causado. Por desgracia ni la razon que nos asistia, ni los argumentos con que la esforcé, ni mis protestas, ni mi paciencia, tuvieron valor alguno á los ojos del gabinete de Washington. De ahí que el atentado se consumase: de ahí que yo no pudiera al cabo, ni como representante de México, ni como ciudadano suyo, tolerarlo ya, ni ménos autorizarlo hasta cierto punto con mi subsecuente presencia en dichos estados. Al supremo gobierno le toca, pues, decir ahora si he obrado bien

*

ó mal cuando he puesto término de mi propio motu á una mision que ya no podia producir en mi concepto otra cosa sino desaires. Por eso, y para no comprometer al gobierno á que diese paso alguno que no estuviera en los intereses de la patria, despues de un exacto avaloro de las circunstancias del caso y de las posiciones respectivas, he tenido muy buen cuidado de tomarlo todo bajo mi sola responsabilidad, estando de consiguiente pronto á responder de mi conducta ante la nacion, el gobierno y la opinion pública. Sirvase V. E. manifestarlo asi al Exmo. Sr. presidente interino, y permitame que le reitero con este motivo las seguridades de mi aprecio, consideracion y respeto.

Dios y libertad.—México 6 de diciembre de 1836.

MANUEL EDUARDO DE GOROSTIZA,
Sr. oficial mayor encargado de la secretaría de relaciones de la república mexicana.

Nota del Sr. D. José María Ortiz Monasterio, encargado de la secretaría de relaciones de la república mexicana, en respuesta á la anterior.

Primera secretaria de estado.—Departamento del exterior.

Palacio del gobierno general. México, diciembre 21 de 1836.

Exmo. Sr.—He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 6 del corriente, en que al mismo tiempo que participa su llegada á esta capital el 3 del mismo mes, acompaña las copias de las últimas notas que mediaron entre la legacion extraordinaria y la secretaría de estado de los Estados-Unidos, hasta el momento en que se vió V. E. en la necesidad de declarar su mision como concluida.

Por esta correspondencia y por las explicaciones verbales que ha dado V. E. al Exmo. Sr. presidente interino en junta de mí-

nistros, se ha enterado al supremo gobierno de los poderosos motivos que han dirigido la conducta de V. E. en tan difíciles circunstancias. Todo manifiesta que el gabinete de Washington, insensible á la justicia de nuestra causa y á las razones con que V. E. la esforzó, no se ha retraido de violar el territorio de la república, y que despues de violado, ni las protestas ni reclamaciones de su representante han tenido valor alguno.

En esta virtud, el Exmo. Sr. presidente me manda manifestar á V. E. que aprueba la resolucion que tomó bajo su responsabilidad, de poner término á la mision extraordinaria que el gobierno habia confiado á sus luces y acreditado patriotismo, como asimismo aprueba en general la conducta que observó durante dicha mision, no solo porque fué arreglada en un todo al tenor de sus instrucciones, sino tambien porque S. E. la ha encontrado constantemente atinada, firme y circunspecta.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Dios y libertad.

JOSE MARIA ORTIZ MONASTERIO.

Exmo. Sr. D. Manuel Eduardo de Gorostiza, enviado extraordinario en los Estados-Unidos de América.

MA DE NUEVO LEÓN

DE BIBLIOTECAS

DOCUMENTOS

Relativos al pedido que hizo de su pasaporte el honorable Sr. Powhatam Ellis, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América.

A. S. E. J. M. O. Monasterio, ministro interino de negocios extranjeros.

Legacion de los Estados-Unidos de América,
Mexico setiembre 26 de 1836.

El infrascripto, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América, tiene el honor de representar á S. E. el ministro interino de negocios extranjeros, que á principio del presente año se baró, á cinco leguas al Occidente del rio de Tabasco, la goleta Northampton, de cerca de 70 toneladas, su patron M. M. Keige, y de Nueva-York, con un cargamento completo y escogido, cuya mayor parte fué desembarcada con seguridad por los oficiales y tripulacion de dicho buque. La pérdida de los interesados á resultas de este accidente hubiera sido poco considerable si los oficiales de la aduana y militares no se hubieran apoderado de todo lo salvado luego que llegaron al buque. Los oficiales y tripulacion de la Northampton protestaron contra un procedimiento tan violento é ilícito, por lo cual fueron acometidos inmediatamente, y el piloto herido peligrosamente por uno de los oficiales de la aduana. Despues de esta ocurrencia se abandonaron los efectos á los oficiales y soldados antedichos, los que de luego á luego comenzaron á robar y esconder los artículos de mas valor que pertenecian á ella. Los oficiales y tripulacion de la goleta prosiguieron entónces á la ciudad de Ta-

basco, hicieron un abandonamiento formal del todo en manos del cónsul de los Estados-Unidos de aquel lugar, y le proporcionaron una lista de los efectos salvados actualmente del naufragio, como tambien un manifiesto de todo el cargamento. Al recibirse el cónsul de las efectos que se habian dejado en poder de los oficiales y soldados, no se le entregó ni la mitad de los salvados del buque, ni se le dió tampoco cuenta alguna del resto. Estas circunstancias se le hicieron presentes á las autoridades competentes de Tabasco; pero hasta ahora se han rehusado ó descuidado en dar á las partes agraviadas ninguna explicacion ó reparacion.

Estos actos ilícitos, violentos y arbitrarios de parte del supremo gobierno mexicano, que afectan tan seriamente las personas y propiedades de los que tienen derecho á su proteccion, dan una causa justa de queja, y la frecuencia con que han ocurrido últimamente, la predisposicion de este gobierno para investigarlos, dar satisfaccion por ellos, ó los pasos convenientes para impedir que vuelvan á ocurrir, de ningun modo pueden servir á fortificar el espíritu de indulgencia con que el presidente de los Estados-Unidos ha obrado hasta ahora hácia México, abrigando, como abriga, un sentimiento sincero por sus disturbios domésticos, y un deseo vehemente de cultivar las relaciones de paz, amistad y buena vecindad con su gobierno y habitantes.

Para satisfacer á V. E. de que la manifestacion anterior está fundada en hechos, el infrascripto se referirá á los casos siguientes que en su mayoría se han puesto en noticia de este gobierno, y todos los cuales han ocurrido desde la conclusion del tratado de amistad, comercio y navegacion entre los dos países.

El 31 de diciembre de 1831, un alcalde de Minatillan, en el rio de Guazaleo, instituyó lo que se dice haber sido un procedimiento ilícito, arbitrario y ofensivo contra el D^x John Baldwin, ciudadano de los Estados-Unidos, bajo color de un pleito legal presentado y mantenido contra él por una criatura del mismo alcalde. Baldwin se presentó ante este para responder al

cargo; á esto se siguió una alteracion, y el alcalde le mandó al cepo, á lo que Baldwin rehusó someterse; procuró escaparse y fué perseguido por una partida de soldados armados que cuidaban del tribunal. Baldwin se cayó en la carrera y se hizo mal en una pierna; fué cogido, vuelto á la presencia del juez, puesto en el cepo, y despues preso.

En febrero de 1832 fué empleada la goleta Topaz de Bangor en Maine por el gobierno mexicano para llevar tropas de Matamoros á la bahía de Galveston. El patron y piloto fueron asesinados por los soldados en la travesía, la tripulacion arrestada y el buque tomado y convertido al servicio mexicano.

En 21 de junio de 1832 fué tomada la goleta Brasoria, en el puerto de Brasoria, por Juan Austin, comandante militar mexicano de aquella parte, y empleada en hacer un ataque sobre Anahuac que tenían entonces los insurgentes en su poder. Durante este ataque sufrió tanto daño, que quedó imposibilitada para el mar y despues abandonada como enteramente perdida; por lo cual no han recibido los interesados ninguna compensacion.

En el verano de 1832 tomaron los oficiales mexicanos de Tabasco posesion violenta del barco de vapor Hidalgo y de la goleta Constitucion, pertenecientes al Sr. Leggett, y fué usada por ellos para sus propios designios. Tambien fué detenido el bergantin John, perteneciente al mismo caballero, á quien se le exigió por fuerza dinero. Las consecuencias de resultados de estos actos, según se dice, han sido ruinosas al paciente, y el gobierno mexicano está obligado claramente por el tratado á indemnizarlo de ellas.

En mayo de 1834 fué arrestado en Tabasco el capitán M. Keige, de la goleta Industry de Mobila, habiéndosele impuesto sin causa una multa exorbitante. Haciéndose el pago de ella, la única condicion por la cual se le permitia partir, abandonó su buque y cargamento á las autoridades, que despues los vendieron. En el verano de 1834 hizo fuego al bergantin Paragon, sin causa, cuando iba para Veracruz; la goleta armada mexicana

Tampico. El gobierno mexicano prometió en respuesta á una representacion oficial hecha por el Sr. Butler sobre el asunto, que se investigaria el negocio; pero no hay evidencia de que se haya cumplido esta promesa.

En principio de mayo del año pasado fué mal interpretada, accidental ó intencionalmente, la pregunta del capitán del bergantín Ophis, procedente de Nueva-York á su llegada á Campeche, á un oficial que fué á bordo, y se suponía ser de la aduana, sobre cuáles papeles de los del buque sería necesario presentar en ella. A consecuencia de esto, sin embargo de haberse mostrado todos los papeles á los oficiales que fueron á bordo, con excepcion de las facturas que se manifestaron en la aduana, se embargó el buque y se le condenó.

Tambien en mayo de 1835 fué tomada la goleta Martha, de Nueva-Orleans, en la bahía de Galveston por la goleta armada mexicana Moctezuma, por el alegato de no haber cumplido con ciertas formalidades de las leyes de rentas. Cuatro de los pasajeros fueron engrillados debajo la cubierta de la Moctezuma, y de otro modo tratados con barbaridad por la intencion imputada de usar sus armas de fuego contra la guardia que se les habia puesto á bordo de la Martha.

En noviembre de 1835 se baró en la bahía de Matagorda, la goleta Hannah Elizabeth, de Nueva-Orleans, al querer entrar en ella. Mientras se hallaba en este estado, le hizo fuego la goleta armada mexicana Bravo: fué abordada por veinte soldados armados, mandados por dos oficiales que de por fuerza cogieron al patron, tripulacion y pasajeros del buque, les robaron la mayor parte de su ropa y los tuvieron en cadenas en la bodega del Bravo hasta su llegada á Matagorda, donde continuaron presos. No obstante, por las representaciones urgentes del consul de los Estados-Unidos en aquel punto, todos, menos el capitán, fueron puestos eventualmente en libertad; y aunque con fecha de 30 de mayo último se dirigió á V. E. una nota respetuosa relativa á este asunto, no ha podido el infrascripto

averiguar si aquel desgraciado individuo (capitan de la Hannah Elizabeth) continúa todavía preso en los calabozos de Brazos de Santiago, ó si se ha dado alguna satisfaccion por un ultraje tan craso.

En 17 de febrero último, William Hallett y Zalman Hull, ciudadanos de los Estados-Unidos, fueron arrestados en las calles de Matamoros por una partida de soldados armados, que dieron en la cara á Hull con una espada, y los llevaron por fuerza á la barraca principal de aquella ciudad, en donde fueron presos por sospecha de que trataban de irse á Tejas. Bajo falsos pretextos se pusieron centinelas á la puerta de la residencia del cónsul, despues del arresto de Hallett y Hull, y se impidió toda comunicacion con ella. Durante su ausencia descerrajaron la puerta escusada algunos soldados armados, y tomaron por la fuerza una yegua y dos mulas suyas, entraron á su casa con espadas desenvainadas, y registraron todos los cuartos de ella, con el objeto declarado de hallar al cónsul mismo. Hallett y Hull han sido puestos en libertad; pero no se ha recibido ninguna respuesta satisfactoria á la nota dirigida á V. E. sobre el particular en 9 del corriente.

La goleta Eclipse, de Movila, su capitán Abnez Lane llegó frente á Tabasco en marzo último con su cargamento de tablazon, y al ser abordada por un oficial de la aduana antes de llegar á la ciudad, el capitán entregó sus papeles conforme á las leyes de México. Se le mandó á tierra y allí se le detuvo hasta la mañana siguiente. En aquel tiempo el oficial mencionado pasó á hacer un registro del buque en busca de efectos de contrabando, y selló los escotillones, popa y divisiones del buque, despues de haber hecho lo cual, se dejó una guardia á bordo y se despachó el buque á la ciudad de Tabasco. Durante su travesía á allí, fué visitado por cuatro ó cinco botes que se decia pertenecer á la aduana; pero no tenían ninguna insignia ó señal que los distinguiese como tales. Cada uno de estos botes tomó á su bordo todo lo que no tenia el sello de la aduana, y se apoderaron de las

provisiones del buque para su propio uso, dejando á la tripulacion puesta á racion. Despues de la llegada del buque á la dicha ciudad de Tabasco, se aumentó la guardia á bordo. Entónces se hizo entender al capitan que podia desembarcar su cargamento; pero al otro dia se aumentó de nuevo en número la guardia, y no se le permitió descargar el buque con su misma tripulacion, habiéndose mandado gente de tierra que lo hiciese, contra el deseo expreso del capitan. Despues de haberse descargado el buque, se hizo otro registro infructuoso en busca de efectos de contrabando, en cuyo desempeño fué muy maltratado el ajuar de la cámara, no obstante lo qual, se presentó al capitan Lane, una cuenta exorbitante de gastos por descargar el buque; y habiendo rehusado pagarla, haciendo un abandono formal del buque, fué cogido y puesto preso. Por las últimas noticias, el uno continuaba en estrecha prision y la otra atracada en el rio.

En abril último se detuvieron por la fuerza por mucho tiempo en Malamorós, al bergantín Jane, la goleta Compéer y otros buques de los Estados-Unidos.

Y en mayo último fué llamada el cónsul de los Estados-Unidos en Tabasco ante un alcalde de aquella ciudad, y mandado por aquel funcionario que autentizase documentos públicos bajo el sello consular de su oficina. Habiendo reusado cumplir esta demanda extraordinaria, fué maltratado y amenazado con una prision, constituyéndose el alcalde de este modo árbitro para decidir sobre la propiedad del desempeño de los deberes confiados á un oficial nombrado por una potencia extranjera, á la que solo es responsable por el fiel desempeño de todas sus obligaciones públicas.

Los buques de este gobierno armados han hecho fuego é insultado la bandera de los Estados-Unidos repetidamente; sus cónsules, casi en todas partes de la república, han sido maltratados é insultados por las autoridades públicas; sus ciudadanos ocupados de un comercio lícito y pacífico, han sido asesinados en alta mar por una soldadesca desmandada y licenciosa; otros han

sido arrestados y castigados en las calles por los militares como malhechores comunes; han sido cogidos y presos bajo los pretextos mas frívolos; se ha condenado y confiscado su propiedad en violacion de los tratados existentes y del reconocido derecho de gentes, y se les han exigido sumas considerables de dinero contra toda ley. Estos actos de ultraje y opresion, y otras quejas numerosas que se han hecho de tiempo en tiempo, y que aun no están satisfechas, han obrado dolorosamente en el ánimo del presidente de los Estados-Unidos, y aquella grande moderacion é indulgencia que ha ejercido en todas ocasiones respecto de México, y los motivos amistosos y benévolos que han dado lugar á ello, no se han apreciado debidamente, y ahora se ve precisado, por un alto sentimiento de su deber, á pedir al gobierno mexicano la reparacion que estos agravios acumulados puedan requerir al examinarlos.

Se ha mandado tambien al infrascripto que haga saber á V. E. que se espera sea reparado cualquier daño que hayan sufrido los ciudadanos de los Estados-Unidos, á consecuencia del embargo reciente impuesto en Veracruz, Tampico y otros puertos mexicanos del golfo, de conformidad con las estipulaciones del tratado.

Mis predecesores han hecho el asunto de aplicaciones repetidas é inútiles á este gobierno para su arreglo, los reclamos particulares, generalmente de ciudadanos de los Estados-Unidos, hasta llegar á una suma cuantiosa, procedentes de violaciones palpables del derecho de gentes. Despues de estas dilaciones inesperadas en hacer justicia á los que han sido invitados á los puertos de la república bajo las garantías mas solemnes de proteccion, no puede ser asunto de sorpresa el que los Estados-Unidos pidan que se investiguen y reconozcan sus reclamos si fuesen exactos. Todo principio de ley internacional y de equidad pide se haga una remuneracion á los pacientes que han quedado reducidos de este modo á la ruina y mendicidad, por los actos desautorizados de hombres que han violado las leyes y

costumbres que rigen y contienen la comunicacion comercial entre todas las naciones civilizadas. Semejante remuneracion debida á un alto sentimiento de honor y justicia que el infrascripto cree seguramente animará siempre al gobierno mexicano al mantener las relaciones amistosas que existen felizmente entre los dos paises, y permitasele añadir, es debida al honor, intereses y derechos de su mismo pais. Muchos de los casos no enumerados, así como los referidos particularmente, marcados como están por la evidencia mas fuerte de enemistad é injusticia, no pueden hacerse ahora asunto de controversia. Los principios establecidos de ley pública que gobiernan los derechos de los interesados, están definidos demasiado claramente para que dejen duda alguna sobre las cuestiones envueltas en el arreglo de reclamos que se presenta ahora respetuosamente á la consideracion del gobierno mexicano.

El infrascripto no puede concluir esta nota sin expresar su segura confianza en que las miras ilustradas y liberales y el conocido sentimiento de justicia de S. E. el presidente interino del supremo gobierno mexicano, le obligarán á arroglar prontamente y á entera satisfaccion, estas causas alegadas de queja contra aquel gobierno.

El infrascripto, por consecuencia, en cumplimiento de las instrucciones del presidente de los Estados-Unidos, pide se haga una reparacion completa á todas las personas que hayan sufrido algún daño en los diferentes casos ahora manifestados; que se examinen pronta y debidamente todas las demandas particulares de ciudadanos de los Estados-Unidos á este gobierno, y se haga la reparacion conveniente, y que se dé la debida satisfaccion por los insultos numerosos hechos á los oficiales y bandera de los Estados-Unidos, como se ha representado aquí ántes.

El infrascripto se aprovecha de la presente oportunidad para renovar, &c. &c.

POWHATAM ELLIS.

Al honorable Sr. Powhatam Ellis, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América.

Palacio del gobierno nacional. México, 15 de noviembre de 1836.

El infrascripto, oficial mayor primero de la secretaría de relaciones, encargado de su despacho, ha manifestado al honorable Sr. Powhatam Ellis por su carta confidencial del 3 de octubre anterior, y por su nota de oficio de 23 del mismo, que para contestar la de S. S. de 26 de setiembre, en que expone varios reclamos de parte de los Estados-Unidos de América contra el gobierno de México, necesitaba reunir todos los datos necesarios, algunos de los cuales se han pedido á diversas autoridades y oficinas, tanto de esta capital como de fuera de ella, por no existir en la secretaría de relaciones; mas ahora, con los que tiene á la vista el infrascripto, se apresura á responder dicha nota, aunque no sea sobre todos y cada uno de los puntos que contiene, cediendo á las instancias del Sr. Ellis, y para darle una prueba de que la administracion suprema de la república no se desentiende de esos negocios, y de que no hay omision tampoco por parte del ministerio para dar las debidas explicaciones.

Antes de entrar en materia, el infrascripto cree que debe fijar una base preliminar para la mas fácil inteligencia de su respuesta á cada uno de los cargos que contiene la nota del honorable Sr. P. Ellis. El artículo 14 del tratado de amistad, navegacion y comercio celebrado entre esta república y los Estados-Unidos de América, establece que ambos gobiernos concederán su especial proteccion á las personas y propiedades de los ciudadanos de cada una de las dos naciones respectivamente, dejándoles abiertos y libres los tribunales de justicia para sus recursos judiciales, de la misma manera que es uso y costumbre con los nacionales ó ciudadanos del pais en que residan; á cuyo efecto podrán emplear en defensa de sus derechos los abogados, procuradores, escribanos, agentes y factores que juzguen á

propósito en todos sus juicios, &c. &c;" y así es que por el tenor de ese párrafo se advierte con toda claridad que esa protección se limita á cuidar de que se les atiendan por esos mismos tribunales, cuyo acceso tienen expedito, y que las leyes del país se observen respecto de ellos con la debida imparcialidad; pero dejándolos que por sí propios giren sus asuntos, entablen y agiten los recursos que les convengan, sin entrometerse los gobiernos respectivos de una manera directa en éstos, que en algunos casos aun podia perjudicarles. Por el mismo principio todos aquellos reclamos que tienen por objeto operaciones de los empleados de aduanas, en cumplimiento de las leyes de hacienda, por abusos que en esto haya podido haber, no corresponden en manera alguna al ejecutivo de la república, sino que deben ventilarse en los tribunales de distrito y de circuito, y en la corte suprema de justicia, siguiendo el orden de recursos que las leyes establecen, sin hacerlos materia de contestaciones diplomáticas; mientras no se hayan negado á los interesados las vias legales que se abren á los mexicanos; pero sin pretender tampoco otras derechos que aquellos de que éstos gozan, pues no puede haber dos legislaciones diversas para los nacionales y extranjeros; y estos lo que pueden reclamar en virtud de los tratados, es que se les juzgue por las mismas leyes y por los mismos tribunales que á aquellos. Esta observacion la asienta el infrascripto, porque advierte que en general los reclamos que contiene la nota de que se ocupa, son contraídos á negocios de particulares, cuya secuela y conclusion es del resorte del poder judicial de la república; y en tal virtud, dejando su aplicacion á los puntos que conviene, pasa á contestarlos, siguiendo el orden en que los coloca el Sr. encargado de negocios de los Estados Unidos.

El primero, relativo á lo ocurrido en Tabasco con el cargamento de la goleta americana Northampton, y heridas que se infirieron al piloto de ella, es del todo desconocido al ministerio de relaciones, y así es que en virtud del relato que hace, el ho-

norable Sr. Ellis, se han pedido ya los informes respectivos, á fin de dictar en su vista las providencias conducentes. Las quejas del ciudadano de los Estados Unidos de América Juan Baldwin contra las autoridades de Goazacoálco, es el segundo asunto que trata la nota del honorable Sr. P. Ellis; y examinando el expediente de la materia, resulta que cualesquiera que sean los agravios que se le hayan inferido y las arbitrariedades de dichas autoridades, el interesado debió pedir la reparacion de estas y el castigo de aquellos ante los tribunales respectivos, cuya accion le estaba expedita, como á todos los nacionales y extranjeros. Sin embargo, como se entendia en sus asuntos con el Sr. encargado de negocios de su nacion, quien les transmitia al ministerio del cargo del infrascripto, el gobierno supremo tomó en ello la parte que le correspondia. Qué cargo puede resultarle porque acaso hasta ahora no se hayan terminado en los juzgados respectivos las causas promovidas contra el Sr. Baldwin, siendo así que constantemente ha hecho cuanto cabia en sus facultades, que era excitar á las autoridades para que se le administrase pronta y cumplida justicia, poniéndose en claro los hechos de que se quejaba, y que se castigase á los que resultasen culpables? Esta es toda la intervencion que el supremo poder ejecutivo tiene en asuntos de esa clase, y la independencia en que está colocado con el judicial le atraeria una grande responsabilidad si procediese de otra manera para aplicar por sí mismo las leyes. En la legacion que es á cargo del honorable Sr. P. Ellis existen muchos datos que comprueban que el gobierno del infrascripto ha llenado sus deberos con respecto á Mr. Baldwin, pues las repetidas ordenes que libró al gobernador del estado, hoy departamento de Veracruz, dan á conocer que jamas descuidó la obligacion en que se halla de dar la debida proteccion á todos los habitantes de la república, sin traspasar, no obstante, por atenderla, los límites que las leyes le señalan.

No puede omitir el infrascripto, antes de dejar este punto, que

la conducta del expresado Mr. Baldwin no ha sido tan circumspecta y arreglada como manifestaba en sus escritos, pues se habian intentado contra él seis causas criminales en el juzgado de Acayucan, y habia otras quejas sobre sus procedimientos, según el informe del comisionado en Goazacoalco, que se puso con oportunidad en conocimiento de la legacion de los Estados Unidos; y así es que aunque el supremo gobierno mexicano hubiese podido intervenir mas directamente en estos asuntos, llevado del deseo de evitar al interesado sus padecimientos, el curso mismo que tomaban aquellos en los tribunales se lo habria impedido; y fundándose en estos principios, el ministerio rebatió la idea que el Sr. D. Antonio Butler indicó en nota de 6 de setiembre de 1833, relativa á que el caso de Mr. Baldwin se tratara como cuestion nacional entre los Estados Unidos y México, pues no podia tomar ese carácter la de un particular, propia esencialmente del resorte de la justicia, en la cual habia hecho el gobierno cuanto estaba en su deber y facultades, y mucho ménos cuando habia datos poco favorables con respecto al interesado. El punto, pues, bajo que debe verse actualmente el negocio en cuestion, es el de si el gobierno supremo le ha concedido ó no la atencion y proteccion debida, y estando demostrado así por esta sencilla exposicion, como por los documentos que existen en poder del honorable Sr. Ellis, que ha sido lo primero, queda desvanecido todo cargo que pudiera hacersele; mas para dar una nueva prueba del deseo que siempre le ha animado por la terminacion pronta y feliz para el Sr. Baldwin, de este asunto, dirige una excitacion enérgica á la autoridad que corresponde, á fin de que si aun tuviese aquel algun juicio pendiente, se le imparta justicia con la imparcialidad y prontitud correspondiente.

Los documentos que existen en la secretaria del cargo del infrascripto no son bastantes para formar una cabal idea del asunto relativo á la ocupacion de la goleta americana Topaz por las autoridades mexicanas, para conducir tropas de Matamoros á

Galveston; y por lo mismo se han pedido al ministerio de la guerra donde deben existir aquellos datos; mas por los que tiene á la vista el que suscribe, se deduce que el citado buque fué fletado por el comandante de Anáhuac para la conduccion de dichas tropas; y que en su travesía, los marineros, queriendo apoderarse del dinero que iba á bordo, formaron el plan de asesinar á los mexicanos que conducia la goleta, échar pestas á pique, y largarse en los botes. En efecto, después de arrojar al agua al capitán Ryder y teniendo á la tropa en la bodega, iban ya á asesinar á dos oficiales de esta república, cuando escapando uno de ellos, dió la alarma, la tropa rompió las escotillas, asaltó á los autores del motin, hirió al piloto que era el cabecilla, y aseguró á los demás para que fuesen juzgados; y aunque los atentados de la tripulacion fueron atribuidos por ella á los soldados mexicanos, dos capitanes de otros buques de los Estados Unidos que llegaron posteriormente á Anáhuac, y que creyeron de su deber averiguar el caso, lo decidieron contra los marineros, por haber encontrado su testimonio contradictorio. Si los sucesos han pasado así, ya se ve claramente que no puede hacerse cargo alguno á México por la muerte del capitán y piloto de la Topaz; pero el infrascripto examinará con detencion los documentos que há pedido, para fijar esos hechos y el relativo á la detencion de la goleta de que se trata.

En cuanto al asunto de la goleta Brasoria, consta del expediente respectivo que por el mal estado en que se hallaba en el puerto de Veracruz el año de 1833, se dispuso su venta; mas como al avisarlo el comandante de aquel departamento de marina al supremo gobierno, le manifestase que no tenia ni habia podido adquirir noticia oficial de si dicho buque correspondia ó no á la armada nacional, y que sólo habia oido decir que era de la propiedad de un ciudadano de los Estados Unidos, á quien los colonos de Austin lo pidieron en auxilio para trasportar tropas de Galveston á Matamoros, y que el dueño lo abandonó con protesta de daños y perjuicios, se le previno por el mi-

nisterio de la guerra que tanto el producto de la venta, si llegaba á efectuarse, como lo que importase el uso que se había hecho del buque, se depositase en la tesorería del mismo departamento de marina para resarcir al interesado de los daños y perjuicios que hubiese sufrido, á cuyo fin se le recomendó también, que con toda eficacia investigará quién era el dueño de la goleta; y así es que, si esto hubiese presentado su demanda, como correspondía, habría tenido efecto desde entónces la disposición que el supremo gobierno dictó á su favor, sin que hubiese reclamación alguna, oficial ni particular, guiado solo por el principio de justicia que podía tener el interesado. Por lo mismo, luego que presente los documentos que acrediten legalmente la propiedad que tenía sobre dicho buque, y todo lo demás que es necesario, se procederá á lo que correspondiera para indemnizarlo como sea justo.

Los reclamos del Sr. Aarón Leggett, ciudadano de los Estados Unidos de América, por la pérdida en Tabasco el año de 1832 de su buque de vapor nombrado *Hidulgo*, se sometieron al exámen debido, y de la averiguacion que se formó resulta que según contrata, y á virtud del privilegio que se concedió á dicho buque, debía transportar gratis las tropas nacionales cuando el servicio lo exigiese; sin embargo de lo qual, se pagaron á Leggett en esa vez mil cuatrocientos treinta y tres pesos un real por flejes que cuando la embarcacion se fué á pique, se ocupaba en servicio de su propietario y no de la república, y ese accidente resultó del mal estado en que se hallaba y de la excesiva carga que le embarcaron: que ni el capital ni las medidas tomadas por Leggett podian nunca haber impulsado tanto las cortes del palo de tinte, para que hubiese podido cargar los ochó buques de que hace referencia en sus escritos, pues según declaran los contadores contratados, no debian habersele entregado hasta el año siguiente á aquel en que sufrió los perjuicios que reclama: que habiendo desaprobado Leggett el contrato que celebró su apoderado, no debia ya contar con la carga para los ot-

presados buques, cuya anulacion le obligó á deshacerse de los muebles y existencias que tenían los Sres. Brown y Cahagan para pagar los contratistas del corte, y como este se halla á cuarenta ó cincuenta leguas al interior de la costa, claro es que aun cuando se hubiese verificado, habrian sido necesarios cuátró ó cinco meses para conducirlo, á fin de que fuese embarcado, y no hubiera sido bastante para cargar los buques que refiere, pues los ciento cincuenta mil quintales de palo anuales que menciona, le habría sido imposible conseguirlos por los pocos recursos con que contaba. Consta también que el valor del barco de vapor de Leggett, sería á lo mas, segun unos, de diez y seis á diez y ocho mil pesos, y segun otros, de seis á ocho, y de cuatro á cinco mil pesos; y que siendo dicho individuo deudor á la hacienda pública de derechos vencidos, fué ejecutado y hecho por peritos el avalúo de sus efectos por orden de autoridad competente, y se justipreciaron en la cantidad de catorce mil cien pesos. En virtud de lo expuesto, el supremo gobierno mexicano concepitúa á la nacion exhonorada de satisfacer á Mr. Leggett las sumas que reclama por daños y perjuicios; sumas exageradas por cálculos quinéricos, segun se nota también por la expresada averiguacion, y así es que se dispuso que el interesado ocurriese ante los tribunales, cuyos recursos le estaban expeditos; si aun insistiese en el asunto, que por su naturaleza es contencioso. Estas providencias dictadas por el ministerio de la guerra se hicieron saber al Sr. Leggett por el del cargo del que suscribe, y como no se haya conformado con ellas, en vez de ocurrir, como es de ley, á seguir un juicio ante tribunales, ha repetido las instancias al supremo gobierno, solicitando nueva resolucion, que si pudiere darse, porque la admitan las atribuciones del ejecutivo, el que suscribe tendrá el honor de ponerla en noticia del honorable Sr. Ellis, tan pronto como se le comuniqué por ministerio respectivo.

Luego que el supremo gobierno tuvo noticia de la publicacion que hizo en Nueva York el capitan del bergantin Industry, Mr.

M. Keige, refiriendo lo que le habia acontecido en Tabasco, y quejándose de los procedimientos de aquellas autoridades y empleados, dispuso que se hiciese una averiguación legal de los hechos, y verificada que fué, como resultase que el juez de distrito y el comandante del resguardo de aquella aduana habian incurrido en las graves faltas de que se les acusaba, mandó se les formase la correspondiente causa y se les aplicase el merecido castigo. Esta ha seguido todos los trámites que prescriben las leyes, y para su mas pronta terminacion ha dirigido el infrascripto las órdenes oportunas, á fin de que, segun su resultado, se proceda á lo que fuere justo, para indemnizar á Mr. Keige de las pérdidas y perjuicios que le ocasionaron unos individuos que con su conducta venal é imprudente comprometieron el honor de la nacion.

Esto es, con respecto á la prision que impusieron al capitan Keige, á las sumas que le exigieron por su libertad y la del buque, y por la detencion de este; pues en cuanto á haberse obligado á la tripulacion del mismo á que pelease en un combáte que hubo en Tabasco entre las tropas del gobierno y otros sublevados, consta que los marineros se prestaron voluntariamente á esa fatiga, y no se les obligó por la fuerza, como asienta el citado capitan del buque; y consta tambien que son exagerados los padecimientos que este dice sufrió en la prision, así como que el comandante militar de aquella ciudad no tuvo parte alguna en los acontecimientos á que se hace referencia.

En cuanto al suceso del bergantin americano Paragon, no habiéndose comunicado al ministerio de relaciones por el de guerra el resultado de la prision y juicio que se habia ordenado contra el capitan, oficiales y gente de la goleta nacional Tampico, según se avisó oportunamente al Sr. encargado de negocios de los Estados- Unidos, el infrascripto ha dirigido la orden oportuna para que se le participe lo que con posterioridad haya ocurrido, para ponerlo en noticia del honorable Sr. P. Ellis.

El asunto de la detencion en Campeche del bergantin americano Ophir, está reducido á lo siguiente:—Practicadas que fueron

las visitas de guerra y sanidad, y ántes que llegase la del resguardo, el capitan del buque pidió con repetidas instancias se le permitiese pasar á tierra, y concedido que le fué, atribuyó maliciosamente este paso al capitan del puerto, suponiendo que lo habia dado para perjudicarlo, cuando es así que él lo solicitó; y llevó su idea hasta el extremo de acusarlo ante un tribunal, y pedir que se le castigase por un acto de pura condescendencia. Llegado á tierra el capitan del buque, presentó los manifiestos particulares, omitiendo los generales, de que, segun la ley, era inmediatamente responsable; por cuya falta, el juez de distrito, considerando que el buque responde por dichos manifiestos generales, que deben presentarse en el acto del fondeo, conforme está prevenido por la ley de 31 de marzo de 1831, mandó que aquel fuese competentemente asegurado hasta la conclusion del juicio que debia seguirse, y dejó libre el cargamento. Para ese efecto, y temiéndose la fuga del bergantin, se le quitaron las velas, depositándolas en los almacenes, y se le puso una pequeña guardia, la que se aumentó despues, y se hizo entrar mas el buque porque continuaban las amenazas de su fuga, las de que se pondria fuego al alquitran que contenia para que volasen los que lo custodiaban, y otras bastante descomedidas é insultantes. Entre tanto, se condenó al bergantin á la pena de comiso, y habiendo apelado el capitan de esta sentencia, y seguido el juicio todos sus trámites legales, se revocó aquella mandándose entregar el buque bajo de fianza, como en efecto se hizo, recibiéndolo su capitán; y cuando en tal virtud podia navegar libremente, marchó sin cargamento alguno, dejando en poder del cónsul de los Estados- Unidos todos los documentos de navegacion; y ese paso precipitado y furtivo fué ocasionado por una disputa sobre intereses que con su fiador tuvo el relacionado capitan del bergantin de que se trata. Resulta de lo espuesto, que las autoridades mexicanas no se excedieron en manera alguna, pues la detencion del buque tuvo origen en la falta de los manifiestos generales; mas cuando aquella se reparó, se declaró libre y se devolvió á su capitan como cor-

respondia. Así, pues, no se advierten los fundamentos del reclamo sobre ese negocio, ni hay como justificar con relacion á la república mexicana la protesta injuriosa y altamente ofensiva que contra sus autoridades y empleados presentó el capitán del buque en cuestion al cónsul de los Estados Unidos en Campeche, con motivo de los procedimientos referidos á que él mismo dió lugar, y que fueron arreglados á las leyes: creo por lo mismo el gobierno del infrascripto, que el de los Estados Unidos de América estará mal informado de estos sucesos, y que cuando se instruya de lo que realmente ha pasado, desaprobará la conducta del capitán Britisan del bergantin Ophir, así por las noticias inexactas que le ha transmitido, como por la protesta mencionada, en que con tanta injusticia como ligereza y atrevimiento, hizo tales agravios á la república mexicana, y sobre cuyo particular no aparece que el gabinete de Washington tomase providencias, ni aun manifestase su desagrado y disposicion para satisfacer en alguna manera la justa queja de una nacion amiga por un libelo tan injurioso, no obstante que se le indicó por medio del encargado de negocios de esta república.

Como quiera que ninguna reclamacion ó queja se ha presentado hasta ahora al gobierno nacional acerca del apresamiento de la goleta americana Martha, por la de México llamada Moctezuma, y la primera noticia de este asunto que tiene el ministerio del cargo del infrascripto, sea la que le comunicó la nota del honorable Sr. P. Ellis de 26 de setiembre último, no puede contestarle con el debido conocimiento, y para hacerlo, ha pedido á quienes corresponde las noticias é informes respectivos, que tendrá el honor de transmitir á S. S. con toda oportunidad.

Con respecto al apresamiento de la goleta americana Hannah Elizabeth, se ha recomendado por el infrascripto al ministerio de la guerra la mas pronta remision de la sumaria que sobre ese asunto mandó formar al comandante general de Nuevo-León y Tamaulipas, segun tuvo el honor el que suscribe de participar al honorable Sr. P. Ellis en notá de 17 de junio último; y tan luego

como se tenga á la vista aquel documento se le comunicará el resultado.

Tambien se reclaman de nuevo por esta secretaría á la de guerra los informes que ofreció acerca de las tropelías que se dice fueron cometidas en Matamoros por una partida de tropa mexicana contra el cónsul y otros ciudadanos de los Estados Unidos, sobre cuyos particulares hablaba la nota que el honorable Sr. Ellis dirigió al infrascripto en 9 de setiembre último, y con oportunidad se pondrán en noticia de S. S.

No habiendo antecedentes en este ministerio acerca de los sucesos ocurridos con la goleta Eclipse, de Mobila, se han pedido al del despacho de hacienda, á efecto de contestar este punto de la nota del Sr. Ellis, á que se refiere la presente comunicacion del infrascripto.

Con motivo de la noticia que se tuvo en Matamoros en abril último, de que algunos buques enemigos cruzaban nuestras aguas y se dirigian á aquel puerto, dispuso el comandante general de aquellos departamentos, como medida de precaucion, que se suspendiese la salida de todo buque de las barras del mismo, y que se acercasen á él lo mas posible para que pudieran ser protegidos por los fuegos de la plaza en caso de agresion; mas esa medida que duró muy pocos dias, y sin embargo de que consultaba á la vez que el mejor servicio nacional, la seguridad de los buques espresados, fué desaprobada por el Exmo. Sr. presidente, en razon de no haber sido dictada esta medida por el supremo gobierno, que es el único que puede tomarla, en uso del derecho que es inherente á todas las naciones, previniéndose al espresado comandante general que en lo sucesivo no cerrase puerto alguno sin permiso superior, por los males que pudieran ocasionarse al comercio. Parece que en esta vez no resintió perjuicio alguno, al ménos de que tenga queja el supremo gobierno, y así es que con esto, cree el infrascripto que queda contestado el reclamo relativo á la detencion de los buques Jane, Compeer y otros de los Estados Unidos de América, y mucho

mas si se atiende á que la medida de que se trata no se contrae exclusivamente á estos, sino á todos los que se hallaban en Matamoros, cualquiera que fuese su procedencia, incluso los nacionales.

Ninguna noticia tiene el gobierno del infrascripto del hecho que refiere el honorable Sr. Ellis, sobre haberse querido obligar al cónsul americano en Tabasco, por un alcalde de aquella ciudad, á que autorizase con su sello consular ciertos documentos públicos; y por lo mismo, para formar idea de este negocio, se han pedido las noticias conducentes á la autoridad que corresponde; y lo que resultare se pondrá por el que suscribe en noticia del Sr. encargado de negocios de los Estados-Unidos.

S. S., despues de especificar todos los asuntos que quedan contestados, pasa á decir que los buques mexicanos armados han hecho fuego é insultado la bandera de los Estados-Unidos de América: que sus cónsules han sido maltratados é injuriados por las autoridades: los ciudadanos particulares asesinados, arrestados y castigados como malhechores: sus propiedades condenadas y confiscadas &c. &c.; mas como estos cargos se hacen con tanta generalidad, el gobierno supremo de la república desearia se le especificasen para tomarlos en consideracion.

Tendría tanto placer en reparar los perjuicios que injustamente se hayan inferido en México á los ciudadanos de los Estados-Unidos, y en satisfacer los insultos que haya recibido la bandera de los mismos, cuanto es el sentimiento que le causan unas reclamaciones, que ó bien son infundadas, porque los que las presentan se habrán hecho acreedores con su misma conducta á procedimientos que califican de abusos y arbitrariedades, ó si estas en efecto se han cometido en la república, ha sido contra el constante deseo del gobierno nacional, de que se guarden en todas partes las debidas consideraciones á todos los ciudadanos de las potencias amigas; contra sus conatos y esfuerzos á fin de que no se haga distincion alguna entre estos y los naturales del pais, y en fin, contra sus repetidas disposiciones, para que ante los

tribunales y autoridades todas, encuentren proteccion y se les administre pronta y cumplida justicia. Por lo mismo, pues, y con objeto de vindicar el honor nacional en cuanto pueda haberse comprometido por los hechos que en globo refiere el honorable Sr. P. Ellis, y de dar nuevas pruebas de la rectitud, probidad y decoro de los principios que en todo tiempo han guiado la conducta de la administracion suprema mexicana, apreciará se le den á conocer todos los motivos de queja que existan, prometiéndose de la justicia é imparcialidad de la de los Estados-Unidos de América, que se penetrará de la exageracion con que los interesados presentan sus quejas, por motivos que es escusado referir, y con la cual intentan sacar ventajas que de otro modo no podrian obtener, quedar impunes de las faltas que cometieron, en desprecio de las leyes del pais á que llevan sus especulaciones, aunque sea á costa de comprometer las relaciones de amistad y buena armonía de este con la nacion á que pertenecen.

Pero así como el gobierno del infrascripto acogerá las demandas justas que se le presenten, y se prestará á reparar los perjuicios que se hayan ocasionado en la república á los interesados en aquellas, no puede ser indiferente á la acriminacion que se le hace en la nota del honorable Sr. Ellis, que está contestando el que suscribe, cuando lo constituye autor de actos *ilicitos, arbitrarios y violentos*, que si se han cometido, no ha tenido en ello parte alguna, pues deberán su origen á autoridades é individuos particulares; y los que han llegado á su noticia han merecido su desagrado y desaprobacion. No podrá señalarse un solo hecho en que el gobierno supremo manifestase, ni aun remotamente, una disposicion poco favorable para la conservacion y aumento de las relaciones politicas con las potencias extranjeras, y por esto cree que no ha merecido esos reproches, ni tampoco que se use con la república de un sentimiento de *indulgenca* de parte de ninguna de aquellas, como el que dice el honorable Sr. Ellis abriga el presidente de los Estados-Unidos, sentimiento que en tales casos es degradante á aquel en cuyo fa-

vor se emplea. Aun suponiendo que las quejas de los ciudadanos de los mismos estados contra la nacion mexicana, hubiesen adquirido ya todo el grado de certidumbre y de justicia, necesarias para deducirse la obligacion de esta en acordarles la reparacion oportuna, si no se habia negado á concederla, no merecia la aplicacion de ese espíritu indúlgenste ó tolerante. ¡Cuánto ménos, pues, será acreedora á él, cuando faltan aquellas circunstancias á las reclamaciones en cuestion, y cuando no se resiste á satisfacerlas? Así es que el gobierno del infrascripto ha visto con sorpresa y sentimiento esas frases, y otras de la nota del honorable Sr. encargado de negocios de los Estados- Unidos; y por su propia dignidad, por su decoro y por el honor nacional, manda al que suscribe haga estas indicaciones á S. S., y le manifieste, que dispuesto como está, y ha estado en todas épocas, á cumplir las obligaciones que le prescribe el derecho de gentes y los tratados especiales que ha celebrado la república, y como de hecho las ha cumplido en cuantos casos se han ofrecido, atenderá gustoso los reclamos que se le presenten fundados en justicia, como lo estarán, sin duda, aquellos á que alude el honorable Sr. P. Ellis, pues el gobierno de los Estados- Unidos los habrá depurado de las exageraciones y falsedades con que suelen revestirlos los interesados, y de los cargos gratuitos de violencias y arbitrariedades que atribuyen á las autoridades de violencia y arbitrariedades que atribuyen á las autoridades y empleados, que cumpliendo sus deberes, impiden que las leyes de su país dejen de tener su mas rígida y exacta aplicacion.

No puede concluir este escrito el que suscribe, sin hacer, aunque con repugnancia, la observacion de que tan frecuentes quejas y demandas de parte de los ciudadanos de los Estados- Unidos, mas bien podrian hacerse contra ellos por la conducta poco regular que en muchos casos han observado, en el ejercicio de la profesion del comercio. Es notorio el contrabando de que se han ocupado, especialmente en las costas de Tejas, y muchas veces prestando falta de conocimiento, que no pueden tener, de las leyes de hacienda, han omitido los requisitos ó documen-

tos que estas exigen, lo cual ha dado lugar á que se les confiscen los cargamentos ó los buques, á la imposicion de multas y otras penas, contra las cuales declaman sin fundamento, por ser arregladas á justicia; no haciendo atencion á que deben estar sujetos á las leyes, usos y estatutos del país, al conducir á él sus especulaciones mercantiles, como es muy natural, y lo dice expresamente el art. 3.^o del tratado de amistad, comercio y navegacion.

No se entienda por esto que el gobierno del infrascripto confunde en esos manejos á todos los ciudadanos de los Estados- Unidos; sabe y le consta que hay muchos á quienes no se tiene reproche alguno que hacerles, pues se han conducido con toda la delicadeza, honor y circunspeccion debidos en todos los giros á que se han dedicado; ni se crea tampoco que el gobierno mexicano indica esas ideas para formar materia de reclamo al gobierno de Washington, pues bien conoce que de la conducta que observan los ciudadanos de aquella nacion, ninguna responsabilidad puede resultarle, así porqué no podría impedirle, como porque de ningún modo habrá podido probarla. Estas mismas circunstancias median con el de la república mexicana, respecto de las faltas que en ella se hayan cometido con los ciudadanos de aquel país, circunstancias que no deben mirarse por parte de uno ni de otro gobierno como indicantes de mala disposicion para el cultivo y aumento de sus relaciones, ni como descuido ú omision para impartir á aquellos la proteccion á que los obliga el derecho de gentes y los tratados que han celebrado. En prueba de este convencimiento del gobierno supremo, el infrascripto dirá, como de paso, que ni aun en el reciente acontecimiento de la goleta mexicana *Correo*, creyó comprometido al de los Estados- Unidos: sus reclamaciones se dirigieron para el fin de que se pusiese término á los escandalosos procedimientos de las autoridades de Nueva-Orleans con un buque de guerra de una nacion amiga; y bien sabe el Sr. Ellis, por otra parte, que su gobierno se abstuvo de toda intervencion por mas patente, claro é

indisimulable que era el ultraje inferido á la bandera mexicana, porque el asunto pendia ante el poder judicial de aquel pais. Protesta el infrascripto que estas esplicaciones no llevan por objeto escudarse con ellas para no satisfacer á los justos reclamos que se hagan á su gobierno por el de los Estados-Unidos; léjos de ello ha dicho, y repite, que está pronto á verificarlo, y solo ha querido demostrar que en ellos no ha tenido parte; que en los que han ocurrido ha llenado sus deberes, y que si no ha hecho mas en obsequio de los quejosos, ha sido porque las leyes fundamentales del pais le tienen bien detalladas sus facultades, y ya se vé que es injusto hacerle cargos porque estas no se estienden hasta donde fuera de desear para hacer mas efectiva la proteccion que debe á los ciudadanos de las naciones amigas; pero si estos vienen á la república conociendo aquellas y sabiendo tambien á las que están sujetos en su residencia en el pais, en sus giros y especulaciones, todavia es mas injusto que se acrimine al gobierno que no tiene arbitrio para proceder de otra manera que la que le señalan las mismas leyes.

Ha contestado el infrascripto á la nota del honorable Sr. Ellis, con las observaciones que cree oportunas, y á todos los puntos que contiene, aunque con falta de los datos precisos sobre algunos de ellos, cediendo, como ha dicho ántes, á las instancias de S. S. para que se le diese una pronta respuesta. Esta exigencia nada tendría de extraño si no se acompañase de la intimacion del honorable Sr. Ellis de retirarse de sus funciones públicas, caso de no recibirla con la brevedad que desea; pero esto le es tan extraño á S. E. el presidente interino, cuanto que no juzga mérito bastante para ese paso, la demora en una contestacion que no depende sino de las causas que ya el infrascripto ha manifestado otra vez, y sabe por otra parte que el gabinete de Washington aun no habia dado respuesta alguna al ministerio mexicano en aquellos estados, hasta el 4 de octubre, á notas que le dirigió en los meses de agosto y setiembre, y sobre asuntos de la mayor importancia y trascendencia para los intereses de las dos nacio-

nes; mas sea como fuere, el infrascripto ha cumplido su deber en cuanto le ha sido posible; ofrece de nuevo transmitir al conocimiento del honorable Sr. Ellis el resultado de los informes y documentos que tiene pedidos, segun queda espresado en sus lugares respectivos, y aprovecha con gusto la oportunidad de reproducir á S. S. las protestas de su muy distinguida consideracion y aprecio.

JOSE MARÍA ORTIZ MONASTERIO.

A S. E. José María Ortiz Monasterio, ministro interino de negocios extranjeros.

Legacion de los Estados-Unidos de América,
México, diciembre 7 de 1836.

El infrascripto, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América, tiene el honor de acusar el recibo de la nota de V. E. del 15 último, en respuesta á la suya de 26 de setiembre próximo pasado, en la cual V. E. manifiesta que es necesario establecer una base preliminar en referencia á la verdadera interpretacion del art. 14 del tratado de amistad, comercio y navegacion existente entre los Estados-Unidos de América y la república mexicana, ántes que pueda darse una respuesta final á los diferentes reclamos presentados contra este gobierno. Aquel artículo previene que „ambas partes contratantes prometen y formalmente se obligan á conceder su especial proteccion á las personas y propiedades de los ciudadanos de cada una de ellas, de todas clases que puedan existir en sus territorios, sujetos á la jurisdiccion de la una ó de la otra, transeuntes ó radicados en ellas; dejándoles abiertos y libres los tribunales de justicia para sus recursos judiciales, de la misma manera que es uso y costumbre con los nacionales ó ciudadanos del pais en que residan; á cuyo efecto podrán emplear en defensa de sus derechos, los

abogados, procuradores, escribanos, agentes y factores que juzguen á propósito en todos sus juicios; y dichos ciudadanos ó sus agentes gozarán en todo los mismos derechos y privilegios, en la prosecucion ó defensa de sus personas ó propiedades que disfrutan los ciudadanos del país en donde la causa sea seguida.

Esta parte del tratado precitada, se alega, señala el modo de reparacion para la mayor parte de las quejas de los ciudadanos de los Estados-Unidos contra este gobierno en los tribunales jurídicos del país, en donde son propiamente válidas, y las que no pueden hacerse ahora asunto de discusion diplomática y arreglo entre los dos gobiernos.

Debiera parecer segun los términos y espíritu del mismo pacto, que el reconocimiento de este derecho en el tratado, poniendo á los ciudadanos de cada nacion, bajo el mismo pié que á los nativos en sus tribunales de justicia, fué hecho con la mira de impedir los retardos incidentes á la apelacion al gobierno de la parte agraviada; pero aunque su admision dá tan alta autoridad, no puede considerarse como la suma de la extincion de todos los demás modos de reparacion, ántes existentes en relacion al mismo asunto. Si tal hubiera sido la intencion de las partes contratantes, ellas mismas lo hubieran expresado, y á falta de cualquiera modificacion de esta clase, la construccion sencilla y justa del tratado, no dejará lugar para dudar de la intencion de los dos gobiernos al tiempo de su ejecucion. La cláusula primera de la ley convencional en cuestion, garantiza expresamente una proteccion especial á los ciudadanos de cada cual: ¿Con qué razon, pues, puede decirse que los tribunales de la parte á quien se pide reparacion, y que puede negarse á hacer justicia, serán los jueces exclusivos del agravio que han sufrido los ciudadanos de la otra? Es atributo peculiar del poder soberano el pedir reparacion á una nacion ofensora cuando haya justa causa de queja, y tomar las medidas que permita el derecho de gentes para vindicar sus derechos. Si el language de aquel artículo ciñe á los ciudadanos de los Estados-Unidos á buscar proteccion en los tri-

bunales jurídicos del país en ciertos casos, se seguiria como consecuencia necesaria que sus decisiones serian decisivas: el querelante no podria ir á buscar justicia fuera de los tribunales; tendria que someterse á sus juicios por mas erróneos é injustos que fuesen, y en ese caso los tribunales del supremo gobierno mexicano vendrian á ser el solo árbitro entre los dos gobiernos en todas las cuestiones nacidas de la infraccion de las estipulaciones del tratado, en las que los Estados-Unidos podrian creer de su deber el proteger los intereses comerciales de sus ciudadanos. El infrascripto está bien persuadido de que semejante doctrina no puede mantenerse por principio ó precedente. Tendráse presente que muchos de los reclamos ahora agitados para su arreglo nacen de la toma y condenacion ilícita de buques y cargamentos, por los mismos tribunales á que V. E. se ha servido decir podemos solo ocurrir por la indemnizacion. El acudir á los jueces de estas cortes bajo tales circunstancias para que revoquen sus sentencias y declaren al mundo los equívocos padecidos al dar sus anteriores decretos, seria un desperdicio inútil de tiempo; y si como parece, se persiste en semejante curso, no podrá verse en otra luz sino como la recusacion de estos reclamos por el gobierno mexicano. Cuando es tomado un buque ilícitamente por los oficiales de un gobierno, es doble la injuria. Primero, en relacion al daño individual sufrido por todos los interesados en el buque y carga suya, y segundo, en relacion al derecho que tiene el gobierno de la parte agraviada para hacer semejante toma, asunto de investigacion y reclamo diplomático, si resultase que las actuaciones habidas en el caso se hallan en contradistincion de los bien sentados principios de ley internacional. Si esto fuere cierto, no pueden tenerse por finales las decisiones de los tribunales de México, en cuanto á que los Estados-Unidos quedarían excluidos así del ejercicio de un derecho incuestionable de soberanía, cual es hacer una investigacion en todos los casos en que haya quejas, á fin de que pueda extender su proteccion á los que tengan derecho á recibirla. No se dice que el gobierno

del infrascripto tenga derecho para revocar los juicios de los tribunales de la república mexicana; pero si se ha tomado y condenado la propiedad de sus ciudadanos en violacion de la ley y usos observados entre todas las naciones en sus relaciones comerciales entre sí, es tanto de su incumbencia como de su deber el protegerlos en el goce de sus derechos reconocidos. ¿Cuál ha sido la práctica de otras naciones en circunstancias semejantes? Muchos de los gobiernos de Europa han reconocido los reclamos contra ellos de los Estados-Unidos, sin alegar la pretension (presentada ahora por México, segun el art. 14 del tratado ántes citado) para evitar la justa responsabilidad de las espoliaciones que han cometido en el comercio de una potencia amiga y neutral. Se ha creído en todos los casos á que se hace alusion, que los ciudadanos de los Estados-Unidos gozaban de los mismos privilegios que los que residen ahora en México, segun las estipulaciones del tratado. A pesar de lo cual, cuando por medio de su gobierno han pedido una reparacion de las injurias que les han hecho aquellas potencias, jamás se les ha referido á los tribunales jurídicos del pais, como el único medio de obtener justicia, aunque en muchos de los aprosamientos hechos entónces no se hubiese efectuado el juicio final; y con todo, tales casos eran los que formaban el asunto de reclamo por parte de los Estados-Unidos, y que sereconocieron últimamente como justos. Las ideas que se han formado en la mente del infrascripto por un exámen de la cuestion de que se trata, lo han llevado á la conclusion de que la opinion expresada por el honorable Sr. Monasterio, que ciñe á los ciudadanos de los Estados-Unidos que tenganciertos reclamos contra este gobierno á que ocurran á los tribunales jurídicos por la indemnizacion, es totalmente indefensible.

V. E. observa en el caso de John Baldwin que cualesquiera que hayan sido sus sufrimientos, y por mas arbitrarios los actos de las autoridades mexicanas, la parte interesada debiera haber buscado la reparacion de ellos y el castigo de sus agresores ante los tribunales competentes; que la conducta del dicho Baldwin no

ha sido tan circunspecta y regular como él representa, en cuanto á que se han establecido contra él seis procesos criminales en la corte de Acayucan. Por lo que hace á los procesos á que se alude, y al exámen de los registros del tribunal en que se establecieron, resulta: que en el año de 1832 se siguió un proceso criminal contra John Baldwin como contrabandista de cochinilla por el colector de rentas de Petapa. El juez ante quien se hizo la acusacion ordenó, en consecuencia, que se confiscaran sus efectos personales; pero habiendo sido declarado aquel funcionario como incompetente para decidir en la materia, se pasó á un tribunal establecido legalmente, en donde se probó que Baldwin habia adquirido licitamente la cochinilla en cuestion, y viajado con ella de la manera mas pública y notoria. El mismo delator atestiguó habia visto á Baldwin recogiendo la cochinilla: que su solo motivo de sospecha era el hecho de habersele informado habia salido de Petapa y tomado el rumbo de Malpaso; y que de por sí no sabia que Baldwin hubiese conducido cochinilla á Malpaso con los pases de la aduana ó sin ellos; ni tampoco estableció ningun testigo la circunstancia de su alegado comercio ilícito. El abogado á quien se refirió la materia absolvió á la parte acusada de los cargos presentados contra ella, y ordenó la restitucion de los efectos embargados. El juez de Tehuantepec confirmó esta opinion y ordenó á la junta central de aquel lugar reembolzase al acusado. Solo una pequeña parte de los efectos le fueron devueltos. Valiéndose de la ley que hace á todo individuo, miembro de tales corporaciones, responsable en semejantes casos, Baldwin presentó una demanda por el resto de sus efectos contra Juan José Salinas, el único de la junta que podia pagar; pero el influjo y poder de este sugeto fué tan grande que estorbó al juez ejecutase su sentencia, y aun puso en peligro la vida de Baldwin, quien en consideracion á su seguridad personal, tuvo que abandonar la prosecucion de su reclamo y salir del pais. A pesar de las prosecuciones de Acayucan y los „procedimientos crueles y escandalosos” de las autoridades de Guazacoalco, ejer-

cidos contra este desgraciado individuo y su familia, (pues uno de los soldados atentó á la vida de su mujer disparándole una pistola en el pecho cuando buscaban á Baldwin en su propia casa) del desatino de este, de las acusaciones hechas contra él y de la manifiesta incapacidad de la autoridad civil para protegerle, ahora, después de un intervalo de cinco años, se le envía á estas mismas autoridades, que han sido la causa de todos sus sufrimientos, para que reparen sus agravios; aunque es verdad confesadamente que este gobierno está obligado á proteger las personas y propiedades de todos los ciudadanos americanos que están en los Estados Unidos mexicanos. La incapacidad ó imposibilidad del poder judicial para proteger á Baldwin, habiendo buscado él en primer lugar la satisfacción ante aquel foro, no puede absolver á este gobierno de la obligación de llenar sus deberes respecto á un ciudadano de los Estados Unidos residente en el país, y cualesquiera que hayan sido sus indiscreciones, estará sujeto á las penas de la ley por sus actos impropios; pero estos no escusarán, ni mucho menos justificarán sus persecuciones en Minotillan y en otras partes.

El infrascripto es feliz al ver en el caso de la goleta Brazoria un reconocimiento de su justicia. Sin embargo, permítasele decir que el avalúo del buque hecho cuando los colonos de Austin la obligaron á entrar en su servicio, es el que debe considerarse como estandarte de indemnización, y no el producto de su venta actual, por orden del gobierno mexicano, después de haber sido muy maltratada en doce meses de servicio en tiempo de guerra.

V. E. dice, en referencia al reclamo de Aaron Leggett, que después de una investigación del caso resulta que según contrata, y en virtud del privilegio concedido al barco de vapor del Querrelita, era de su deber transportar gratis las tropas nacionales cuando quiera que lo hubiere menester el servicio público. Por el artículo 3.º del decreto del congreso de Tabasco, de fecha 13 de noviembre de 1831, se verá que William H. Brown, ó los que ejerzan sus derechos é intereses, (Leggett demanda

por Brown) tienen obligación de llevar á bordo los botes, tropas y correspondencia de la nación á cualesquier punto navegable del estado, sea cual fuere, sin compensación, con tal que dichas tropas estén prontas á marchar cuando deba partir uno de los barcos citados, y que sea en el mismo día de su salida." Luego que el beneficiado del barco de vapor privilegiado cumplió con las condiciones precedentes exigidas por el decreto del congreso, adquirió los derechos al beneficio de la ley, y ninguna acta posterior del estado de Tabasco, ó del gobierno federal, podía privarle de ellos sin incurrir en la justa responsabilidad de una remuneración. La toma violenta y detención del "Hidalgo" en el día 2 de julio de 1832, por orden del comandante general de Tabasco, y después su empleo en el servicio público hasta poco después de agosto, con gran detrimento del dueño, no estaba autorizado ni por la letra ni por el espíritu de la ley que concedía al Sr. Leggett el privilegio exclusivo de introducir y hacer navegar todo género de barcos de vapor, en todos los rios, surgideros y lagos pertenecientes al territorio del estado, por el término de diez años. Solo estaba obligado por los términos de la concesión á conducir botes, tropas y correspondencia á cualesquier punto navegable dentro del estado, con tal que no obstante estuviesen las tropas prontas á marchar el día señalado para la salida del barco. Este convenio para desempeñar un servicio particular, bajo restricciones limitadas, no daba autoridad ciertamente para apoderarse del Hidalgo, destinándolo exclusivamente para uso del estado. Estos procedimientos han sido ruinosos al Sr. Leggett. Había ajustado por contrata el cargar seis ú ocho buques con palo de Campeche en San Juan Bautista, en los meses de junio y julio del año de 1832; pero se vió incapacitado de hacerlo así, en consecuencia de la detención del barco de vapor Hidalgo, de la goleta Consolacion y del bergantin John, entónces ocupados en el flete de palos de tinte de lo interior, para cargar dichos buques. Los supuestos limitados medios de Leggett para llevar al cabo su objeto y llenar sus

contratas con otros, aun cuando tuviere sus buques, de ningun modo puede justificar los actos ilícitos de su detencion, por la cual se le estorbó cumplir con todos sus compromisos. Las facilidades que da la agencia de la navegacion por vapor no puede dudarse lo hubiera púesto en estado de cargar y despachar todos los buques referidos en su memorial, si la intervencion de la autoridad superior del gobierno no lo hubiera impedido. Este hecho se cree estar claramente establecido por las representaciones de William H. Brown, José Leonardo y Francisco Abren, y Cesario y Francisco Dominguez, todos los cuales dicen, que las contratas de palo de Campeche hechas por Brown y Cahagan, por cuenta de Leggett, debian tener efecto en 1831, y que ya habia una gran cantidad: algunos dicen, que cincuenta mil quintales estaban ya prontos en las orillas de los rios Usumacinta y San Pedro para entregarse en junio y julio de 1832.

De ahí es evidente que hubiera podido cumplir sus contratas á los cortadores de madera, y que el daño nacido de esta falta pertenece propiamente á los que fueron causa de ella, quienes por todo principio de justicia y equidad son responsables de él. Segun estos manifiestos, que resultan de la evidencia documentada que tiene esta legacion en su poder, parece que V. E. ha entendido mal el verdadero estado de este reclamo, y el fundamento con que se hace el reclamo en favor del memorialista. La justicia de él es manifiesta, y la obligacion del gobierno mexicano de liquidarlo nace de las estipulaciones del tratado, que nunca serán desatendidas por una nacion sabia y justa. Así fué admitido por S. E. el general Antonio Lopez de Santa Anna poco despues de su elevacion al puesto ejecutivo de la república, manifestando al predecesor del infrascripto la expresion de su sentimiento, de que el estado del erario público fuese tal, que no le permitiese ordenar el inmediato reembolso de las pérdidas sufridas por el Sr. Leggett, como manifestaba en su memorial.

En el caso del bergantin Ophir, los documentos que hay en esta oficina prueban satisfactoriamente que el capitan Bristingham

estaba provisto de sus manifiestos generales; que el oficial que abordó el buque tuvo la culpa de que no se presentaran en la aduana, y que se produjeron luego que fué practicable, cuando se hizo saber al capitan su importancia y la necesidad que habia de presentarlos para salvar á su buque de que fuese condenado. El mismo hecho de haber sido revocado el juicio de la corte inferior ante quien se puso el caso primeramente, es prueba suficiente de su injusticia, y deja al claro la responsabilidad de este gobierno en indemnizar á los dueños por la pérdida de tiempo y propiedad ocasionada por sus agentes, quienes juzgaron á una persona inocente por cargos que no pudieron establecer.

En cuanto á la protesta injuriosa y altamente ofensiva del capitan Brittingham contra los oficiales y empleados de este gobierno, habiéndose V. E. servido poner el asunto directamente en noticia del gabinete de Washington, el infrascripto dejará el arreglo de él á aquella autoridad.

La detencion de ciertos buques americanos en Matamoros en el mes de abril último fué en violacion del art. 8.º del tratado existente entre las dos naciones. Pero aun á falta de semejante garantía, la admision de V. E. de que el puerto estaba cerrado por autoridad incompetente, es un fundamento satisfactorio en principios generales de ley marítima, sobre el cual puede mantenerse el reclamo de pérdidas sufridas por los dueños, los que esperan una compensacion de daños en los diferentes casos de los bergantines Jané y Heury, las goletas Compeer y Nile y la balandra Supply. El infrascripto sugerirá que no puede admitir las ideas de este gobierno sobre si la detencion de dichos buques hubo de producir algun daño, como la regla por la cual ha de decidirse la cuestion; ni tampoco el que él ha hecho de haberse extendido el embargo en cuestion á otros buques, á mas de los de los Estados-Unidos, no legaliza el acto sin admitir la indemnizacion correspondiente debida en tales circunstancias.

El sumario abreviado de daños hechos á ciudadanos de los Estados-Unidos de la nota del infrascripto de 26 de setiembre

último, á que V. E. parece cree innecesario dar respuesta sin especificacion posterior, no es otra cosa sino la sustancia junta de los casos referidos en aquella nota, de los cuales apenas habrá contestado alguno satisfactoriamente el supremo gobierno mexicano. V. E. ha tenido ocasion de manifestar, que el supremo gobierno mexicano no puede ser indiferente á la acrimination que se hace en la nota del honorable P. Ellis, en la que se le constituye autor de actos ilícitos, arbitrarios y violentos. El infrascripto no puede abstenerse de espresar su sentimiento de que el ministro interino de negocios extranjeros se haya permitido caer en este error sin duda involuntario. Si se ocurre á la nota, se verá no hay semejante cargo en ella contra el gobierno mexicano; pero sí se ha hecho muy inequivocadamente contra sus oficiales, y la indisposicion ú omision de las autoridades constituidas aquí en contener sus agresiones contra los derechos de una nacion neutral, han dado lugar á reclamos por parte de los Estados- Unidos, caracterizando los actos de los ofensores en términos adaptados á la naturaleza de sus delitos. Esto es todo lo que se ha dicho; ni tampoco conoce su injusticia, pues que no se ha demostrado que el cargo alegado de haberse hecho fuego al Paragon y Hannah Elizabeth por los oficiales nombrados por este gobierno, no fueron actos de violencia, opuestos á las relaciones amistosas existentes entre los dos países. Estos se han representado como tales hace mucho tiempo: el primero en 10 de agosto de 1834, y el otro en 30 de mayo último; y la razon asignada para el prolongado retardo en dar una justa respuesta á las representaciones hechas tocante á estos ultrajes, es el que el departamento respectivo no ha dado los documentos necesarios para este fin. Otros casos igualmente graves é injuriosos al honor é intereses de los Estados- Unidos no se han atendido. Con todo, se dice: „no podrá presentarse un solo hecho en que el supremo gobierno mexicano haya manifestado aun remotamente una disposicion desfavorable en lo mas mínimo á la conservacion y estension de las relaciones amistosas políticas con las potencias extran-

geras.” El gobierno de los Estados- Unidos no intenta ni desea hacer reproches al de México, ni puede tampoco, conforme á la política uniforme observada hasta aquí, respecto de este país, admitir la exactitud de los que se le imputan en la ocasion presente. La seguridad dada, de que México está dispuesto, como siempre lo ha estado, á llenar sus obligaciones como lo prescribe el derecho de gentes y los tratados especiales, se recibe con aquel respeto debido al alto origen de donde emana; pero podrá preguntarse con deferencia, pues que se han llenado todos los deberes que imponen semejantes sanciones, ¿por qué no se han recibido favorablemente y reconocido como justos ó desechados sin tardanza los reclamos numerosos hechos por el honorable Sr. Poinsett y el Sr. Butler en los últimos diez años? Seguramente, todos ellos no están fundados en las prácticas fraudulentas de los contrabandistas que procuran aumentar sus fortunas en violacion de las leyes del país, y á riesgo de poner en peligro la paz y tranquilidad de dos naciones amigas. El infrascripto no tiene intencion de proteger ó justificar á cualesquiera de los paisanos que hayan delinquido hasta el grado de hacerse noscivos á las leyes del país que les da proteccion durante su residencia temporal en él; pero no puede permanecer insensible al cargo que se hace contra ellos de ser contrabandistas públicos. Este no es el carácter de los comerciantes americanos en los Estados- Unidos, y es del todo inconcebible cómo puedan haber degenerado á práctica tan deshonrosa en tan corto periodo, como el de su llegada dentro de los límites del territorio mexicano. En las imprentas públicas de este país se han hecho repetidamente acusaciones de esta clase; presentadas de este modo se han considerado indignas de atencion; mas cuando se patrocinan y sancionan indirectamente por autoridad del supremo gobierno, llevándose como llevan la imputacion injuriosa de que el presidente de los Estados- Unidos, con pleno conocimiento de estos hechos, está agitando demandas fundadas en el fraude y la corrupcion, viene á ser necesario, por una alta conviccion de deber, el re-

putarlas como enteramente infundadas. Las observaciones citadas fueron tanto mas sorprendentes, cuanto que el infrascripto informó distintamente á S. E. el ministro interino de negocios extranjeros, en su nota de setiembre último sobre el particular, que el presidente de los Estados-Unidos le habia mandado agitase estas demandas con el gobierno mexicano para su arreglo final.

Al hablar de las causas de queja por parte de este gobierno contra el de los Estados-Unidos, se ha referido el Sr. Monasterio al arresto y proceso de Thompson y O'Campo, de la goleta Correo, como un insulto innegable hecho á la bandera mexicana. Es bien sabido que el gobierno de los Estados-Unidos no ordenó en aquel caso la persecucion de Thompson y O'Campo. Es igualmente bien sabido que dicho Thompson fué puesto en libertad por orden de la corte de distrito de los Estados-Unidos del distrito oriental de la Louisiana, cuando la persona que lo tenia arresado por piraterías supuestas cometidas con buques americanos no probó los alegatos hechos contra él; la goleta fué devuelta al mismo tiempo al cónsul mexicano de Nueva-Orleans. La Correo fué cogida por un buque mercante, el San Felipe, y llevada á Nueva-Orleans, en donde el capitán Hurd y otros hicieron juramento de que Thompson habia atacado al San Felipe con el intento felónico de robar dicho buque, en oposicion á las disposiciones de la acta del congreso de 3 de marzo de 1825, y en consecuencia vino á ser un deber imperioso del abogado de distrito de los Estados-Unidos el perseguir á la persona acusada de este modo. Si la corte hubiera procedido á la condenacion y castigo del acusado y á la confiscacion de su buque, en contraposicion á la ley y testimonios, (estando nombrado en forma para el servicio de este gobierno) pudiera haber algun pretesto para una investigacion del caso, con la mira de pedir explicaciones á los Estados-Unidos. Pero esto no podrá decirse, en cuanto á que Thompson no pudo producir tal nombramiento en su proceso, para dar un colorido de autoridad á sus actos. De

aquí es que como no estableció por prueba adecuada el carácter nacional del buque, no pudo haber fundamento para la intervencion por parte de V. E. en favor del que se habia puesto fuera de la proteccion del derecho de gentes en su ataque contra el San Felipe, y mucho ménos podia ocurrirse al presidente de los Estados-Unidos para que lo librase de los castigos de la ley. Ninguna nacion tiene derecho para hacer que otra respete su bandera en la persona de un individuo que navega en alta mar sin los papeles convenientes que acrediten su verdadero carácter, despues que ha sido preso por una violacion de los derechos neutrales de otras. Pero admítase por un momento que el comandante de la Correo tenia un nombramiento del gobierno mexicano; con todo, la bandera enarbolada en virtud de semejante autoridad no le da ninguna proteccion si sus actos son piráticos. Es cierto que fué puesto en libertad, pero no absuelto, y en su proceso aparecia que su conducta no habia sido de tal carácter que le diese derecho á la consideracion favorable del jurí, entre el cual habia quien fuese de opinion de que era reo de actos piráticos y debia ser castigado; mas la interposicion de la autoridad del juez puso en libertad al ofensor. No puede, pues, concebirse bien por qué principio puede presentarse como insulto hecho á la bandera mexicana su proceso, libertad y restauracion de su buque.

V. E. pide se haga una manifestacion completa de todos los reclamos por parte de ciudadanos de los Estados-Unidos; pero segun la manera con que se han tratado los que ya están en poder de este gobierno, el infrascripto no puede ver resulte probablemente ningun bien de semejante curso. Aun cuando los que pudieran presentarse fuesen todos reconocidos como justos, con todo, en tanto que los diferentes casos de ultrages inescusables y sin provocacion hechos á los oficiales y bandera de su país, que se han sometido ántes al ejecutivo mexicano, permanezcan insatisfactoriamente respuestos, no tendrá mas que un curso que seguir, ni se creeria tampoco justificado al separarse de él, cuan-

do recuerda, en conexion con lo pasado, las ocurrencias recientes de Veracruz á la toma del bergantín americano „Cuatro de Julio,” y el reinstalamiento del antiguo comandante general de Santa-Anna de Tamaulipas en un puesto militar importante. Lo primero fué en desprecio de todo principio de ley pública, y en lo segundo no puede habersé olvidado que aquel funcionario fué últimamente depuesto del empleo por la prision arbitraria de uno de los oficiales y tripulacion del bote del guarda costa de los Estados-Unidos Jefferson, bajo la promesa, como una de las condiciones espresas del arreglo del asunto, de que se le aplicaria posteriormente un castigo ejemplar al ofensor. En lugar de castigo ha recibido premio. Con todos estos hechos ante sí, el infrascripto no tiene esperanza de un arreglo satisfactorio de las cuestiones en controversia que hay entre los Estados-Unidos de América y México. Ha esperado con paciencia por tres semanas alguna evidencia de una disposicion mas favorable para hacer justicia á su agraviado pais; pero ha esperado en vano, y cualesquiera que sean las consecuencias, cree ahora de su deber, en cumplimiento de sus instrucciones, el pedir que S. E. el presidente interino se sirva facilitarle los pasaportes necesarios para salir de la república mexicana, y que haga se den las órdenes convenientes para una guardia que lo proteja en el camino á Veracruz.

El infrascripto se aprovecha de esta ocasion para ofrecer á S. E. el ministro interino de negocios extranjeros la seguridad de su alta y distinguida consideracion.

POWHATAN ELLIS.

Al honorable Sr. Powhatan Ellis, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América.

Palacio del gobierno nacional, México 21 de diciembre de 1836.

El infrascripto, oficial mayor encargado del despacho de la secretaria de relaciones, cumpliendo con las órdenes que acaba de recibir del Exmo. Sr. presidente interino de la república, tiene el honor de dirigirse hoy al Sr. P. Ellis, encargado de negocios de los Estados-Unidos para manifestarle: que el gobierno mexicano, despues de haber oido detenidamente al Sr. D. M. E. de Gorostiza, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario que fué de esta república en dichos estados, y despues de haber examinado franca é imparcialmente toda la correspondencia que medió entre él y los Sres. Forsyth y Dickins, con motivo de la violacion del territorio mexicano por las tropas que mandaba el general Gaines, no ha podido ménos de coincidir en un todo en el modo que tuvo aquel enviado de avalorar una ofensa tan gratuita, y ha tenido de consiguiente que aprobar, como lo ha hecho, el que se retirara de Washington con su legacion por haberse convencido de que no podia ya conseguir la justa satisfaccion que demandaba, aun cuando para ello habia apurado ántes cuantos argumentos y observaciones le sugirieron la razon y el derecho que le asistian.

El gobierno mexicano hubiera deseado, sin embargo, ántes de fallar en cierto modo sobre la conducta observada por su enviado en Washington, que el Sr. Ellis le hubiese dado previamente algunas de las explicaciones que se anunciaban en la nota del Sr. Dickins al Sr. Gorostiza, de 20 de octubre último, y cuyo único objeto por parte de los Estados-Unidos habia de ser el impedir desde luego toda posible mala inteligencia en materia tan grave. El gobierno mexicano ha esperado, pues, en silencio, y por espacio de muchos dias, la correspondiente comunicacion del Sr. Ellis, lisongeándose de que en ella hallaria al cabo nuevas y positivas seguridades de que los Estados-Unidos no habian querido nunca, ni querian ahora, ofender voluntariamente ni perjudicar realmente á una nacion vecina que en nada les habia faltado. Por desgracia el Sr. Ellis no ha juzgado conveniente obrar

así hasta ahora; y el gobierno del infrascripto no ha podido tampoco retardar ya por mas tiempo al Sr. Gorostiza el acto de justicia que se le debia, descargándole de la pesada responsabilidad que habia tomado sobre sus hombros.

El infrascripto puede asegurar con todo al Sr. Ellis que su gobierno no solo está pronto siempre á recibir las prometidas esplicaciones sobre el particular, sino que tambien desea con tanto anhelo como sinceridad que aquellas sean de la naturaleza más amigable y equitativa.

El infrascripto aprovecha esta ocasion para reproducir al honorable Sr. P. Ellis las protestas de su muy distinguida consideracion y aprecio.

JOSE MARIA ORTIZ MONASTERIO.

A S. E. J. M. O. Monasterio, ministro interino de negocios extranjeros.

Legacion de los Estados- Unidos de America. Mexico, diciembre 22 de 1836.

El infrascripto, encargado de negocios de los Estados- Unidos de América, tiene el honor de informar á V. E. que va á salir de esta capital el lunes próximo á las cuatro de la mañana para Veracruz; y suplica á S. E. el presidente interino de la república mexicana se sirva proveerle de sus pasaportes para el 24 de actual, y hacer se den órdenes para una guardia conveniente que lo escolte en el tránsito á su destino.—El infrascripto pide permiso para renovar á S. E. José María Ortiz Monasterio, ministro de negocios extranjeros, la seguridad de su mas distinguida consideracion y alta estimacion personal.

POWHATAN ELLIS.

Al honorable Sr. Powhatan Ellis, encargado de negocios de los Estados- Unidos de America.

Palacio del gobierno nacional. Mexico, 24 de diciembre de 1836.

El infrascripto, oficial mayor encargado del despacho de la secretaria de relaciones, recibió ayer á las dos y media de la tarde la nota del honorable Sr. Powhatan Ellis fecha 22 del actual, en

que pide su pasaporte para salir en la mañana del lunes próximo de esta capital con direccion á Veracruz; y habiendo dado cuenta con ella á S. E. el presidente interino, no ha podido ménos de sorprenderse de que el honorable Sr. Ellis intente emprender su marcha fuera de la república con tanta violencia, y mas cuando no se sabe de una manera positiva cuál es el fundamento de esta determinacion. Por lo mismo, y siendo el paso que trata de dar el Sr. Ellis de tanta trascendencia é importancia, que naturalmente debe afectar las relaciones entre esta república y los Estados- Unidos de América, desearia S. E. que el honorable Sr. Powhatan Ellis se sirviese exponer terminantemente cuáles son las causas que motivan el pedido de su pasaporte, poniendo de esta manera término á la mision que le tiene encomendada su gobierno, á fin de que pueda en todo tiempo salvarse la responsabilidad con que se quisiese hacer aparecer á la nacion mexicana.

El infrascripto tiene el honor de reproducir al honorable Sr. encargado de negocios de los Estados- Unidos de América, las seguridades de su muy distinguida consideracion y aprecio.

JOSE MARIA ORTIZ MONASTERIO.

Al honorable Sr. Powhatan Ellis, encargado de negocios de los Estados- Unidos de America.

Palacio del gobierno nacional. Mexico, 27 de diciembre de 1836.

El infrascripto, oficial mayor encargado del despacho de la secretaria de relaciones, ha recibido orden de S. E. el presidente para tener el honor de dirigirse al honorable Sr. P. Ellis, encargado de negocios de los Estados- Unidos, manifestándole que el deseo muy natural de S. E. para investigar los verdaderos motivos que habia tenido S. S. para resolverse á regresar á su pais, dejando pendientes las graves cuestiones que hoy se ventilan entre aquella y esta nacion, fué lo que motivó la nota que el infrascripto pasó al Sr. Ellis con fecha 24 del actual.

El silencio que el Sr. Ellis ha guardado hasta ahora, dejando sin contestacion así esta nota como la diversa de 21 del mismo, en que el infrascripto manifestó que el gobierno mexicano estaba

pronto á recibir la satisfaccion que el de los Estados-Unidos ofreció al Sr. Gorostiza daría por conducto del mismo Sr. Ellis, hace creer á S. E. el presidente que S. S. insiste en su resolución de marchar; y al efecto ha dado por cortadas sus relaciones con el infrascripto. En tal concepto, S. E. le ordena asegurar al Sr. Ellis que si á las seis de la tarde de hoy no se hubiere recibido ninguna contestacion suya, se le remitirá el pasaporte que tiene pedido y estará lista la escolta que desea le acompañe para su seguridad, repitiendo de esta manera el gobierno mexicano los testimonios que constantemente ha dado de su consideracion hácia los Estados-Unidos y su representante en esta capital.

El infrascripto aprovecha la oportunidad para reiterar al honorable Sr. P. Ellis la seguridad de su particular estimacion.

JOSE MARIA ORTIZ MONASTERIO.

Al honorable Sr. Powhatan Ellis, encargado de negocios de los Estados-Unidos de América.

Palacio del gobierno nacional. México, 27 de diciembre de 1836.

Consecuente á lo que el infrascripto, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de relaciones, tuvo el honor de decir al honorable Sr. P. Ellis en su nota de esta mañana, y no habiendo recibido hasta ahora que son las siete de la noche, ninguna contestacion á las diversas notas pendientes, el infrascripto acompaña al Sr. Ellis el pasaporte que tiene pedido, y las órdenes para que en el tránsito se le franqueen las escoltas que necesita para la seguridad de su persona; en el concepto que la que debe acompañarle á su salida de esta capital, estará lista á la hora y en el lugar que el Sr. Ellis se sirva indicar por medio de un aviso al Sr. comandante general.

El infrascripto ha recibido orden de S. E. el presidente para anunciar al Sr. Ellis, que se previene á la legacion mexicana cerca del gobierno de los Estados-Unidos, se retiré igualmente.

El infrascripto reitera al honorable Sr. P. Ellis las seguridades de su particular atencion.—JOSE MARIA ORTIZ MONASTERIO.





ANTONOMA DE NU
CENTRAL DE BIE

EG